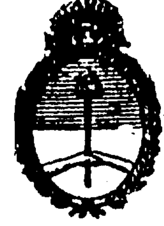


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 7 de febrero de 1972

NUMERO 22.357

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

# SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE FEBRERO DE 1972 (72 páginas)




19720207



**ESTATUTO DEL DOCENTE**

Modifícanse dos artículos.

Buenos Aires, 19 de enero de 1972

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifican dos artículos del Estatuto del Docente —Ley 14.473— con el objeto de posibilitar una redistribución de las jurisdicciones de las Juntas de Clasificación de enseñanza media y técnica (artículo 9) y la agilización del sistema de eleccion de la Junta de Disciplina para todos los establecimientos de dependencia directa de este Ministerio (Art. 62).

La Ley 18.645 dispuso la realización de los estudios previos a fin de concretar dichas medidas y a tal efecto, se constituyeron dos grupos de trabajo "ad hoc" y se renovó la integración de la Comisión encargada de la reforma y actualización del Estatuto del Docente.

Al término de un minucioso estudio que requirió laboriosos análisis y numerosas consultas técnicas, este Ministerio se encuentra en condiciones de propiciar la aprobación de los textos legales elaborados, que permitirán a las Juntas de Clasificación y de Disciplina, un mejor cumplimiento de las funciones que el Estatuto del Docente les asigna.

La realización de dichos estudios previos motivó el aplazamiento de las elecciones para la constitución de dichos organismos, por lo cual se hace necesario —a efectos de asegurar la continuidad del servicio y la correcta administración escolar— prorrogar la actuación de las actuales Juntas de Clasificación y de Disciplina hasta tanto se constituyan las nuevas, surgidas de las elecciones docentes que se realizarán —por imperio del artículo 4º del proyecto que se acompaña— en el transcurso del presente año.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

**LEY Nº 19.464**

Bs. As., 31|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del artículo 9º del Estatuto del Docente aprobado por la Ley Nº 14.473 y modificado por la Nº 16.449, por el siguiente:

"Artículo 9º — En el Ministerio de Cultura y Educación y en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de Clasificación que desempeñarán las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación, con relación al personal docente de los organismos y establecimientos de sus respectivas dependencias —excepto el que reviste en los Institutos de formación de profesores. Estarán integradas por cinco (5) miembros docentes en actividad, tres (3) de los cuales serán elegidos por el voto secreto, y obligatorio del personal docente titular. Durarán cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. En cada elección deberán elegirse, además nueve (9) suplentes (seis por la mayoría y tres por la minoría) que se incorporarán por su orden automáticamente a la Junta de Clasificación respectiva en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los otros dos (2) docentes titulares serán designados por el Ministerio de Cultura y Educación o por los Consejos Nacionales de Educación o de Educación Técnica, según corresponda; durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados. Serán nombrados también cuatro (4) suplentes que se incorporarán automáticamente a la Junta según el orden de designación, en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Para integrar las Juntas de Clasificación se requerirá una antigüedad en la docencia no menor de diez (10) años, de los cuales, no menos de cinco (5), deberán ser como titulares en la enseñanza y tener título docente en las condiciones que exige el artículo 13. La elección se hará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos (2) representantes a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y un (1) representante a la que le siguiere. En caso de presentarse una lista única, o de que los votos obtenidos por la lista que ocupó el segundo lugar no alcancen al diez por ciento del total de los votos obtenidos por la lista ganadora, los tres (3) cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta. Los elegidos entrarán por orden de lista, sean titulares o suplentes y los votos se computarán por lista no valiendo las tachas. En jurisdicción del Consejo Nacional de Educación se constituirán Juntas de Clasificación en igual número al de las inspecciones seccionales o distritos escolares electorales y en las demás jurisdicciones por zonas de acuerdo con sus necesidades. Deberán contar con el personal administrativo necesario que se fije en la ley de presupuesto. Los docentes que integren las Juntas de Clasificación y de Disciplina, no podrán presentarse a concurso ni inscribirse para desempeñar interinatos y suplencias mientras estén en ejercicio de sus funciones; deberán solicitar licencia con goce de sueldo en el cargo que desempeñen y serán compensados por una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el presente Estatuto fija para el estado docente. Esta compensación será computable a los fines de la jubilación".

**Art. 2º** — Sustitúyese el texto del artículo 62 del Estatuto del Docente aprobado por la Ley Nº 17.793, por el siguiente:

"Artículo 62. — En el Ministerio de Cultura y Educación y en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica se constituirán sendos organismos permanentes denominados Juntas de Disciplina, que desempeñarán las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación. Estarán integradas por cinco (5) docentes titulares en situación activa, tres (3) de los cuales serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio del personal docente titular de la respectiva jurisdicción. Durarán cuatro (4) años en la función y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. En cada elección, se deberán elegir, además, nueve (9) suplentes (seis (6) por la mayoría y tres (3) por la minoría) que se incorporarán automáticamente por su orden a la Junta de Disciplina respectiva en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Los otros dos (2) docentes titulares serán designados por el Ministerio de Cultura y Educación o por los Consejo Nacionales de Educación o de Educación Técnica, según corresponda; durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser nuevamente nombrados. Serán designados también seis (6) suplentes que se incorporarán automáticamente a la Junta de Disciplina en el orden de designación, en los casos de ausencia del titular o vacancia del cargo. Para integrar las Juntas de Disciplina se requerirá una antigüedad en la docencia no menor de diez (10) años de los cuales no menos de cinco (5) deberán ser como titulares en la enseñanza y tener título docente en las condiciones que exige el artículo 13. La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios, correspondiendo dos (2) representantes a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y uno (1) a la que le siguiere. En caso de presentarse una lista única, o que los votos obtenidos por la lista que ocupó el segundo lugar no alcancen al diez por ciento (10 o/o) del total de los votos obtenidos por la lista ganadora, los tres (3) cargos se adjudicarán a los candidatos de ésta. Los elegidos entrarán por orden de lista, sean titulares o suplentes y los votos se computarán por lista, no valiendo las tachas. Las Juntas deberán contar con una planta funcional adecuada a sus necesidades. Los docentes que integren las Juntas de Disciplina, que deberán solicitar licencia con goce de sueldo en los cargos docentes que desempeñen, serán compensados por una suma fija mensual equivalente a cuatro (4) veces el índice que el presente Estatuto fija para el estado docente. Esta compensación será computable a los efectos de la jubilación. La competencia asignada a las Juntas de Disciplina que se crean por el presente artículo, no alcanza al personal docente de los institutos de formación de profesores, para quien la reglamentación respectiva fijará un régimen especial".

**Art. 3º** — Prorrógase a partir del 1º de marzo de 1972 el desempeño de los miembros titulares que integran las Juntas de Clasificación y de Disciplina en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación, hasta tanto se constituyan las nuevas Juntas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente, en su texto aprobado por los artículos 1º y 2º respectivamente de la presente ley, manteniendo los actuales miembros suplentes su condición de tales.

**Art. 4º** — El Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura y Educación adoptará los recaudos necesarios a fin de que en el transcurso del año 1972 se efectúen las elecciones docentes de acuerdo con las normas aprobadas precedentemente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

Refórmase la Ley 19.032.

Buenos Aires, 31 de enero de 1972.

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de reformas a la ley 19.032, de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

La naturaleza jurídica del citado Instituto ha sido objeto de controversias en el orden administrativo, habiendo dado lugar a dictámenes contradictorios.

La circunstancia de que los organismos de la seguridad social sean creados por ley, se financien principalmente mediante cotizaciones obligatorias y tengan por objeto otogar prestaciones sociales, confiere a esos organismos el carácter de entes públicos

Mediante la ley que se somete a la consideración de V. E. se propicia la modificación de aquellas disposiciones de la ley 19.032 atinentes a la naturaleza jurídica del Instituto, con el objeto de afirmar el carácter público y no estatal del organismo.

La ley antes citada excluye al Instituto del control del Tribunal de Cuentas y del régimen de la ley de contabilidad, disposiciones que el proyecto mantiene. Empero, en razón de la naturaleza del organismo y de las funciones que le competen, se asigna al Ministerio de Bienestar Social el control de sus operaciones y el examen y juicio de las cuentas de los responsables de las mismas, instituyéndose, a esos efectos, una sindicatura cuyo titular actuará en calidad de delegado de dicho Ministerio.

También se confiere al Ministerio de Bienestar Social la facultad de aprobar el presupuesto anual del Instituto, norma ésta que integra el conjunto de disposiciones necesarias para asegurar un adecuado control por parte del Estado.

Con el objeto de evitar una doble cotización, el proyecto contiene una norma por la que se aclara que la diferencia del primer haber jubilatorio o de pensión mensual que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de previsión social, resultante de todo incremento de carácter general, y que debe ingresarse al fondo del Instituto, no está sujeto al aporte previsto por el inciso a) del artículo 8º de la ley 19.032.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

**LEY Nº 19.465**

**Bs. As.**, 31|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 19.032, por el siguiente:

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que funcionará como entidad de derecho público, con personalidad jurídica e individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la presente ley.

El Instituto queda comprendido en el régimen de la ley 18.610.

**Art. 2º** — Sustitúyense los incisos c), d), e) y h) del artículo 6º de la ley 19.032, por los siguientes:

c) Establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes;

d) Proyectar el presupuesto anual y someterlo, con una antelación mínima de dos (2) meses al comienzo del ejercicio, a la aprobación del Ministerio de Bienestar Social;

e) Confeccionar dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio, una memoria, el balance y cuenta de resultados del mismo, y elevarlos a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social;

h) Dictar el estatuto y escalafón del personal.

**Art. 3º** — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 19.032, por el siguiente:

Los fondos excedentes se invertirán exclusivamente en depósitos a plazo fijo en los Bancos Hipotecario Nacional y|o de la Nación Argentina, en condiciones que aseguren el máximo interés y vencimientos escalonados.

**Art. 4º** — Agrégase como artículo 14 bis de la ley 19.032, el siguiente:

Artículo 14 bis. — El presidente, los directores y el personal del Instituto estarán sujetos a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rijan para los agentes de la administración pública nacional.

**Art. 5º** — Sustitúyese el artículo 15 de la ley 19.032, por el siguiente:

Artículo 15. — El control de las operaciones del Instituto y el examen y juicio de las cuentas de los responsables de las mismas, serán ejercidos, en forma exclusiva, por el Ministerio de Bienestar Social. Dicho control comprenderá los aspectos legales, financiero-patrimoniales, contables, administrativos y técnicos. El Instituto está excluido del régimen de la ley de contabilidad.

El Ministerio de Bienestar Social dictará las normas generales que posibiliten el ejercicio de las funciones precedentemente mencionadas y las pautas para la confección del balance y plan de cuentas a que se ajustará el Instituto, y determinará los libros exigibles, procediendo a su rubricación. En el Instituto actuará un síndico, que será funcionario del Ministerio de Bienestar Social y se desempeñará en carácter de delegado del mismo. El Síndico tendrá los derechos, funciones y atribuciones que le fije la reglamentación.

**Art. 6º** — Aclárase que los incrementos a que se refiere el inciso g) del artículo 8º de la ley 19.032 no están sujetos al aporte previsto en el inciso a) del mismo artículo.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

---

## EMPRESAS DEL ESTADO

### Aerolíneas Argentinas.

Apruébanse los excesos de inversión registrados en 1969.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

**Excelentísimo señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se dispone la regularización de los excesos de inversión registrados en la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas en el ejercicio 1969, con respecto al presupuesto aprobado para dicho período por Decreto número 9.031/69.

Los referidos excesos de inversión a los cuales se presta aprobación son atribuibles al nivel comercial que la empresa debe imponer a su gestión, lo que hace que deba hacer frente a una serie de situaciones que en general están fuera de su dominio, pudiéndose citar entre otras: el comportamiento del mercado en el que actúa; la variabilidad de precios en bienes y servicios, así como en las remuneraciones del personal que se desempeña en las sucursales del exterior.

Es fundamental destacar que no obstante los excesos de inversión producidos, los mayores recursos obtenidos con referencia a las cifras programadas, así como las economías registradas en diversas partidas de Gastos Corrientes y de Capital, hacen que la ejecución presupuestaria del período en cuestión, arroje una economía de dos millones seiscientos tres mil setecientos cinco pesos con noventa y tres centavos ($ 2.603.705,93), sobre el desequilibrio estimado en treinta millones setecientos veinticuatro mil pesos ($ 30.724.000), a financiar con recursos provenientes del uso del crédito interno, mejorándose en consecuencia el resultado previsto.

Considerando que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas por Decreto Nº 10.632/61, es el instrumento oficial del Estado en los servicios internacionales de transporte aéreo y que en el orden interno realiza numerosos servicios de fomento, propicio, mediante el adjunto proyecto de ley, la aprobación de los mencionados excesos de inversión, que tal como surge del presente mensaje, los mismos no constituyen un incremento de déficit.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Cayetano A. Licciardo.

**LEY Nº 19.456**

Bs. As., 24|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** — Apruébanse los excesos de inversión de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas registrados en el ejercicio 1969, en las partidas y por los importes que se indican en el anexo y que forma parte integrante de la presente ley.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

Anexo

EMPRESA DEL ESTADO AEROLINEAS ARGENTINAS
Ejercicio 1969

DETALLE DE EXCESOS DE INVERSION
TITULO II. — GASTOS

| Sección | Sector | Inciso | Partida Ppal. | | Crédito Presupuestario $ | Compromiso $ | Exceso de Inversión $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | GASTOS CORRIENTES | | | |
| | 1 | | | GASTOS DE EXPLOTACION | | | |
| | | 1 | | GASTOS EN PERSONAL | | | |
| | | | 1 | Remuneraciones Planta Personal ............ | 44.394.000.— | 45.746.706,13 | 1.352.706,13 |
| | | | 5 | Otros Gastos en Personal .................. | 11.707.000.— | 11.745.609,39 | 38.609,39 |
| | | | 6 | Aportes y Contribuciones Patronales ........ | 10.619.000.— | 10.620.783,50 | 1.783,50 |
| | | 2 | | GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES | | | |
| | | | 1 | Adquisiciones para la Explotación | 140.600.000.— | 144.354.961,14 | 3.694.961,14 |
| | | | 3 | Otros ................................ | 8.400.000.— | 12.145.148,19 | 3.745.148,19 |



## JUBILACIONES

Suprímese una disposición en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 399
Bs. As., 28|1|72

VISTO el Expediente número 120.463, año 1971, del registro del Ministerio del Interior por el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita se derogue el último apartado del inciso c), artículo 38 del Decreto número 995/70, y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se establecía la prohibición, en el ámbito previsional de la comuna metropolitana, de tener en cuenta los servicios en relación de dependencia para la determinación de los haberes jubilatorios, cuando dichos servicios no estuvieren comprendidos dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del cómputo;

Que la norma similar a la aludida, que regía para el orden nacional, fue derogada por el artículo 4º de la Ley 18.037;

Que en mérito a lo expuesto y a fin de conservar el paralelismo existente en la actualidad entre ambos sistemas previsionales, es menester proceder a la supresión de la disposición cuestionada;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el último apartado del inciso c) del artículo 38 del Decreto 995/70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.
Francisco G. Manrique.

## ASIGNACIONES FAMILIARES

Normas para su liquidación en la mano de obra "a destajo" en las tareas de manipulación de cereales en instalaciones de campaña.

DECRETO
Nº 431
Bs. As., 28|1|72

VISTO lo solicitado en el presente Expediente Nº 4.0.[illegible]84/69 por la Junta Nacional de [illegible]

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad descentralizada utiliza en las instalaciones de campaña que integran la red oficial de [illegible] y depósitos de granos, mano de obra que, proveniente de las bolsas de trabajo zonales, es aplicada a las tareas de movimiento de cereal, en la medida del volumen a manipular;

Que para dicha mano de obra utilizada generalmente por el régimen de "a destajo" conforme a las especificaciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural corresponde decidir sobre el método de liquidación de las asignaciones familiares establecidas por las leyes de aplicación, en las circunstancias en que trabajen para el organismo iniciador;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La mano de obra "a destajo" que proveniente de las bolsas de trabajo zonales utiliza la Junta Nacional de Granos, para las tareas de manipulación de cereales en sus instalaciones de campaña, tendrá acceso a las asignaciones familiares por cónyuge, hijo, familia numerosa y escolaridad, mediante la medición del tiempo en que sea efectivamente utilizada por el organismo iniciador y hasta un máximo de ocho (8) horas diarias, aplicando el divisor 200 por cada hora así mensurada, sobre el valor determinado para cada beneficio por las Leyes 16.459 y 18.017.

Art. 2º — Para las tareas prestadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en el caso de no resultar factible la medición de los trabajos realizados, se considerará equivalente a ocho (8) horas el valor de las prestaciones diarias, con arreglo al procedimiento del artículo primero.

Art. 3º — El acceso a las asignaciones que, por matrimonio y nacimiento de hijos, establece la Ley Nº 18.017 estará condicionado a la circunstancia de que haya mediado, de parte de esta mano de obra, prestación de servicios para la Junta Nacional de Granos, durante todos los días hábiles, sin exigencia mínima de horario, de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al hecho que genera el beneficio. Concurriendo tales extremos, resultará reconocible el pago íntegro de las mencionadas asignaciones.

Art. 4º — Para el régimen que reglamenta el presente decreto, serán de aplicación los extremos que hacen reconocible cada beneficio y las fechas de vigencia de cada uno de ellos, conforme a las Leyes Nros. 16.459 y 18.017, o sea, en el último aspecto, 1º de agosto de 1964 para las asignaciones por cónyuge e hijo y 1º de enero de 1969 para las asignaciones por familia numerosa, escolaridad, matrimonio y nacimiento de hijos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Antonio A. Di Rocco.
Rubens G. San Sebastián.
Cayetano A. Licciardo.
Francisco G. Manrique.

## INMUEBLES

Concédese un inmueble al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

DECRETO
Nº 421
Bs. As., 28|1|72

VISTO la solicitud interpuesta ante el Ministerio de Bienestar Social por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, creado por Ley 19.032, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el mencionado texto legal el referido Instituto debe ofrecer por sí o por medio de terceros, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, la prestación de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que a fin de cumplir las funciones asignadas el mencionado Instituto requiere un edificio cuyas condiciones le permita alcanzar los objetivos previstos.

Que actualmente se encuentra desocupado el inmueble ubicado en la calle Tucumán 500 esquina San Martín de esta ciudad propiedad de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja Ferroviaria), cuyo uso precario y gratuito podría ser concedido a la Institución solicitante.

Que es conveniente, asimismo, poner en conocimiento de la entidad beneficiaria lo establecido por la Circular "A" 2/68 Cdc. 3 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Por ello y de acuerdo con lo establecido por el artículo 53 de la Ley de Contabilidad, modificado por Ley 18.142,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados el uso precario y gratuito del inmueble sito en la calle Tucumán 500 esquina San Martín de esta ciudad, propiedad de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos (ex Caja Ferroviaria).

Art. 2º — El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tendrá a su cargo el pago que demande el mantenimiento y conservación del inmueble cedido, así como también la cobertura de los riesgos e instalaciones existentes en el mismo.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de conformidad con las disposiciones de la Circular "A" 2/68 Cdc. 3 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, deberá abstenerse de efectuar en el referido edificio cambios estructurales, arquitectónicos y/o ambientales de carácter permanente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo.
Francisco G. Manrique.

## "BONOS NACIONALES PARA INVERSION Y DESARROLLO"

Amplíase su emisión.

DECRETO
Nº 403
Bs. As., 28|1|72

VISTO las Leyes Nros. 19.144 y 19.270 y los Decretos Nros. 3.747/71 y 4.319/71, relacionados con la emisión de títulos de la deuda pública interna, denominados "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", por un importe de v$n. 200.000.000 al tipo de interés del 8 % anual y a un plazo de siete años, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones formalizadas hasta la fecha y las consultas realizadas permiten suponer una demanda de estos valores superior al monto emitido, por lo que se estima oportuno ampliar la emisión de referencia;

Que la materia a que se refiere el presente decreto se encuentra comprendida en la política nacional Nro. 88, aprobada por el Decreto Nº 46/70;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de doscientos millones de pesos valor nominal (v$n. 200.000.000 v/n.) la emisión de valores al portador cotizables en todas las bolsas y mercados del país, denominados "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", del 8 % de interés anual y a un plazo de siete (7) años, dispuesta en virtud del Decreto Nº 3.747 del 8 de setiembre de 1971, modificado por el 4.319, de fecha 24 de setiembre de 1971, cuyas disposiciones rigen para la presente ampliación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

## DROGAS

Créase la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON).

DECRETO
Nº 452
Bs. As., 31|12|72

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el auge en nuestro país del tráfico y consumo indebido, ilícito y nocivo de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, especialmente en sectores jóvenes de la población, hace necesario su atención específica y enérgica;

Que a tales efectos es necesario que a nivel del Ministerio de Bienestar Social se constituya una Comisión de técnicos que proceda al estudio y evaluación de la verdadera incidencia del fenómeno toxicomanígeno y provea el asesoramiento adecuado al Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CONATON), dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, la que tendrá carácter permanente.

Art. 2º — La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

a) Tres representantes del Ministerio de Bienestar Social (uno por la Subsecretaría de Salud Pública; uno por la Subsecretaría del Menor y la Familia y uno por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social);
b) Un representante del Ministerio del Interior;
c) Un representante del Ministerio de Justicia;
d) Un representante del Ministerio de Cultura y Educación;
e) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
f) Un representante del Ministerio de Defensa;
g) Un representante del Ministerio de Trabajo;
h) Dos representantes de los Organismos de Seguridad (uno por la Policía Federal y uno por la Secretaría de Informaciones de Estado);
i) Un representante de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Las designaciones serán efectuadas por los Ministros o Jefes Superiores de los Organismos respectivos según corresponda, debiendo recaer en lo posible en funcionarios con especial versación en la materia.

Art. 3º — La Comisión actuará bajo la presidencia del señor Ministro de Bienestar Social quien será asistido por un Secretario Ejecutivo.

Art. 4º — La Comisión podrá solicitar de sectores públicos, privados o de especialistas en la materia su concurso para constituir Subcomisiones o grupos de trabajo asesores que analicen los aspectos de investigación, educación, prevención, asistencia, legislación y represión de las toxicomanías.

Art. 5º — La Comisión establecerá su régimen interno que regule su desenvolvimiento y serán sus facultades suministrar el material de investigación de este emergente social y coordinar e implementar los programas de acción y las decisiones ejecutivas tendientes a impedir la progresión de la drogadicción en la población y asimismo, asistir en cumplimiento de apoyo, asesoramiento y cooperación en todo el país.

Art. 6º — La Comisión podrá planificar y proponer la ejecución de programas de prevención y educación, para protección de la comunidad; asistenciales para tratamiento específico; de rehabilitación familiar y reubicación laboral por medio de agencias sociales, jurídicas y de represión; a través de los órganos específicos de seguridad.

Art. 7º — La Comisión podrá propiciar aconsejar o recomendar medidas o acciones al Poder Ejecutivo de la Nación, a los Gobiernos de Provincias y a las autoridades competentes y promover la participación de diversos sectores de la población, como de instituciones oficiales y privadas interesadas.

Art. 8º — La Comisión será el órgano consultivo del Gobierno a fin de orientar la actuación de los representantes argentinos en Congresos o Conferencias Internacionales sobre la materia y asesorará al mismo en todo lo que se refiera a sus relaciones con el Organismo Internacional de Control de estupefacientes, la Organización de las Naciones Unidas y demás autoridades y entidades del país o extranjeras para el cumplimiento de legislaciones vigentes relativas al tráfico internacional e interno.

Art. 9º — La Comisión tendrá atribuciones para centralizar toda información o expediente proveniente de autoridades o entidades nacionales e internacionales relativas al tráfico o uso lícito e ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 10. — La Comisión funcionará en la sede que le asigne el Ministerio de Bienestar Social, el que dispondrá la prestación del apoyo administrativo necesario.

Art. 11. — Los representantes oficiales serán relevados del cumplimiento de sus tareas habituales en la medida en que lo exija su desempeño en la Comisión.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.
Rubens G. San Sebastián.
Ismael E. Bruno Quijano.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

## DESIGNACIONES

Ministerio del Interior. Obra Social. Médico Inspector.

DECRETO
Nº 130
Bs. As., 11|1|72

VISTO el expediente número 122.[illegible]|71 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1047|71 se procedió al llamado a concurso para la cobertura de un cargo vacante de Médico Inspector, Clase "C" Grupo IV de la Dirección General de Obra Social del Ministerio del Interior, resultando de las conclusiones a que arribó la Junta Exami-

nadora correspondiente, que reunía los requisitos necesarios el doctor Hamilton Luis Casinelli;

Que los antecedentes del causante a lo largo de su carrera profesional, evidencian que su incorporación al citado organismo asistencial será beneficioso para el buen servicio del mismo;

Que el doctor Casinelli desempeñó su profesión en el Servicio Médico del Banco Hipotecario Nacional, dependencia que fue suprimida de su estructura por el Directorio por razones de economía, a partir del 1º de mayo de 1969, aplicándose a los afectados por tal medida las disposiciones de la Ley 17.343.

Que teniendo en cuenta lo expuesto corresponde exceptuar al citado profesional de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la mencionada Ley, procediendo sobre el particular conforme lo establecido por decreto Nº 3.252|70.

Por ello y teniendo en cuenta la Política Nacional número 126, aprobada por decreto Nº 46|70,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Art. 1º** — Exceptúase de la incompatibilidad que determina el artículo 6º de la Ley 17.343, al doctor Hamilton Luis Casinelli.

**Art. 2º** — Desígnase en la Dirección General de Obra Social del Ministerio del Interior, Médico Inspector Clase "C" Grupo IV, al doctor Hamilton Luis Casinelli (M. I. Nº 1.733.607, Clase 1922, C. I. Nº 866.305 Policía Federal).

**Art. 3º** — El agente mencionado en el artículo 2º del presente decreto, deberá reintegrar la parte correspondiente de la compensación percibida en su oportunidad por aplicación de la Ley 17.343, conforme al procedimiento que sobre el particular determina el decreto número 3.252|70.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio del Interior.

LANUSSE.
**Arturo Mor Roig**

## Funcionario que actuará en la aceptación de un legado.

DECRETO
Nº 6.389

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente Nº 36.645/71 del registro de la Presidencia de la Nación, por el que se informa que el doctor Severo Larocca designado por Decreto Nº 7.164/68 a los efectos de que acepte el legado instituido en los autos "González, María Sofía, Testamentaría", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), ha cesado en las funciones de Abogado Titular del Banco de la Nación Argentina de dicha ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada designación fue realizada a título personal y que por lo tanto, la Asesoría Letrada de la Institución Bancaria carece de facultades para sustituirlo.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase a la doctora Noemí Eddy Fornasari (L. C. número 3.341.287), para que se presente en los autos "González, Sofía María, Testamentaria" que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Concordia (Entre Ríos).

**Art. 2º** — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase a la funcionaria designada a sus efectos.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Ismael E. Bruno Quijano.**

## Marina Mercante.

Director Nacional de Programación.

DECRETO
Nº 6.505

Bs. As., 31|12|71

VISTO que en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Marina Mercante— se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Programación, que integra la estructura orgánica aprobada por Decreto 4.036/71, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable cubrir dicho cargo a fin de normalizar el desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Programación;

Que razones de urgencia que hacen a la conducción de los planes de Gobierno no permiten el llamado a concurso previsto en el Estatuto aprobado por Decreto Ley Nº 6.666/57, por lo que la provisión del aludido cargo debe realizarse en las condiciones determinadas por el Artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 modificado por el Artículo 1º de la Ley número 19.165;

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director Nacional (Clase J, Grupo I) en la Dirección Nacional de Programación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Marina Mercante— al señor D. Heber Nazareno Tappata (M.I. Nº 3.027.465), al margen del régimen escalafonario del Decreto número 9.530/58, en las condiciones previstas en el Artículo 10 del mismo decreto, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 19.165.

**Art. 2º** — El gasto que demande lo precedentemente dispuesto se imputará a la Jurisdicción 71 (Obras Públicas y Transporte) del Presupuesto General de Gastos sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943), hasta tanto se efectúe la redistribución presupuestaria que corresponda.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Pedro A. Gordillo.**

## RECURSOS JERARQUICOS

Recházanse los interpuestos por dos sociedades.

DECRETO
Nº 35

Bs. As., 3|1|72

VISTO el Expediente Nº 26.916 letra S. C. año 1971, al cual obran agregados sin acumular los similares números 4.139/70 del registro de la Presidencia de la Nación y el Cde. 1 del mismo, y el 14.895 letra S. C. año 1970, en los cuales se documentan los recursos de reconsideración presentados por "Santa María de los Buenos Aires, Sociedad Anónima" y "Occidental Sociedad de Responsabilidad Limitada", en las actuaciones vinculadas con el concurso público realizado por el Ente de la Radiodifusión y Televisión (Acuerdo Nº 30 del 13/6/67), para la adjudicación —entre otras— de la licencia correspondiente a la frecuencia de LS5 y,

CONSIDERANDO:

Que requerida la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, se ha expedido a fojas 1/20 del Expediente Nº 4.139/70 Cde. 1 citado en el Visto.

Que, consecuentemente, procede rechazar los referidos recursos por considerárselos extemporáneos en su presentación.

Que, como medida de excepción, corresponde que sean convalidados los actos llevados a cabo para el llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia relativa a la frecuencia de LS5 (Resolución Nº 40 ERT/71).

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

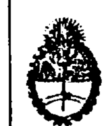
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházanse los recursos de reconsideración presentados por "Santa María de los Buenos Aires, Sociedad Anónima' y "Occidental Sociedad de Responsabilidad Limitada" contra la adjudicación dispuesta por Decreto Nº 7.473/68 para la emisora LS5 de la Capital Federal, por considerárselos extemporáneos.

**Art. 2º** — Convalídase el llamado a concurso público formulado por el Ente de la Radiodifusión y Televisión mediante la Resolución Nº 40 EHT/71.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
**Pedro A. Gordillo.**



# RESOLUCIONES

## LUCHAS SANITARIAS

Directorio del SENASA.

Normas para establecer la cantidad de dosis protectoras bovinos de vacunas antiaftosas.

RESOLUCION
Nº 46

Bs. As. 29|12|71

VISTO el presente Expediente número 100.973/71, por el cual se solicita se establezcan normas complementarias a la Resolución Ministerial Nº 609/71, de fecha 8 de octubre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Resolución Ministerial determina que el Directorio del SENASA debe establecer la cantidad de dosis protectoras bovinos 50 % de las vacunas antiaftosas;

Que el artículo 32 dispone que deben ser determinados los índices de protección respectivos a que se refiere el artículo 11, apartado II, inciso 1) puntos 1 y 1 V;

Que se considera necesario conceder a las firmas elaboradoras un plazo prudencial para su adecuación al cumplimiento de las nuevas normas que se establecen;

Que es necesario identificar las vacunas aprobadas por medición del contenido de las dosis protectoras bovino cincuenta por ciento para distinguirlas de las aprobadas por otras técnicas;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 20, Anexo VI, del Decreto Nº 4.503/71,

**El Presidente del Directorio de SENASA, en ejercicio de las funciones del Directorio**

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Cada dosis de vacuna antiaftosa trivalente a que hace mención el Artículo 7º de la Resolución Ministerial (MAG) Nº 600/71, deberá contener como mínimo, por cada tipo de virus aftoso que la integre, la cantidad de cuatro (4) dosis protectora bovino 50 % (DPB50).

**Art. 2º** — Se aceptará hasta el día 31 de marzo del año 1972 la presentación de vacunas antiaftosas para ser controladas por los procedimientos indicados en el artículo 3º de esta Resolución teniendo las mismas como plazo de vencimiento de su validez hasta el día 30 de setiembre de 1972.

**Art. 3º** — En los controles de eficacia por los procedimientos indicados en el artículo 11, apartado II, inciso 1) puntos 1 y 1 V de la Resolución Nº 609/71 citada en el Artículo 1º, se fijan los siguientes valores:

a) Indice de protección K en bovinos = 1,20;

b) Indice de protección C en cobayos = 2.

**Art. 4º** — Las vacunas aprobadas por medición de su contenido de dosis protectoras cincuenta por ciento, a que se refiere el artículo 1º, serán identificadas únicamente con la sigla DPB50, que irá impresa en la estampilla oficial emitida por SENASA.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese y archívese.

**Jorge Borsella.**

**Administración Nacional de Aduanas**

## IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.316

Bs. As., 23|9|71
**Expediente Nº 463.353 de 1971**

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Bartolomé Celano, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña catálogo y plano, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 85.22.02.90— describe como: "Aparato salvavida, automático magnetotérmico diferencial y de alta sensibilidad", marca Ticino; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un aparato, previsto para proteger la vida de las personas, en los casos en que accidentalmente, por descuido, o por una aislación deficiente, se tome contacto con una línea de alimentación eléctrica;

Que la mercadería en consulta, está constituida por un disyuntor termomagnético —que funciona separadamente como un cortacircuito termomagnético normal— y un sistema detector diferencial, de alta sensibilidad, que previene de las corrientes de fuga a tierra, con circuito amplificador;

Que esta última condición, es la que le da el carácter de protector para las personas, tomando en cuenta también, y en apoyo de este concepto, los informes de laboratorio agregados a fojas 4/10, que ponderan la aptitud del aparato para los fines previstos;

Que en tal carácter resulta similar, en su función, el clasificado por Resolución Nº 9.650/70 (Posición Arancelaria 85.22.02.90), aunque aquél fuera de acción directa y el presente de acción indirecta; cuestión ésta que no altera el principio por el cual se lo ubicaría en la Partida 85.22, que es la que corresponde para los aparatos eléctricos, de protección de las personas, que no tienen ubicación arancelaria más específica;

Que las Notas Explicativas de la NAB, para la Partida 85.22 —comprensiva de "Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo"— expresan: "En su mayor parte, se trata de combinaciones de dispositivos eléctricos elementales (lámparas, transformadores, condensadores, bobinas de autoinducción, resistencias, etc.) que realizan su función por un medio puramente eléctrico. Sin embargo, se comprenden aquí los artículos eléctricos con dispositivos mecánicos, siempre que estos dispositivos sólo desempeñen un papel secundario en relación con el de las partes eléctricas de las máquinas o aparatos";

Que al no existir, en la NAB, partida que lo comprenda de manera más específica, el aparato en cuestión deberá clasificarse por la ya mencionada 85.22; y, a nivel de NADI, por la Posición residual 85.22.02.90 comprensiva de "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.22.02.90, a la siguiente mercadería:

Aparato interruptor automático diferencial, protector de la vida de las personas, marca Ticino.

**Art. 2º** — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

**Joaquín Campos, Subadministrador.**

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.313

Bs. As., 23|9|71

VISTO el Expediente Nº 451.854 de 1971, mediante el cual la firma Ernesto Bruni, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual acompaña muestras, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 49.03.00.00— describe como: "Sobres impresos en colores con cartoncitos para adosar, titulados "Word-Matching Cards Set. 1", "Picture Word Matching Cards" y la serie "Learning English for Beginners"; y

CONSIDERANDO:

Que el material en consulta, trata de sobres conteniendo cartones ilustrados, que se utilizan como complemento de los libros de la serie "Janet and John", para la enseñanza del idioma inglés;

Que los sobres objeto del presente y titulados: Word-Matching Cards, Set. 1"; "Picture Word Marching Cards"; y la serie "Learning English for Beginners", contienen:

a) El primero, cuatro (4) cartones de 10 x 15 centímetros, con sus bordes ribeteados de rojo, llevando impreso cuatro vocablos en inglés, partes de una frase, la que debe ser completada mediante palabras que van en otros cartones, de 1 x 5 centímetros, entre los cuales se debe seleccionar la adecuada, y que hay en número de dieciséis;

b) El segundo, cuatro (4) cartones de 14 x 19,5 centímetros, con sus

bordes en azul, llevando impreso cada uno, figuras, a las que el practicante deberá colocar su apelativo, seleccionando entre otros doce, de 1,5 x 7 centímetros;

c) El tercero, treinta y un (31) cartones de 14 x 19,5 centímetros, con figuras en blanco y negro en ambas caras, para práctica de vocabulario.

Que el material bajo análisis, no puede reputarse por su forma de presentación, como otra cosa que no sea cartones impresos;

Que dichos impresos, por no revestir otro carácter, deben ubicarse arancelariamente en la Partida 49.11 de la NAB "Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento"; además, las Notas Explicativas para la citada Partida expresan: "Esta Partida comprende todos los artículos impresos objetos del presente Capítulo, no comprendidos en las Partidas anteriores del mismo"; y al no contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 49.11.00.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.11.00.99, a la siguiente mercadería:

Sobres impresos en colores con cartoncitos para adosar, titulados "Word-Matching Cards Set. 1", "Picture Word Martching Cards" y la serie "Learning English for Beginners".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

**Joaquín Campos**, Subadministrador.

---

RESOLUCION ANTACA

Nº 7.315

Bs. As., 23|9|71.

Expediente Nº 444.912 de 1971

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Antonio Calzetta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto explicativo y que, el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.22.00.90— describe como: "Grúa hidráulica, telescópica y rotativa, automotora sobre neumáticos", marca BLH Austin-Western", modelo 615; y

CONSIDERANDO:

Que, del estudio del folleto agregado, se puede establecer que se trata de una grúa móvil, autopropulsada, montada sobre neumáticos, equipada con un único motor, e hidráulica, totalmente giratoria, con un radio de giro de 360°, formando el elemento portante y el de izaje, un conjunto homogéneo, especialmente diseñado para operaciones de grúa equipada con estabilizadora de apoyo hidráulico;

Que, la máquina dispone de un solo motor —para transporte y operación de la pluma— que opcionalmente puede ser a nafta, marca Internacional, de 8 cilindros en V, de 142 H.P., a 2.000 rpm. o del tipo Diesel, marca Cummins 470 C, de 8 cilindros, que entrega una potencia de 139 H.P. a 2.400 rpm.;

Que la pluma, que es de sección cuadrada, está formada por una base o brazo inferior y tres trozos o prolongaciones telescópicas, accionadas hidráulicamente, permitiendo alcanzar una longitud máxima de 27 metros;

Que, además, la máquina tiene reunidos todos los comandos en una sola cabina, por lo que, al estar ubicada en la parte frontal del chasis permite a un mismo operador realizar las operaciones de traslado y de izaje, a través de servomecanismos;

Que ciertos aparatos elevadores o de manipulación (grúas ordinarias, tornos, etc.) están generalmente montados sobre un verdadero chasis o camión automóvil autónomo, es decir, que reúne en sí mismo, los elementos mecánicos esenciales de un vehículo de tipo automóvil;

Que las Notas Explicativas, determinan, para la Partida 84.22, en el apartado b), inciso 2, que tales conjuntos deben ser clasificados en la Partida 87.03, como vehículos automóviles para usos especiales, y esto, tanto si el artefacto de elevación o de manipulación está simplemente montado sobre el vehículo, como si forma, con este último, un conjunto mecánico homogéneo;

Que, en cambio, en la referida Partida, se encuentran expresamente mencionados, los aparatos simplemente autopropulsados, en los que uno o varios de los mecanismos de propulsión o de mando, están reunidos en la cabina del artefacto de elevación o de manipulación (generalmente una grúa) montado sobre un chasis con ruedas, incluso si este conjunto es apto para circular por carretera por sus propios medios;

Que las máquinas autopropulsadas de ruedas, en las que chasis y artefactos de trabajo están especialmente proyectados el uno para el otro, de manera que formen un conjunto mecánico homogéneo, están expresamente excluidas de la Partida 87.03;

Que de lo expuesto surge, que se trata de un equipo, en que, tanto el chasis, como el elemento de trabajo han sido especialmente ideados el uno para el otro, con los controles reunidos en una sola cabina, y con una sola y única fuente de poder;

Que todo esto forma un conjunto mecánico homogéneo e indivisible y no puede afirmarse que el chasis pertenece a un verdadero camión automóvil, considerado en la Partida 87.03;

Que, a los efectos clasificatorios, cabe agregar que, al mencionar la NADI a las grúas telescópicas, lo hace con referencia a las grúas a compás;

Que las consideraciones apuntadas, así como también la circunstancia de que el ingenio en estudio excede los parámetros determinados a nivel de NADI, determinan que su ubicación arancelaria corresponde ser efectuada por la Posición 84.22.00.90, comprensiva de "Los demás", por no haber ítem específico que la comprenda;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.22.00.90 a la siguiente mercadería:

Grúa móvil autopropulsada, que forma un conjunto mecánico homogéneo (grúa y chasis) con un solo motor, con pluma giratoria, y todos los comandos reunidos en una única cabina, marca BLH Austin-Western, modelo 615.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

**Joaquín Campos**, Subadministrador.

---

RESOLUCION ANTACA

Nº 7.317

Bs. As., 23|9|71

VISTO el Expediente Nº 405.071 de 1971, mediante el cual la firma importadora Lavel S.A.C.I. e I., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 40.10.00.99— describe como: "Paño engomado de 6 telas con revestimiento Hycar, de 47,20 metros de largo por 2,85 mts de ancho, aclarando que se presenta como una pieza circular sinfín"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta, de acuerdo a literatura, está constituida por 6 ó 7 telas en capas estratificadas con caucho vulcanizado, y con una cubierta exterior de caucho sintético vulcanizado sin endurecer, constituyendo una pieza de forma circular, con un ancho de 2,85 met, y un perímetro de 47,20 mts;

Que la mercadería objeto del presente, va montada sobre rodillos, en una máquina de estampar tejidos, y se desplaza transportando la tela, que en su movimiento es estampada por los schablones planos, que imprimen los motivos previamente dispuestos;

Que el elemento en cuestión, por su trabajo puede considerarse una correa transportadora, a base de caucho vulcanizado sin endurecer, y por lo tanto, debe ubicarse arancelariamente en la Partida 40.10 de la NAB, cuyo texto expresa: "Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado";

Que la correa transportadora en consideración, cuyo ancho es de 2.850 mm, al no contar en la NADI, con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 40.10.00.99 "Las demás correas transportadoras";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 40.10.00.99, a la siguiente mercadería:

Correa transportadora constituida por 6 ó 7 telas estratificadas y recubierta por caucho vulcanizado sin endurecer, para uso en máquina estampadora a schablon plano, de 2.850 mm de ancho y 47,20 mts de perímetro.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

**Joaquín Campos**, Subadministrador.

---

Ministerio de Trabajo

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Lincoln.

Personería gremial.

RESOLUCION M.T.

Nº 295

Bs. As., 20|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Lincoln, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 356.465|62; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en el partido de Lincoln;

Que desde el 5 de junio de 1930, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 70 "8|37" inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Lincoln, con domicilio en la calle Moreno 41, Lincoln, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en el partido de Lincoln, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Lincoln, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián**

E S T A T U T O

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Lincoln, la organización profesional de trabajadores fundada el 5 de junio de 1930. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Moreno número cuarenta y uno de la ciudad de Lincoln, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es el partido de Lincoln.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo Primero en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones muebles e inmuebles necesarios a cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profe-

sionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

**De los Socios**

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de Comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan activos.

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y|o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos, con el voto de las dos terceras parte de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud, con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se le reconocerá la antigüedad que como afiliado registraba en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo décimo.

Art. 12. — Los socios que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según las causales que se invoca en el artículo catorce.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión;
b) Expulsión;

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
   d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociacion le intimare a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente, la suspención se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oir al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

**Derechos de los Socios**

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con al reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

**Del Capital Social**

Art. 17. — El capital social está formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en bancos;
d) El producto de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
f) La utilidad o renta que produzcan la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de Lincoln. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de setiembre al treinta de agosto del año siguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionada en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Subsecretario General, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y dos Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los que durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo primero de este estatuto por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directva solo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del cincuenta y uno por ciento de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto novecientos sesenta y nueve|sesenta y seis;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que estos puedan formar quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo veintiocho y siguiente. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo catorce de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente y éstos al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallec[illegible] o [illegible]capacidad p[illegible] o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedará sin quórum, esos miembros convocarán a Asamblea Extraordinaria a fin de analizar la situación y proceder en consecuencia.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo treinta y uno, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo treinta y dos de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo veintisiete.

**Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva**

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme el mismo se dicten, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, co[illegible] al [illegible] fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la memoria y el balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una

anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que debe realizarse la Asamblea General Ordinaria;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;

f) Nombrar delegados cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, los que serán elegidos por el voto secreto y directo de los socios;

g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;

h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;

i) Celebrar de acuerdo con el artículo veinte de este estatuto, toda clase de contratos: comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo, enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;

k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

**Del Secretario General**

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;

c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;

d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a asamblea extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunirá a los delegados y socios;

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

**Del Subsecretario General**

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

**Del Secretario de Actas**

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

**Del Tesorero**

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pagos firmadas juntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la asamblea general;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el pr[illegible] d[illegible] y recursos para el ejercicio económico siguiente.

**Del Protesorero**

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

**De los Vocales Titulares**

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los secretarios o tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

**De los Revisores de Cuentas**

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

**De las Asambleas**

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las asambleas generales, que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 51. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de octubre, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la memoria y balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día, que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día es necesaria la aprobación previa de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a las asambleas y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 53. — Será privativo de las asambleas extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ochenta y uno de los presentes estatutos;

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluídos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y orden del día.

Art. 55. — Podrán participar de las asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la organización.

Art. 56. — El quórum de las asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un presidente de la asamblea y de dos socios presentes que por delegación de la asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el presidente y el secretario de actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretas o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el presidente.

Art. 61. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;

c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en el orden del día y planteánse al comienzo de la asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la asamblea;

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 65. — Los asambleístas solo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contravinieren las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluído en el orden del día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otro con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados serán presentados al presidente por escrito, en términos concretos, y firmados por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revistirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieran tomar en dichas asambleas.

**De las Elecciones**

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos de la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario;

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto;

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados;

e) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en le que deberá indicarse, además el número de jubilado;

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrá presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el

número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones. Primero) Contendrán el nombre de la entidad; Segundo) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula; Tercero) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte. que figurará, además, en letras de la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior; Cuarto) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas o raciales o religiosas;

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieran observaciones de orden estatutario dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisional se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del artículo setenta y tres, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto, la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y d) de dicho artículo setenta y tres que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará a una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acta electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en dicha mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta Electoral y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un presidente asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos que para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menos de cinco días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además 1) La totalidad de los votos emitidos; 2) Número de votos obtenidos por cada lista; 3) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieren hacerlo;

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones de las normas legales vigentes.

**Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina**

Art. 80. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponde al Delegado que resulte electo. En la citada Asamblea, previamente se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los Delegados que representarán a la entidad.

**De los Conflictos**

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley. La entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por asamblea general extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

**De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales**

Art. 82. — El Centro de Empleados de Comercio de Lincoln no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este estatuto.

**De la Reforma del Estatuto**

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmentete convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

**De la Disolución**

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan quince socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo veintiuno.

**Disposición Transitoria**

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Necochea y Quequén.

### Personería gremial.

**RESOLUCION M. T. Nº 274**

Bs. As., 13|10|7[illegible]

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Necochea y Quequén, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 4.315|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores dedicados a la actividad de estibaje portuario (estibadores o dockers) que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Necochea y Quequén, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 10 de marzo de 1966, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 137 "7|22 y vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Necochea y Quequén, con domicilio en Avda. Pellegrini 2417, Necochea, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a trabajadores dedicados a la actividad de estibaje portuario (estibadores o dockers) que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación; con zona de actuación en el puerto y antepuerto de Necochea y Quequén, provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Necochea y Quequén, de la provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián**

### E S T A T U T O

### CAPITULO I

Artículo 1º — En Necochea, provincia de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) se constituye definitivamente una asociación profesional en primer grado que se denominará Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, puerto Necochea y Quequén, que agrupará a los trabajadores dedicados a la actividad de estibaje portuario (estibadores o dockers) que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación, teniendo como zona de actuación el puerto y antepuerto de Necochea y Quequén. Considerándose zona de antepuerto los depósitos y silos subterráneos que se habiliten en las ciudades de Necochea y Quequén para almacenaje de cereales o subproductos para exportación.

### CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del Gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;

l) Fomentar las actividades gremiales;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso y contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

### CAPITULO III

**Del Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos o intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones del estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más banco que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Adjunto o quienese los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y orde-

nada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969-66 y proporcionar los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente frimada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicado previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

## CAPITULO IV

### De los Asociados

### Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenado y firmando su ficha de afiliación en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará, sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

### Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota Social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones quela regulen, se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva.

Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociado, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualuqier momento a su condición de asociado, siempre que tenga para la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

### Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva. Así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

### Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndoselo saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará supensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones Sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corespondera expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación la intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas.
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

D:c) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

E:f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

F:g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva, para lo previsto en el apartado B) Será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término mayor de 30 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voz La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18 — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19 — El asociado que adeude de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos por un plazo que no podrá exceder de 90 días.

Art. 20 — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

## CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Un Vocal titular 1º.
7 — Un Vocal titular 2º.
8 — Un Vocal suplente 1º.
9 — Un Vocal suplente 2º.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembros de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comision Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que los dispongan el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comision Directiva, serán reemplazados el Secretario General, por el Secretario Adjunto, y el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6., efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso,
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos,
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de ese estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir
   2. Lectura del acta anterior.
   3. Memoria y Balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Eleccion de 2 asambleistas para firmar le acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y al Secretario Adjunto.

En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Cominión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el art. 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamplea extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

## CAPITULO VI

### De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

### Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones a que asista
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y la subcomisiones
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

### Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.
b) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
c) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de ca-

rácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.
d) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

**Del Secretario de Actas**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes.
El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

**Del Tesorero**

Art 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

***Del Protesorero***

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

**De los Vocales Titulares**

Art. 39 — Son deberes y atribuciones de los vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

## CAPITULO VII

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 41. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 42. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará in voce sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

## CAPITULO VIII

**De las Asambleas**

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5% como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30%. La segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30% de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de la reglamentación vigente.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por los artículos 31 y 45 inciso d).

Art. 57. — Las asambleas presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbio o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión.
b) Que pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 62. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el Orden del Día

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

## CAPITULO IX

**De las Elecciones**

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designados por la misma, deberá comunicar lugar día y hora, los que no podrán ser alterados.
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberán ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se confeccionarán dos padrones electores; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de artículo 6º del Decreto Nº 969/66.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. Nº 24.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. — Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO X

**Medidas de Acción Directa**

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto di-

recto y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

**De las Seccionales y Delegaciones**

Art. 79. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 80. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1º un Secretario General Seccional;
2º Un Secretario Adjunto;
3º Un Tesorero;
4º Un Prosecretario;
5º Un Secretario de Actas;
6º Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 81. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervienen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

**Delegados y Comisiones Internas**

Art. 82. — Los delegados y subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la Entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 83. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determine el art. 10º del Decreto Nº 969|66.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas;
Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el art. Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

**Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos**

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

---

**Ministerio de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato Obreros Estibadores Portuarios de Corrientes.

Personería gremial.

**RESOLUCION**
M.T.
Nº 294

Bs. As., 20|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Estibadores Portuarios de Corrientes, de la Provincia de Corrientes, en el Expediente número 34.832|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en las tareas portuarias; con zona de actuación en el Puerto de la Provincia de Corrientes.

Que desde el 18 de setiembre de 1967, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ochenta y uno (81) a fojas noventa y uno vuelta (91 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Estibadores Portuarios de Corrientes, con domicilio en la calle Mendoza Nº 363 de la Ciudad de Corrientes —Provincia de Corrientes— con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en las tareas portuarias; con zona de actuación en el Puerto de la Provincia de Corrientes.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Estibadores Portuarios de Corrientes, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián.**

**ESTATUTO**

Artículo 1º — Constitúyese en Sindicato Obreros Estibadores de Corrientes, a los dieciocho (18) días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete, entidad que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en las tareas portuarias, del Puerto de esta Ciudad de Corrientes ,y en uso de sus facultades, la Asamblea General Extraordinaria del día de la fecha, resuelve darse el presente estatuto.

**Declaración y Objeto del Sindicato**

Art. 2º — El domicilio del Sindicato: Se establece en la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia del mismo nombre estableciendo su sede en la calle Mendoza Nº 363.

Art. 3º — Zona de Actuación: La zona de actuación del Sindicato Obreros Estibadores Portuarios de Corrientes, será el Puerto de la Provincia de Corrientes.

Art. 4º — El propósito fundamental de esta Organización es la de estrechar vínculos de solidaridad entre los obreros que ejercen sus oficios de estibadores portuarios, coordinando la acción de clase de los obreros del gremio. Como objeto inmediato, se esforzará en conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo, elevando por todos los medios a su alcance, el nivel moral y material de los mismos. Atento a los propósitos de carácter económico, cultural y social que inspira las finalidades gremiales del Sindicato, deja expresa constancia de su firme voluntad de mantener los siguientes derechos que formalmente invocan los trabajadores portuarios que agrupa en su Organización a saber, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales, a elevar la cultura y mejorar el nivel material de los afiliados y a promover la instrucción general y profesional de los mismos mediante obras propias.

Art. 5º — Son propósitos del Sindicato:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores portuarios de la Provincia de Corrientes, auspiciando su unión y manteniendo la solidaridad con los demás trabajadores de la República Argentina;
b) Propugnar la estabilidad del trabajador portuario, con vistas a su efectiva dignificación;
c) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios vigentes, ampliándolas de acuerdo a las necesidades del gremio;
d) Propugnar la eliminación de contratistas y otros intermediarios de los trabajos portuarios de toda la Provincia de Corrientes, propender al fomento del ahorro entre los integrantes del sindicato y auspiciar las cooperativas de trabajo, de consumo y proveeduría entre las familias portuarias.
e) Adoptar defensas y conquistas de las reivindicaciones que el sindicato considere justificadas en las medidas que los casos requieran, pero sin apartarse en ningún momento de los principios fundamentales de la Constitución Nacional y demás Leyes Orgánicas;
f) Fomentar a la elevación moral y social, como así también cultural o intelectual de sus afiliados, mediante la difusión de los conocimientos generales, con vistas a la formación de una conciencia responsable ante los superiores intereses de la Nación.

Art. 6º — Para ser admitido como socio es absolutamente necesario, ejercer el oficio de estibador portuario o que tenga relación directa con el trabajo diario.

Art. 7º — El sindicato, tiene todas las facultades, derechos y deberes necesarios para llenar los fines de su creación y progreso, conforme a los sanos principios morales y sociales que le inspiran y son razón de su existencia. Entre otros y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, podrá:

a) Aceptar y|o rechazar legados y donaciones;
b) Realizar toda clase de operaciones con cualquier institución o entidad oficial y|o privada, como así también con particulares en general;
c) Adquirir bienes muebles e inmuebles o toda clase de derechos reales y venderlos, gravarlos e hipotecarlos;
d) Aceptar o conferir representaciones y mandatos y revocarlos, como así también estar en juicio, pudiendo también transigir;
e) Ejercitar, cumplir y desarrollar las actividades previstas en la Ley de Asociaciones Profesionales;
f) Celebrar toda clase de contratos, sean ellos onerosos o gratuitos;
g) Celebrar contratos colectivos de trabajo.

Art. 8º — Patrimonio de la Organización: El patrimonio de la Organización estará formado por las cuotas societarias, los bienes que se adquieran con el patrimonio social de sus frutos e intereses y la parte proporcional del beneficio que pudiera producir la eliminación de los contratistas intermediarios de las operaciones de cargas, descargas de embarcaciones, estibajes, desestibajes y todos otros trabajos inherentes al puerto.

a) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones resueltas por asambleas y otros recursos ocasionales y|o por convenios;
b) Y con útiles, muebles o inmuebles que cuenta en la actualidad.

Art. 9º — La administración del patrimonio social se llevará en forma clara a los efectos de poder determinar en cualquier momento el desenvolvimiento económico de la Organización y ajustado a las leyes.

a) Los fondos sindicales se depositarán en Bancos que determine la Comisión Directiva, con preferencia en el Banco Nación Argentina, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero y Protesorero, para retiro de los fondos se necesitará las firmas conjuntas de dos de ellos indistintamente.

**Composición de la Comisión Directiva**

Art. 10. — Son autoridades máximas del sindicato:

a) La asamblea general de asociados;
b) La Comisión Directiva.

Art. 11. — La Comisión Directiva se compondrá de siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, de los cuales las dos terceras partes deberán ser argentinos.

a) Para poder integrar la Comisión Directiva, se requiere ser mayor de edad, saber leer y escribir;
b) Tener una antigüedad en la profesión y como afiliado, mayor de dos (2) años.

Art. 12. — La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas; dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en reunión Ordinaria y Extraordinaria, toda vez que sea necesario y cuando así lo resuelva el Secretario General o cuando lo solicite por escrito la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 13. — La Comisión Directiva tendrá dos (2) años de duración en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecta total o parcialmente.

Art. 14. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Designar representantes a actos de carácter sindical cultural y social, mediante el voto secreto y directo;
c) Administrar con amplitud y sano criterio patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, efectuar compras, locaciones y todos actos que no comprometan el acervo moral y material de la Institución, para constituir hipotecas, o cualquier otro gravamen es necesario la aprobación de la asamblea;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso como afiliado;
e) Autorizar gastos y pagos, adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del sindicato, ni en la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
f) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación de fondos o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
g) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Inventario y Balance General y Movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con (45) días de anticipación, por intermedio de comunicados, dentro del local del sindicato y en los lugares de trabajos, bien visibles;
h) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratar y teniendo en cada caso los siguientes puntos:
1º) Lectura del acta anterior;
2º) Memoria y Balances;
3º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
4º) Apelaciones de los socios y pedido de reingreso;
5º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
6º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.

i) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo requiera la necesidad del gremio o lo soliciten por escrito el 10 o|o, como mínimo, de asociados no morosos o a solicitud de los Revisores de Cuentas. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos a tratar;

j) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestas por medidas disciplinarias;

l) Designar Asesor y Gestor Gremial ante las distintas Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, para la mejor defensa de los intereses de los afiliados.

Art. 15. — El Secretario General, es el representante legal del sindicato y encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y las que emanen de las asambleas.

a) Cumplirá y hará cumplir lo dispuesto por el presente estatuto y los reglamentos que se dicten y las resoluciones de las asambleas;

b) Como representante legal del sindicato usará la firma en las comunicaciones y actos oficiales;

c) Suscribirá todas las escrituras públicas y|o documentos que se requieran;

d) Comunicará a los socios de acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

e) En caso de urgencia el Secretario General, podrá resolver por sí cualquier dificultad que se presentare, con cargo de informar a la Comisión Directiva, en la primera reunión que se realice, siendo responsable de ello;

f) Suscribirá con el Secretario de Actas, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas;

g) Podrá convocar a asamblea toda vez que considere necesario y para defender los intereses generales del gremio.

Art. 16. — El Secretario Adjunto es el encargado de la confección de la Memoria Anual del sindicato, reemplazará al Secretario General, con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia u otro impedimento.

Art. 17. — El Tesorero percibirá y custodiará los fondos y todo otro ingreso de cualquier naturaleza, perteneciente al sindicato y que sea lícito, siendo personalmente responsable de ellos.

a) Llevará la contabilidad en forma clara a los efectos de determinar en cualquier momento el patrimonio real del sindicato, pudiendo utilizar la colaboración de un profesional

b) Presentará trimestralmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja y pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisión sin perjuicio de que la Comisión Directiva pueda exigirle en cualquier momento aquella presentación.

c) Confeccionará el balance de cada ejercicio y redactará la parte relativa a la parte financiera del sindicato, luego sometido a la Comisión Directiva, quien dispondrá la inserción en la Memoria Anual a presentarse en la Asamblea.

d) Firmar los recibos de todos los ingresos que hubiere, de tesorería.

Art. 18. — El protesorero cooperará con el tesorero en las distintas tareas a su cargo y sustituye al tesorero en caso de renuncia u otro impedimento y con los mismos derechos, atribuciones y|o deberes y tendrá a su cargo el registro de afiliados.

Art. 19. — El Secretario de Actas, labrará las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, a cuyo efecto llevará un libro especial donde hará constar todas las decisiones y acuerdos tomados en las mismas.

a) Firmará juntamente con el Secretario General, todas las actas que se confeccionen.

b) Colaborará con el Secretario General y el Secretario Adjunto, en las funciones a su cargo.

c) Llevar el Registro de firmas y asistencia a la reunión de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

Art. 20. — Los vocales titulares tienen la obligación de concurrir a todas las reuniones que se efectúen.

a) Cubrirán las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Directiva de acuerdo al orden que corresponda

Art. 21. — Los vocales suplentes sustituirán a los vocales titulares toda vez que éstos estén ausentes por renuncia o cambios de cargos, con iguales deberes y obligaciones.

Art. 22. — Los integrantes de la Comisión Directiva que no concurrieran a tres reuniones seguidas de la Comisión Directiva y|o cinco alternadas sin justificar, con anticipación y por escrito su inasistencia, quedarán de hecho separados del cargo

Art. 23. — La Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima y soberana del sindicato y sus resoluciones son obligatorias, siempre que haya sido convocada de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

### De las Asambleas Ordinarias Extraordinarias

Art. 24. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán cada noventa (90) días, debiendo ser convocadas con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su realización.

A) En la misma se tratará Memoria y Balance.

B) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.

C) Apelaciones de los socios y|o pedidos de reingreso.

D) El orden del día de la Asamblea será confeccionado por la Comisión Directiva no pudiendo tratarse en ella otros asuntos que no figuren en él.

E) Sólo podrán tener voz y voto los socios que estén al día con la cuota societaria.

F) Se tratarán solamente los asuntos que motivaron su convocatoria.

G) El quórum de la Asamblea se formará con la mitad más uno de los socios con derecho a participar en la misma y sesionará a la hora fijada en la convocatoria. — En segunda convocatoria y después de una hora de tolerancia, se sesionará con el número que esté presente y sus resoluciones serán válidas.

H) Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuren en la convocatoria y sólo podrán ser alterados por la aprobación de la mayoría de los socios presentes.

Art. 25. — La presidencia de las asambleas será ejercida por el Secretario General o en su defecto por el Secretario Adjunto, salvo que la asamblea resuelva designar el presidente de su propio seno.

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con (15) días de anticipación a su realización, por resolución de la Comisión Directiva, por causa graves, o a pedido, previa exposición fundada por nota del 10 o|o de los afiliados o bien a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

a) En las Asambleas Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que motiven su convocatoria.

Art. 27. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatuto y revocatorias de resoluciones;

b) Declaración o cese de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual.

Art. 28. — Ningún socio podrá hacer uso de palabra apartándose del orden del día establecido.

a) Los acuerdos tomados en una asamblea solo podrán ser revocados por otra asamblea realizada a ese efecto.

b) Si en una votación se diera el caso de empate, el presidente de mesa, podrá con su voto, desempatar.

c) El presidente de la asamblea procurará mantener en la misma, dentro de la más absoluta normalidad los debates y hará respetar la libre expresión de los que reglamentariamente estén en uso de palabra. Llamará la atención a los que pretendan molestar o impedir el juego normal de las deliberaciones en la persona de algunos de los asambleístas.

d) Todos los socios tendrán derecho de usar tres veces la palabra, en cada punto de lo que compongan el orden del día;

e) La palabra deberá solicitarse, en voz alta, la que se otorgará por riguroso turno de anotación, pero con preferencia a los que no hayan hecho uso de ella, el que solicitare la palabra deberá hacerlo dando su nombre.

f) La moción de orden tendrá prioridad entendiéndose por tales:

1º) Que se levante la sesión.

2º) Que se encuadre en el orden del día.

3º) Que se aclare si hay o no lugar a deliberar.

4º) Que se cierre el debate o se declare libre.

5º) Que se pase a cuarto intermedio

La moción tendrá prioridad sobre los asuntos del debate, considerándose como tales los siguientes:

1º) Que se aplace la consideración de un asunto.

2º) Que se aclare que no hay lugar a deliberar.

3º) Que se altere el orden del día.

Art. 29. — Los casos no previstos en el presente estatuto, serán considerados por la Comisión Directiva, la que después de un estudio previo, elevará un informe a la asamblea la que resolverá en definitiva, debiéndose acatar su resolución.

Art. 30. — Para la reforma total o parcial del presente estatuto, es necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto.

Art. 31. — Medidas de acción directa, en caso que por circunstancias especiales deba tomarse una medida de fuerza, deberá ser considerado en reunión de la Comisión Directiva, la que convocará con carácter de urgencia a una asamblea general de socios, quienes en la misma y como autoridad máxima resolverá por medio del voto secreto y directo si corresponde tomar tal medida de fuerza.

a) Los procedimientos para su adopción en caso de paro, o huelgas, deberán tratarse en la misma asamblea.

Art. 32. — La Comisión Directiva se elegirá en elección, por voto secreto y directo de los socios, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Asociaciones Profesionales.

a) La convocatoria para la renovación de autoridades del sindicato, se hará con (45) días de anticipación al vencimiento del mandato.

b) Las autoridades que resulten electas, se harán cargo de sus funciones dentro de los (10) días de haber sido electa.

Art. 33. — En la Asamblea General se elegirá una Junta Electoral, la que se compondrá de tres (3) miembros ellos no podrán integrar la o las listas que se confeccionen, la Junta Electoral se elegirá con (45 días de anticipación a la fecha de elección como mínimo.

a) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán integrar la Junta Electoral

b) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento y oficialización de listas y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 34. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos sus afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto y siempre que no adeude más de seis (6) meses de sus cuotas societarias y tenga una antigüedad no menor de un año al cierre del empadronamiento.

Art. 35. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y|o cargo representativo, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del Art. 11) del presente estatuto.

Art. 36. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral, especificando en forma clara nombre y apellido, firma y número de afiliado a la Organización de los proponentes, si algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos (2) días corridos para su ratificación o su rectificación.

Art. 37. — Con cinco (5) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas receptoras de votos, que se habilitarán en el acto del comicio, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa, cuando sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembro de Comisión o integrante de listas

Art. 38. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de su apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y los candidatos con amplias facultades.

Art. 39. — Los asociados previa presentación de libreta de enrolamiento, depositarán su voto personalmente en una urna sellada y lacrada, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo

a) Deberá instalarse tantos cuartos oscuros, como mesa receptora de votos existan, siendo obligatorio el uso.

Art. 40. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas en la misma, labrándose las actas respectivas, de su actuación informará a la Comisión Directiva, y se elevará copias de la misma a la Secretaría de Estado de Trabajo, Delegación Corrientes.

Art. 41. — Resultarán electos a miembros de la Comisión Directiva, aquellos candidatos cuyas listas obtengan mayor número de votos en el acto electoral.

Art. 42. — Los afiliados activos, si bien son considerados, como tales desde el momento de su inscripción, para ser elegido debe contar con el término de ley, y solo podrán ejercer los derechos que se acuerden luego de seis meses de ser aceptado, derechos que, se expresan como sigue:

a) Los beneficios que el sindicato acuerda a su afiliados;

b) Demandar el apoyo del sindicato, en caso de incumplimiento de su convenio y reglamentación de trabajo;

c) Elevar en la sede cuantos proyectos considere conveniente para la buena marcha de la Organización;

d) Decidir con su voto las resoluciones de las asambleas, formular iniciativas y fundamentarlas;

e) Sobre la base de honradez sindical podrá protestar contra los que infringan este estatuto, las reglamentaciones o convenios del sindicato con cargo de aportar pruebas toda vez que le sean reclamada por la Comisión Directiva;

El socio con una antigüedad no menor de seis (6) meses que debe prestar servicio militar obligatorio queda exceptuado del pago obligatorio de la cuota sindical, mientras dure el mismo, extendiéndose dicha franquicia a los compañeros enfermos mientras dure la enfermedad.

### Obligaciones de los Socios

Art. 43. — Todos los afiliados al sindicato, tienen las siguientes obligaciones:

a) Acatar las decisiones de la asamblea y de la Comisión Directiva, como asimismo de los delegados en los lugares de trabajo;

b) Abonar las cuotas que se establezcan, concurrir puntualmente a las asambleas, realizar una constante acción de entendimiento y unidad entre los compañeros;

c) Respetar y hacer respetar el presente estatuto, difundir los principios que motivan la creación del sindicato, guardar disciplina sindical en las asambleas, en los lugares de trabajo y en el local de la sociedad;

d) El afiliado está en principio obligado a colaborar desde el cargo que se le designe en las asambleas y siempre que reúna las condiciones necesarias para el efecto.

Art. 44. — La solicitud de afiliación que sea presentada, su admisión o rechazo es facultad exclusiva de la asamblea.

a) Tendrán prioridad los aspirantes que sean hijos de socios.

Art. 45. — Cuando los asociados adeuden más de seis (6) meses su cuota sindical serán considerados como socio moroso perdiendo por tal causa los derechos que el sindicato acuerda a sus afiliados.

Art. 46. — Serán pasibles de suspensiones en sus derechos como afiliado.

a) El que agrediere a un compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical o privada en los lugares de trabajo y|o en la sede sindical;

b) El que faltare el respeto debido a los miembros dirigentes, delegados de la Organización, quienes no se condujeren correctamente en las asambleas del gremio;

c) Los que calumniaren o acusaren falsamente a los dirigentes con motivo del desempeño de sus funciones, careciendo en principio de pruebas o que, teniéndolas se negaren a aportarlas;

d) Los que por sí propugnasen o propiciaren movimientos de fuerza no autorizados por la voluntad mayoritaria del gremio;

e) Los que distribuyeran o difundieren volantes u otros medios de propaganda considerados lesivos o adversos a los intereses del gremio;

f) Los reincidentes en irregularidades o actos de indisciplina sindical;

g) Los que violaren el presente estatuto, las decisiones de la Comisión Directiva y de las asambleas.

Art. 47. — Los que no cumplan el presente estatuto, serán considerados por la Comisión Directiva, la que aplicará las medidas disciplinarias que considere pertinente, reglando la gravedad de la falta, debiendo dar cuenta de las medidas tomadas a la primera asamblea, ante quien podrá apelar el socio.

a) Los asociados afectados por medidas disciplinarias de apercimiento, podrán solicitar, dentro de los 15 días de notificados, reconsideración ante la Comisión Directiva o asamblea general ordinaria, mediante escrito fundado

b) La Comisión Directiva resolverá todos los casos de amonestación del afiliado, los casos de suma gravedad, elevará a la primera asamblea que se realice, la que resolverá el caso en definitiva.

Art. 48. — Quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos en la Organización:

a) El que en forma debidamente comprobada, en uso o no de sus facultades, derivadas del cargo, transgrediere los principios o propósitos del cargo representativo del sindicato alterando el cumplimiento de los fines de su creación;

b) Todos los que en el desempeño de sus funciones directivas fueren objeto de sanciones.

Art. 49. — Serán expulsados del gremio, no pudiendo continuar en él como afiliado, cuando se pruebe que ha engañado al mismo para obtener beneficios propios:

a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;
d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio del sindicato;
f) Haber obligado o comprometido al sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;
g) Las expulsiones serán resueltas exclusivamente por las asambleas. Los afiliados afectados por medidas de expulsión, podrán solicitar dentro de los (15) días de notificado, reconsideración ante la asamblea mediante escrito fundado. Todo socio expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea.

Art. 50. — En la primera reunión que efectúe la Comisión Directiva, de entre sus integrantes designará a quien deba desempeñar con carácter de coordinador de Asistencia Social, el que tendrá a su cargo todos lo relacionado con la misma, que el sindicato otorgará a sus afiliados y familiares.

Art. 51. — En la asamblea anual, donde el tesorero da a conocer la Memoria y Balance de la misma, se elegirán dos (2) socios que harán de Revisores de Cuentas. Copias de la Memoria y Balance serán puestas en lugares bien visibles, en los pizarrones que el sindicato posee en los lugares de trabajo y dentro del local de la sociedad:

a) Los Revisores de Cuentas verificarán el Balance que el tesorero le presente, pudiendo efectuar compulsa en los libros de tesorería de la que informarán a la Comisión Directiva y a la asamblea de los resultados comprobados;
b) Firmarán el Balance pudiendo negarse a ello, toda vez que a su criterio no estuviesen en forma correcta. A requerimiento de los asociados reunidos en asamblea están obligados a dar todos los informes que se le soliciten;
c) Terminado su informe referente al Balance para la cual fue electo, cesa en su mandato desde ese momento;
d) Para ser Revisor de Cuentas, se requiere saber leer y escribir correctamente y tener conducta y responsabilidad gremial.

Art. 52. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la solicitud en la que consignará nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, donde trabaja, adjuntando comprobantes.

a) La solicitud será considerada por la Comisión Directiva, y la asamblea tratará la admisión o no de la misma.

Art. 53. — Deja de ser asociado, por fallecimiento, renuncia, morosidad o expulsión. Se considera moroso a los afiliados que adeuden más de seis (6) meses su cuota societaria.

a) Cuando se trate de renuncia voluntaria, deberá hacerlo por escrito y fundamentar la causa, y la Comisión Directiva tiene la obligación de considerar la misma en la primera reunión que realice;
b) El resultado de la misma, se dará a conocer al interesado, por escrito, siendo la misma recurrible a la asamblea.

Art. 54. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea, para adquirir inmueble, gravarlo o enajenarlo, así como también para solicitar préstamos.

Art. 55. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 56. — El sindicato no podrá disolverse, ni dejar de practicar sus fines, mientras en su seno exista treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo.

a) En caso de no existir esa cantidad de asociados y se haga posible su disolución, todos los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la custodia de la Confederación General del Trabajo Delegación Corrientes y hasta tanto en esta ciudad se constituya otro sindicato, con los mismos fines y propósito que éste.

Ministerio de Trabajo

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 275

Bs. As., 13|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, en el expediente Nº 496.601|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituyeuna asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores que prestan servicios en la producción y|o distribución y|o comercialización de la energía eléctrica; con zona de actuación en las Provincias de Río Negro y Neuquén

Que desde el 9 de julio de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 1, ratificado a fojas 39, la Federación Argentina de Trabajadores Luz y Fuerza, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

Por ello.

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y uno vuelta (41 vta.) a cincuenta y nueve vuelta (59 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, con domicilio en Belgrano Nº 945 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a trabajadores que prestan servicios en la producción y|o distribución y|o comercialización de la energía eléctrica; con zona de actuación en las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

### ESTATUTO

#### CAPITULO I

**Denominación y Domicilio**

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén a la asociación de trabajadores constituida por el personal que presta servicios en la industria eléctrica en la jurisdicción determinada por el Art. 2º de los presentes estatutos.

En Belgrano 945 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, fija su domicilio el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén.

#### CAPITULO II

**Constitución y Zona de Actuación**

Art. 2º — Integran el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, los núcleos de trabajadores organizados que prestan servicios en la producción y|o distribución y|o comercialización de la energía eléctrica comprendida por las Provincias de Río Negro y Neuquén.

#### CAPITULO III

**Objeto y Finalidad**

Art. 3º — Son propósitos y finalidades del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la producción y|o distribución y|o comercialización de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, administrativos en actividad laboral dentro de la jurisdicción determinada en las Provincias de Río Negro y Neuquén. Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se sancione y teniendo como fin principal la defensa de los intereses del gremio.
b) Gestionar ante las autoridades nacionales provinciales o municipales, y ante los empleadores y Asociaciones Patronales todo lo que considere necesario para beneficio del gremio, cooperar con las autoridades en general en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio, cooperar con las autoridades en general, planteando sus puntos de vista en todo cuanto se refiere a política energética.
c) Representará a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual en las cuestiones que interesen al gremio, que hacen a sus derechos o reinvindicaciones ante el Estado, la Justicia y|o empleadores.
d) Vigilar el cumplimiento de las leyes y contratos colectivos de trabajo.
e) Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo, por si o por a través de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como asimismo concertar convenios de todo tipo cuando resulten en beneficio del gremio y|o colectividades dentro del ámbito de su jurisdicción.
f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores, a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.
g) Promover a la creación y mantenimiento de: Servicios Sociales, servicios médicos asistenciales; centros de perfeccionamientos; proveedurías o cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes y en general todas aquellas actividades que tiendan a la superación del afiliado, de su familia y|o de la colectividad donde este gremio se desenvuelve.
h) Crear y mantener por medio de subcomisiones designadas al efecto, un servicio de Caja Mutual, que reglamentará la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento y otros motivos, conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto.
i) Crear y organizar seccionales, cuando las necesidades geográficas así lo aconsejen.
j) Crear y organizar Cuerpos de Delegados a Asamblea, con su respectiva reglamentación que establecerá la correcta representación de todos los afiliados numéricamente y por sectores de trabajo.
k) Mantener la más estrecha relación de solidaridad y colaboración con los distintos Sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo previendo la organización y realización de tareas conjuntas para objetivos comunes estando estas medidas condicionadas a las determinaciones que resulten de las Asambleas Extraordinarias que a tal efecto se lleven a cabo.
l) Fortalecer el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados por todos los medios a su alcance.

Art. 4º — El Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, no establecerá diferencia entre sus afiliados en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos los afiliados al Sindicato gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 5º — Este organismo no podrá recibir subsidios ni ayuda económica de entidades políticas y|o religiosas, nacionales o extranjeras y de organizaciones patronales que no sean aquellas a las que se encuentren vinculadas y obligadas mediante los Convenios Colectivos con este gremio.

Art. 6º — Bregar permanentemente por el desarrollo entre asociados del concepto de responsabilidad en la función asignada. Poniendo el afiliado toda su capacidad, dedicación y honestidad en la labor que desempeña, colaborando así al logro de los objetivos generales que impulsen la organización de la clase trabajadora.

#### CAPITULO IV

**Del Patrimonio y los Bienes Sociales**

Art. 7º — Constituyen el patrimonio social, del Sindicato de Luz y Fuerza:

a) Los bienes muebles e inmuebles e instalaciones:
b) Los valores, dinero en efectivo y títulos que tenga depositado en caja o bancos y las rentas o intereses que tales bienes devenguen;
c) Las cotizaciones mensuales de los afiliados;
d) Las contribuciones extraordinarias que se resuelvan por Asamblea General y todo otro recurso que no contraríe el espíritu de estos estatutos, no afectando los intereses de la entidad gremial ni lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley 14.250;
e) El producto de actos y servicios organizados por la institución y|o los recursos ocasionados y extraordinarios que obtuvieran, previa autorización del correspondiente poder.

Art. 8º — Los fondos sociales como así también todos los ingresos sin excepción serán depositados en uno o más bancos, según lo establezca la Comisión Directiva, y a la orden del Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén, siendo los representantes como mínimo tres miembros titulares y firmando indistintamente a la orden conjunta de dos.

Art. 9º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización previa y expresa de la Asamblea General de afiliados para todas aquellas operaciones de bienes inmuebles. Además las operaciones cuyo monto exceda el 15 ojo del capital establecido en el último balance deberán también contar con la autorización previa y expresa de la asamblea General de afiliados.

Art. 10. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 9º o comprometan inversiones sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos.

Art. 11. — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, ordenada y clara, en base al sistema de partida doble y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Articulado del Código de Comercio.

Art. 12. — El ejercicio económico-financiero será anual, debiendo cerrar anualmente tres meses antes de la renovación parcial de autoridades, a efectos de que la Comisión entrante tenga acceso a un nuevo ejercicio recién iniciado.

Art. 13. — En cada Asamblea General Ordinaria se considerará la cuota social establecida, a los efectos de su ratificación o rectificación.

#### CAPITULO V

**Del Afiliado**

Art. 14. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando su ficha, en la que deberá consignar: nombre y apellido, edad, nacionalidad, naturalización si la hubiera, número de documento: L. E., L. C., lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada en la primera reunión de Comisión Directiva, posterior a la presentación de la ficha por parte del aspirante.

Art. 15. — Todo ingreso al Sindicato en calidad de afiliado deberá encuadrarse en los prescriptos en el Art. 3º, Inciso a). Para ello se clasificarán en dos categorías: Socios Activos y Socios Adherentes.

Art. 16. — Para ser afiliado activo se necesitará ajustarse en un todo al Art. 3º, Inc. a) y ser mayor de 16 años o en su defecto menor emancipado, los que no necesitarán autorización especial para afiliarse.

Art. 17. — Todo afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato, renunciará a las cuotas que haya pagado, así como a los derechos emergentes de su calidad de tal.

Art. 18. — Todo afiliado que dejara de abonar la cuota social durante tres meses consecutivos, será dado de baja por moroso previa notificación.

Art. 19. — Todo trabajador que renuncie a su calidad de afiliado deberá comunicarlo por escrito a la organización, la que deberá ser considerada en la primer reunión de la Comisión Directiva y la que resolverá sobre su aceptación, siempre y cuando no considere que las razones invocadas constituyen alguna de las faltas establecidas en el Art. 22, en cuyo caso procederá conforme a lo que el mismo determina.

Art. 20. — Son derechos de los afiliados:

a) Recibir todos los beneficios que la organización acuerda;
b) Los afiliados entrarán en el pleno goce de sus derechos a partir del momento de haber abonado la primera cuota social como tal;
c) Exigir el fiel cumplimiento de las leyes laborales y el contrato de trabajo;
d) Elevar a las autoridades sindicales toda sugerencia o proyecto que estime de interés colectivo y además formular proposiciones a la Asamblea;
e) Decidir con su voto las mociones que se formulen en Asamblea;

f) Elegir y ser elegido para integrar todo tipo de comisiones, representaciones de delegaciones sindicales de acuerdo a los requisitos reglamentarios exigidos;
g) Pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia del Sindicato;
h) Pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria determinando el objetivo de la misma, la que le será concedida si la solicitud está acompañada por lo menos con la firma del 5 o|o de los afiliados no habilitados. De ser así la Asamblea será válida si asisten por lo menos el 60 o|o de los afiliados que la solicitaron;
i) Solicitar los libros de contabilidad de la Organización y cualquier otro documento, los que por ninguna causa podrán ser retirados del local social de la Organización, debiendo formularse el pedido por escrito a la Comisión Directiva;
j) Todo afiliado proveniente de un Sindicato de Luz y Fuerza que ingrese a prestar servicios en la jurisdicción de esta Organización, será admitido automáticamente como socio, previo informe del Sindicato al cual perteneció. De no obtenerse esta última información, se lo considerará como afiliado ingresante.

Art. 21 — Son obligaciones de los afiliados:
a) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en representación debidamente acordada por los afiliados;
b) Interesarse por la buena marcha del Sindicato y cooperar con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo;
c) Asistir a la Asamblea General y participar en todos los actos que organice el Sindicato;
d) Respetar la persona y opinión de todos los demás afiliados;
e) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.

## CAPITULO VI

### De las Sanciones

Art. 22. — Los afiliados se harán pasibles a las penalidades que a continuación se determina:
a) Suspensión: al que agrediere de hecho a otro compañero por cuestiones de militancia sindical;
b) Inhabilitación: será motivo de inhabilitación para ocupar cargos dentro de la Organización, las transgresiones reiteradas a la cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo, por parte de un afiliado en función de su cargo o fuera de él, la difusión sin autorización de decisiones reservadas, tomadas por la Comisión Directiva;
c) Expulsión: será motivo de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Organización lo intimare a hacerlo;
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la Organización y|o de cualquier otra asociación profesional de trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Otras Penalidades. El afiliado que no asista a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cuando sea citado en tiempo y forma de acuerdo a este estatuto y siempre que la inasistencia no sea debidamente justificada, se hará pasible de las siguientes sanciones:
1º Apercibimiento.
2º Suspensión por el término de dos meses;
3º Suspensión por el término de seis meses;
4º Expulsión.

### Normas Generales para los Sancionados

Art. 23. — Todos los inculpados serán juzgados en primer término por la Comisión Directiva del gremio: ...
a) Esta resolverá ad-referéndum de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque;
b) Todos los inculpados podrán participar en la Asamblea General Extraordinaria, a la cual serán invitados a ejercer su defensa;
c) Todos los inculpados podrán defenderse por sí mismos o nombrar un afiliado que los represente, el cual no podrá ser miembro de la Comisión Directiva;
d) Las expulsiones serán consideradas exclusivamente po rla Asamblea General de afiliados.

Art. 24. — Todos los casos de inconducta sindical no previstos en el presente capítulo serán analizados en primera instancia por la Comisión Directiva y se informarán en la primera Asamblea Extraordinaria para su juzgamiento definitivo, a los efectos de aprobar o no lo dispuesto por la Comisión Directiva.

## CAPITULO VII

### De la Fiscalización, Dirección y Administración

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno del Sindicato de Luz y Fuerza son:
a) Comisión Directiva;
b) Cuerpos de Delegados y
c) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por: un Secretario General; un Prosecretario General, un Secretario Gremial; un Secretario de Asuntos Sociales; un Secretario de Previsión Social; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Actas; un Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda; un Secretario Administrativo, seis Vocales Titulares y seis Suplentes. Estos últimos solo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, teniendo una antigüedad como afiliado de no menos de dos años a la fecha de la elección;
b) No encontrarse encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en el presente estatuto;
c) No ser empleado a sueldo del Sindicato.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva se revocará por mitades, debiendo por lo menos la mitad de sus integrantes ser argentinos.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo solicite el Secretario General o o solicitud de un tercio de la misma. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva, serán remplazados: el Secretario General por el Prosecretario General, los demás secretarios serán remplazados por el vocal titular que la Comisión Directiva designe por votación.

Art. 32. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades sindicales;
c) Vigilar el cumplimiento de las convenciones de trabajo vigentes en el gremio, reglamentos internos de trabajo y las resoluciones de Comisión Directiva y las Asambleas;
d) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;
e) Establecer relaciones con organismos gremiales, dentro y fuera del país. Realizar declaraciones de solidaridad moral y material con las mismas en caso de conflicto;
f) Administrar con amplitud y celo el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 9º, efectuar compras, permutas, concesiones, aceptar contratos de arrendamiento, locaciones y todo otro acto que no comprometa el acervo de la Organización;
g) Aceptar y|o rechazar las solicitudes de ingreso;
h) Efectuar la convocatoria a elección, conforme lo establece el presente estatuto, para la renovación de autoridades del Sindicato. Controlar y convocar las elecciones de delegados internos;
i) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los fines y la letra, ni con el espíritu de estos estatutos no hayan sido previstos por este y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución;
j) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Balance e Inventario, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados y apelaciones de los afiliados;
k) Convocar asambleas ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratar, teniendo en cuenta los siguientes:
1º) Elección de dos asociados para presidir;
2º) Lectura del acta anterior;
3º) Memoria y Balance;
4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas y fiscalizadora;
5º) Apelación de los socios y pedidos de ingreso o reingreso;
6º) Designación de la Junta Electoral;
7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8º) Elección de tres asambleístas para firmar el acta.
l) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los afiliados no morosos o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. En la petición deberán fijarse en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día;
m) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la Asamblea;
n) Delibarar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsidración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten;
o) Amonestar, suspender o separar a los afiliados por inconducta, de acuerdo a este estatuto;
p) Otorgar con la firma del Secretario General y Secretario Administrativo poderes generales para actuar en juicio o administrativamente, previa resolución de Comisión Directiva, firmar escrituras traslativas de dominio y|o gravámenes de los bienes inmuebles de la Organización.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros. Luego de haber transcurrido media hora de la hora fijada, la sesión ordinaria y extraordinaria tendrá quórum con siete miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros. El miembro que presida dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate.

Art. 34. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a la misma sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsado de la Institución.

Art. 35. — Ante graves faltas que así lo justifiquen, el mandato de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto. En caso de distitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. Se considerarán faltas graves:
a) Violación del presente estatuto;
b) Incumplimiento de los cuerpos directivos o de las Asambleas;
c) Malversación de fondos;
d) Faltar a sus deberes y obligaciones.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo los informes que el mismo le solicite, como así también copia autenticada de la Memoria y Balance, de las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y notificar todo cambio o modificación de Comisión Directiva.

Art. 37. — El miembro de Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa debidamente justificada, será remplazado automáticamente en su cargo, sin previo aviso, notificándose por nota al interesado.

## CAPITULO VIII

### De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos sociales, gremiales, etc.;
b) Firmar la correspondencia y documentos oficiales con el Secretario que corresponda, como así también la Memoria, Balance e Inventario;
c) Atender el despacho de correspondencia y el trámite administrativo de las solicitudes y gestiones que se promuevan ante el Sindicato, informando de todo trámite o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Vigilar la buena marcha de la Organización; el fiel cumplimiento del presente estatuto; los acuerdos de Comisión Directiva y Asambleas; supervisar los comunicados de prensa; firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva; correspondientes a las reuniones a las que asista; nombrar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados que estime convenientes o necesarios y las subcomisiones;
f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva;
g) Resolver por sí mismo en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que convoque la C. Directiva, para su oportuna resolución.

Art. 39. — Del Pro-Secretario General: Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, con todas sus atribuciones, siendo su colaborador natural en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 40. — Del Secretario Gremial:
a) Representar al Sindicato en los trámites ante la Secretaría de Estado de Trabajo o quien haga sus veces en el fuero nacional o provincial.
b) Asumir la defensa de los asuntos que la Comisión Directiva le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos.
c) Evacuar las consultas que le formulen las delegaciones por intermedio de la Comisión Directiva, sobre la aplicación de leyes y Convenio de Trabajo.
d) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
e) Atender los asuntos gremiales del Sindicato; la correspondencia sobre estos tópicos, proyectos, notas y demás tareas gremiales propias de su función. Atender juntamente con el Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda, la propaganda oficial en el aspecto gremial y en caso de editarse periódico atender la parte gremial del mismo.

Art. 41 — Del Secretario de Asuntos Sociales: Representar a la Organización en forma conjunta con el Secretario General en las tareas inherentes a su función, así como realizar todos los trámites internos relacionados con Colonia de Vacaciones, Servicios Sociales, Médicos y Asistenciales, trámites jubilatorios, organización y préstamos de Caja Mutua y todas aquelas actividades que se creen y tengan relación con esta Secretaría. Colaborar con el Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda en la propaganda oficial en el aspecto de asuntos sociales y en caso de editarse periódico, atender la parte que le correspondiere en el mismo.

Art. 42. — Del Secretario Administrativo: Son sus facultades y ogligaciones tener a su cargo:
a) La administración del Sindicato, el control, cuidado y mejoramiento de sus bienes.
b) Tener a su cargo la correspondencia a remitir, tramitar la recibida y proceder a su archivo, encargándose de toda cuestión de carácter administrativo que no corresponde específicamente a otra Secretaría o a Tesorería.
c) Llevar al día fichas y archivo, confeccionar padrones y listas de afiliados, según las diferentes necesidades de la marcha del Sindicato.
d) El Secretario Administrativo será solidariamente responsable con el Tesoro de las cobranzas y operaciones de índole financiero que realice el Sindicato y de las presentaciones de los balances anuales y mensuales. Firmando juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estado económico financiero de la Organización.
e) Vigilar la marcha general de la administración y de todo el personal con el carácter de Jefe de Personal.

Art. 43. — Del Secretario de Finanzas: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza así como toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ello, disponiendo el depósito bancario de todos los ingresos.

b) Disponer el pago de gastos autorizados por Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo pudiendo ser asistido en sus funciones por personal idóneo, administrar la Caja Chica del Sindicato y confeccionar mensualmente el covimiento general de Caja y presentarlo a la Comisión Directiva.

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

e) Llevar un registro de afiliados, con nombre, apellido y domicilio, fecha de ingreso al Sindicato y demás datos que se consideren de utilidad. Será asimismo el encargado de llevar, bajo inventario, la existencia de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

Art. 44. — Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los firmantes y de los ausentes y si su falta fue o no con aviso.

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa su lectura y leer los órdenes del día.

c) Llevar un cuaderno índice donde consten, por materia, los acuerdos y resoluciones tomados por las Asambleas o Comisión Directiva, a fin de facilitar los antecedentes jurisprudenciales.

d) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Art. 45. — Del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda:

a) Informar en las reuniones ordinarias el estado de las relaciones intersindicales y presentar periódicamente un estudio objetivo de las mismas.

b) Proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva la propaganda que las circunstancias aconsejen.

c) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deban hacerse públicas, previa conformidad de parte de la Comisión Directiva.

d) Redactar los comunicados de prensa, redacciones, declaraciones y demás textos que deban ser dados a publicidad.

e) Dirigir el periódico oficial del Sindicato, manteniendo y fomentando las relaciones con las seccionales [illegible], organizaciones sindicales del país y del extranjero y órganos de la prensa en general.

f) Organizar fiestas y actos culturales y|o educacionales y todas aquellas actividades que se proponen elevar técnica y|o culturalmente los conocimientos de los afiliados, estimulando y fomentando la confraternidad entre los trabajadores.

g) Proyectar las actividades culturales del Sindicato a:

1) El estudio de las ciencias sociales, cuya finalidad ha de ser el desarrollo de cultura sindical de militantes y afiliados, dedicando especial preferencia al papel histórico de la clase trabajadora y sus auténticas organizaciones.

2) A la formación de una biblioteca obrera, técnica y sindical.

3) A la realización de las actividades artísticas, culturales y de esparcimiento.

4) A la formación de un cuerpo de doctrina sobre Servicios Sociales, previsión, cooperación y educación física.

Art. 46. — Del Secretario de Previsión Social: Son deberes del Secretario de Previsión Social:

a) Preparar y tramitar los expedientes jubilatorios de los afiliados que estén en condiciones de acogerse a este beneficio.

b) Atender todo lo inherente a Caja Compensadora.

c) Organizar y llevar archivo de todos los expedientes como así también todo lo referente a sus funciones.

Art. 47. — De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones con voz y voto.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva, sustituyéndolos provisoriamente según corresponda de acuerdo al Art. 29 del presente estatuto.

Art. 48. — De los Vocales Suplentes: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

c) Concurrir como mínimo una (1) vez por mes a las reuniones de Comisión Directiva, en la que tendrán voz pero no voto.

Art. 49. — De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora: Esta Comisión estará compuesta por tres miembros titulares: un secretario y dos vocales. Juntamente con los titulares se designarán dos suplentes, los cuales durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y renovándose anualmente en la oportunidad en que lo haga la Comisión Directiva, en forma alternada un titular y dos suplentes y dos titulares y un suplente.

Art. 50. — Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución, como así también toda cuenta especial o crédito, cualquiera fuera su origen.

b) En caso de verificar cualquier anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días de recibida la misma, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un breve informe sobre su desempeño.

d) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y fijando el Orden del Día cuando lo emitiera la Comisión Directiva, para las primeras en el caso previsto. Para las segundas cuando no hayan sido subsanadas las anormalidades denunciadas, debiendo previamente intimar por nota a la Comisión Directiva para que en plazo de quince (15) días convoque a asamblea, dando las razones del pedido de convocatoria, pudiendo solicitar en asamblea la destitución de todos o parte de los miembros de Comisión Directiva, o su reemplazo cuando lo considere imprescindible.

e) Cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la Administración del Sindicato, debiendo llevar todos los balances e inventarios para considerarse válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. Para el mejor desempeño de sus funciones puede solicitar la colaboración de profesionales, siendo ella la única responsable de la aprobación y|o desaprobación de una cuenta.

g) Estando incurso en las faltas graves que establece el Art. 35 el mandato de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora puede ser revocado por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, a la cual, en caso de destitución o acefalía total, elegirá otros miembros por el período que falte completar.

Art. 51. — De las Comisiones Especiales: A los efectos de colaborar con la Comisión Directiva, se constituirán las Comisiones Especiales.

Art. 52. — Todas las Comisiones Especiales, compuestas en principio por cuatro miembros, estarán presididas por un Secretario de Comisión Directiva y los restantes serán designados entre los demás miembros de Comisión Directiva o afiliados en general. Las Comisiones Especiales elevarán a la Comisión Directiva por escrito los informes con los resultados y|o conclusiones de los trabajos encomendados Será resorte de la asamblea establecer el número de comisiones permanentes o su ampliación, debiendo funcionar como mínimo las siguientes: de Estudios Energéticos y Estadísticos, de Discriminación de Tareas y Comisión de Reclamos.

## CAPITULO IX

### De las Asambleas

Art. 53. — El poder supremo del Sindicato en todos los casos será ejercido por la mayoría de los afiliados, reunidos en Asamblea General, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente en agosto. Las Asambleas Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesaria o cuando lo solicite el 5% de los afiliados no morosos o cuando lo determina la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme al Art. 50, inc. d).

Art. 54. — La convocatoria a asamblea se realizará con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por la Comisión correspondiente, mediante los medios que estime corresponder. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, como así también el Orden del Día a tratar.

Art. 55. — La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente a la hora fijada, siempre que se halle presente el 30% de los afiliados; transcurridos sesenta minutos de la hora señalada para la iniciación, podrá sesionar con el número de afiliados presentes.
En segunda convocatoria dentro de los quince (15) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia de los afiliados cotizantes, una hora después con el número de afiliados presentes. En Asamblea Extraordinaria el quórum de la misma lo constituye a la hora fijada el 40 o|o de los afiliados cotizantes y luego de una hora de espera, el número de afiliados presentes.

Art. 56. — Las votaciones se harán por signos, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que presida la reunión. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo decida la Asamblea. En caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 57. — Son facultades de las Asambleas Ordinarias:

a) Aprobar la Memoria y Balance, debiendo ser publicado por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha de convocatoria de la Asamblea respectiva.

b) Elegir la Junta Electoral.

c) Designar a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

d) Considerar los recursos de apelación de los socios y los pedidos de reingreso.

e) Autorizar a la Comisión Directiva para concertar operaciones bancarias, préstamos y descuentos, comprar o vender bienes raíces y aceptar legados, donaciones a todo ingreso que no sea contrario al espíritu del presente estatuto.

f) Resolver otros puntos del Orden del Día, que no sean facultad de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 58. — Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

a) Reforma de estatutos, reglamentos y revocatoria de resoluciones.

b) Declaración o cese de paros o huelgas.

c) Unión, fusión o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados el pago de la cuota social mensual con aumento.

e) Aprobación de las convenciones colectivas de trabajo que discuta en representación de los asociados del Sindicato, la Federación Central.

f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea.

g) Renovar el mandato de las autoridades y representantes sindicales.

Para la aprobación de los incisos a), b), c) y d) se debe contar con la aprobación de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Art. 59. — La Asamblea será presidida por el Delegado que ella designe por mayoría de votos. En todas las Asambleas Generales abrirá el acto el Secretario General, procediéndose de inmediato a la designación de un presidente, un vicepresidente, que serán designados entre los afiliados presentes y a simple pluralidad de votos.

Art. 60. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia a un afiliado. El presidente dirigirá el debate en forma parlamentaria y no podrá tomar parte de las deliberaciones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia al vicepresidente.

## CAPITULO X

### De las Discusiones en la Asamblea

Art. 61. — El orden de la discusión en las Asambleas será regido por las siguientes normas:

a) El presidente o en su defecto el que lo sustituya abrirá el acto, procediéndose de inmediato por secretaría a someter a la consideración de los Asambleístas el Orden del Día y se dará lectura al acta anterior, a los efectos de su consideración, pasándose en seguida a tratar los puntos del Orden del Día. Unicamente se considerarán asuntos incluidos en el mismo; necesitándose para ser incluidos otros puntos, la resolución expresa de los dos tercios de asistentes a la Asamblea.

b) Se levará un riguroso turno de pedido de palabra, evitándose el diálogo. No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a efectuar cualquier proposición, sino la naturaleza de éstos y sus consecuencias posibles.

c) Cada asambleísta sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o se trate de un miembro informante.

d) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en debate.

e) Las mociones de orden al ser apoyadas por un asambleísta se votarán sin discusión.

f) No podrán ponerse a votación otras mociones que no sean referentes al punto que se trate mientras el mismo no haya concluido, excepto cuando sean de carácter previo o de orden.

g) Todas las mociones, cuestiones o proposiciones que se presenten serán dirigidas al presidente en forma verbal.

Art. 62. — Son cuestiones de privilegio: Las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con respecto de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no permita desviar a los oradores del tema en discusión, así como también se respete o se haga respetar el reglamento de discusiones.

Art. 63. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se declare que hay o no lugar a deliberar.

e) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.

f) Que se declare importante el punto de debate o que se considere sobre tablas con o sin despacho de comisión.

g) Que se limite el uso de la palabra.

h) Que se evite la lectura de documentos.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un punto.

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se solicite la lectura de documentos relacionados con el debate.

d) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Cuando un afiliado solicita la palabra para una moción previa, se le concederá al terminar el que se encuentra en uso de ella; si se tratara de una moción de orden se lo concederá en el acto, suprimiéndosele al que la tenga hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones previas y de orden serán votadas sin debate y aprobadas por simple mayoría y podría repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Ninguna moción podrá ser puesta a consideración de los asambleístas si no es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 67. — En los debates todo afiliado deberá atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere el presidente podrá llamar al orador al orden y previa aprobación de la Asamblea retirarle la palabra si reincidiera.

Igualmente podrá levantar la sesión cuando hubiere un desorden de proporciones. Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es correcto podrá hacer moción para que se rectifique la votación y si fuere apoyada por el 5o|o de los asambleístas presentes, el presidente procederá a realizar una nueva votación, por una sola vez, sobre cada punto

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58 requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

## CAPITULO XI

### De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán cada año, por convocatoria de Comisión Directiva, con 45 días de anticipación, especifican cargo que debe cubrirse y duración del mandato, sea por período completo o para completar el mi no.

Art. 70. — En caso de que la Comisión Directiva no convocara al gremio a Asamblea Ordinaria para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior y su negativa se mantenga por más de sesenta (60) días, automáticamente el Cuerpo de Delegados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, nombrará de su seno un consejo de emergencia de seis (6) miembros que quedará con todas las facultades orgánicas y legales para convocar al Sindicato a Asamblea General a los fines exclusivos de considerar lo que corresponda a la Asamblea Extraordinaria.

Art. 71. — La elección se hará por voto obligatorio, secreto y directo de todo afiliado, no afectado por las inhabilitaciones establecidas por este estatuto y siempre que no adeude más de tres meses y tenga una antigüedad como afiliado de 4 meses a la fecha de la elección.

Art. 72. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas legales y en el número de copias necesarias para su difusión.

Art. 73. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y otros cargos representativos cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 18.

Art. 74. — Las listas que se presenten con la nómina de los candidatos sólo serán admitidas bajo la denominación de letras (una letra) o color (un color). Los gastos que demande su impresión, así como también los votos, serán solventados por los fondos del Sindicato.

### De la Junta Electoral

Art. 75. — Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por una Asamblea Ordinaria. Entrarán en funciones a los tres días de la designación y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario a los efectos de su propia organización.

Art. 76. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones que fiscalizan ni ser integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio, ni de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 77. — A partir de la fecha de su constitución, la Junta Electoral es la única autoridad para la Organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Art. 78. — La Junta Electoral designará a los dos presidentes de mesa en los lugares en que determine colocar urnas receptoras de sufragios, pudiendo los apoderados de listas solicitarlas en los lugares de trabajo, siempre que haya treinta (30) electores como mínimo.

Art. 79. — Las atribuciones de la Junta Electoral se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 80. — El mandato de la Junta Electoral se dará por finalizado con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio.

Art. 81. — La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe a la Comisión Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles de la proclamación de las nuevas autoridades, agregando las actas de apertura y de clausura del Comicio y del escrutinio. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva y después del curso correspondiente, se archivará como constancia.

### Procedimiento

Art. 82. — Una vez constituida la Junta Electoral, llamará de inmediato para la presentación de listas, dentro de un período de veinte días. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, indicándose el nombre de un apoderado titular y de un suplente. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán presentadas y sorteadas por colores o letras, en presencia de los apoderados, y exhibidas en la sede de la entidad hasta el día anterior al comicio y en las vidrieras que se tienen al efecto. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nueva elección en el plazo de treinta (30) días con el mismo padrón.

Art. 83. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa —que por turno ocuparán después— así como también y con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el lugar y número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán.

Art. 84. — En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa, cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 85. — Queda terminantemente prohibido el día de la elección hacer propaganda de cualquier lista dentro del local del comicio y hasta cien (100) metros fuera de él.

Art. 86. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo previamente colocarlo en un sobre cerrado que se le entregará autorizado por el presidente de mesa y los fiscales previa comprobación de documentación y empadronamiento. Deben existir tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos siendo obligatorio su uso.

Art. 87. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado será elevado en el acto de la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 88. — Será anulado el voto cuando el sobre contenga dos o más boletas de listas distintas para los mismos puestos a llenar. — Si en cambio las boletas fueran iguales, se computará como un solo voto. — Se votará por lista completa, las tachas se tomarán por no efectuadas y los apoderados podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas.

Art. 89. — Cuando el apoderado de una lista formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y no fuera atendida por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta dejando constancia de lo observado, lo que será firmado por los miembros de la Junta, entregándosele copia textual de la misma.

Art. 90. — Resultarán miembros electos de la Comisión Directiva aquellos candidatos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de su cargo dentro de los quince días subsiguientes. — Los miembros salientes de Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores en reunión en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un Inventario General y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos de trabajo que posea, libros y archivos, labrándose el acta respectiva, así como una información general de los asuntos pendientes y del estado en que se encuentran los diversos trámites que se hubieran iniciado. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un legajo para archivar como antecedente.

### De los Conflictos

Art. 91. — Las huelgas y otras medidas de carácter parcial que deban aplicar las seccionales que constituyen el Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquén y que se circunscriban a su jurisdicción, serán resueltas por la Asamblea General de afiliados con el voto secreto y directo de las dos terceras partes del total de los asambleístas.

Art. 92. — Las huelgas y otras medidas de carácter general sólo podrán decretarlas la Asamblea General de afiliados con el voto de las dos terceras partes de los mismos o por los Cuerpos resolutivos de la Federación Central.

### De las Seccionales

Art. 93. — Determínase como Seccional al núcleo de trabajadores de la energía eléctrica que desde el punto de vista laboral pertenecen al Gremio y que estén afiliados al mismo, desempeñando tareas en localidades o grupos de localidades según lo determine la Comisión Directiva del Gremio en acuerdo con los referidos trabajadores:

a) Determínase que cada Seccional tendrá un Delegado y un Sub Delegado, los que serán elegidos mediante elecciones internas de la misma y designados por simple mayoría de votos en forma secreta y directa. — Durarán un año en sus funciones y la fecha de elección será la misma que la de renovación de autoridades de la Comisión Directiva.

b) Donde el número de trabajadores lo permita, se elegirá además del Delegado y Sub Delegado, un Tesorero y un Secretario de Actas que serán los colaboradores de los mismos a los fines de un mejor desenvolvimiento de la Secional.

Art. 94. — Deberes y atribuciones del Delegado, Sub Delegado y demás representantes de las Seccionales, comprendidos en el artículo anterior, inc. b):

a) Prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Directiva para la buena marcha de la Organización.

b Reunir periódicamente a los afiliados de la Seccional para informarles de todo lo referente a la marcha del Sindicato.

c) Colocar en carteleras visibles los comunicados o resoluciones e instrucciones que reciban de la Comisión Directiva o Asambleas del Gremio. — d) Cobrar la cuota social estipulada y girarla a la Comisión Directiva.

e) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva si fuera llamado por la misma, en la cual tendrá voz pero no voto.

f) En ningún caso podrá pactar acuerdos de partes con las patronales que implicaran disminución de las condiciones contractuales de trabajo del Convenio Nacional.

g) La Seccional cuyo número de afiliados haya permitido designar la representación que prevee el Art. 93° inc. b) deberá tener reunión como mínimo una vez por mes o cuando lo solicite la mitad más uno de los afiliados para tratar problemas que afecten a los mismos.

## CAPITULO XII

### Del Reglamento Interno

Art. 95. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios o oportunos siempre que no modifiquen el espíritu de estos estatutos.

## CAPITULO XIII

### De los Delegados Federativos

Art. 96. — Son delegados federativos los representantes del Sindicato ante la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza o sus Congresos, ante otros congresos y sindicatos y ante la C.G.T.

a) Las delegaciones federativas a Congresos Ordinarios o Extraordinarios, se integrarán con un miembro que designará de su seno el Cuerpo General de Delegados y el resto designado por la Comisión Directiva de entre sus miembros.

b) En situaciones especiales podrán designarse afiliados que no pertenezcan a la Comisión Directiva ni al Cuerpo General de Delegados, pero de tal forma que no sean más de la mitad de los que correspondan globalmente a los cuerpos orgánicos.

c) Al término de su misión, los delegados federativos deben elaborar el informe correspondiente y darlo a conocer en la forma en que lo solicite la Comisión Directiva y/o Asamblea. — Dicho informe debe ser elevado a la Comisión Directiva y finalmente será sometido a la consideración de la Asamblea General convocada a tal efecto.

## CAPITULO XIV

### De las Disposiciones Generales

Art. 97. — Los afiliados que hubieran quedado cesantes en su trabajo en represalia por sus actividades sindicales seguirán conservando mientras no trabajen en otra actividad, todos los derechos que les acuerda el presente estatuto.

Art. 98. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente.

Art. 99. — Todas las decisiones que impliquen la ejecución de un movimiento de fuerza deberán ser adoptadas por la Asamblea General del Gremio. — Sólo en caso de extrema urgencia, cuando sea imposible efectuar una Asamblea General, esta decisión podrá ser adoptada en reunión conjunta de Comisión Directiva y Cuerpo General de Delegados, por votación nominal de los presentes con los dos tercios por lo menos, en favor de la medida que se resuelva. — Tal actitud deberá ser sometida luego a la consideración de una Asamblea General apenas pueda realizarse.

Art. 100. — El Sindicato de Luz y Fuerza de Río Negro y Neuquen no podrá disolverse mientras existan veinte (20) afiliados resueltos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. En caso de hacerse efectiva la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la que tendrá a su cargo el pago de todas las deudas existentes en ese momento con los fondos y bienes si los primeros no alcanzaran. Cumplimentados estos requisitos, se hará entrega de los bienes restantes a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, para que en la cantidad mínima establecida en el presente estatuto, resuelvan su reorganización con los mismos fines de su creación.

## CAPITULO XV

### Disposiciones Generales

Art. 101. — Estos estatutos reemplazan a los anteriores y regirán desde su aprobación por las autoridades competentes.

Art. 102. — La Comisión Directiva queda facultada para adoptar cualquier modificación que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Dirección de Asociaciones Profesionales. Dichas modificaciones o enmiendas serán dadas a conocer a los afiliados en la primer Asamblea General Extraordinaria.

Art. 103. — Ningún miembro de las comisiones o del Cuerpo de Delegados podrá servirse de su título fuera de la órbita del Sindicato y/o Federación.

Art. 104. — Los libros y documentos del Sindicato deberán estar siempre a disposición de los afiliados para su consulta o estudio, la que deberá hacerse en el local social, no pudiendo ser retirados en ningún caso ni interferir en la normal tarea administrativa, teniendo la Comisión Directiva la obligación de suministrar la documentación antes nombrada, en un término máximo de tres (3) días.

**Ministerio de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato de Obreros y Emple dos de la Industria de la Car de Reconquista (Santa Fe). Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 285

Bs. As., 20|10|71

VISTO la solicitud de personería gr mial, presentada por el Sindicato Obreros y Empleados de la Indust de la Carne de Reconquista, en expediente Nº 479.442|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante const tuye una asociación profesional primer grado, que agrupa a los obr ros y empleados que se desempeñ en establecimientos frigoríficos des nados a la industrialización de carne en todas sus etapas, ya sea bovina, ovina, porcina o equina, peladeros y|o establecimientos ded cados a la industrialización de av establecimientos donde se faene h cienda o en establecimientos don se desarrollen actividades simila a las indicadas y que tengan conexi por comunidad de intereses; con z na de actuación en la jurisdicci que comprende el Departamento G neral Obligado de la Provincia Santa Fe.

Que desde el 19 de abril de 1964, f cha de su constitución, ha teni como fin primordial la defensa los intereses profesionales del ref rido gremio.

Que de la información producida p la Dirección Nacional de Asociac nes Profesionales, a fojas 29, exis el Sindicato del Personal de la I dustria Frigorífica, que podría est interesado en los presentes obrad pero al respecto cabe destacarse q el mismo no ha podido acreditar af liados cotizantes de la especialid de la entidad recurrente.

Que sus estatutos sociales se aju ten a las disposiciones contenidas la Ley Nº 14.455 y demás norm vigentes.

Que el número de afiliados cotiza tes que constituyen el sindicato, da carácter de suficientemente r presentativo.

Que a fojas 46, la Federación Gr mial del Personal de la Industria la Carne y sus Derivados, apoya pedido de personería gremial, form lado por la entidad peticionante

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del e tatuto obrante de fojas cuatro (4) a f jas veintiuno (21) inclusive, y otorg personería gremial al Sindicato de Obr ros y Empleados de la Industria de Carne de Reconquista, con domicilio la calle Pueyrredón 201, Ciudad de R conquista, Provincia de Santa Fe, con carácter de entidad profesional de p mer grado, que agrupa a los obreros empleados que se desempeñen en estab cimientos frigoríficos destinados a la i dustrialización de la carne en todas s etapas, ya sea de bovina, ovina, porci o equina, en peladeros y|o establecimie tos dedicados a la industrialización aves, establecimientos donde se fae hacienda o en establecimientos donde desarrollen actividades similares a indicadas y que tengan conexión p comunidad de intereses con zona de tuación en la jurisdicción que compre de el Departamento General Obliga de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Excluir de la personería gr mial del Sindicato del Personal de la I dustria Frigorífica, al personal agrupa por el Sindicato de Obreros y Empl dos de la Industria de la Carne de F conquista, dentro de la zona de actu ción reconocida a esta última organi ción.

Art. 3º — Registrar, comunicar, ent gar certificado de la personería grem otorgada, previa publicación por la I rección Nacional del Registro Oficial estatuto del Sindicato de Obreros y E pleados de la Industria de la Carne Reconquista, y la inscripción de la me cionada entidad en el Registro de A ciaciones Profesionales con persone gremial; notificar al Sindicato del P sonal de la Industria Frigorífica y a Federación Gremial del Personal de Industria de la Carne y sus derivad remitir copia autenticada a la Divis de Publicaciones y Bibliotecas, archi oportunamente.

San Sebastián

## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, de la provincia de Santa Fe, República Argentina, el día 19 de abril del año 1964, se constituyó una asociación profesional de trabajadores, de primer grado, con el nombre de Sindicato de Trabajadores del Frigorífico F. R. I. A. R. — Reconquista, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Reconquista", fijando su domicilio en forma provisoria en la calle Pueyrredón Nº 201, de la mencionada ciudad.

#### De los fines de la Asociación

Art. 2º — Los fines y propósitos de la entidad son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante los cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores, comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar mediante acuerdos colectivos de trabajo, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad, que persiga idénticos fines;
h) Realizar actividades tendiente a elevar el nivel de cultura de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos, el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

#### Zona de actuación

Art. 3º — Esta organización, tiene como zona de actuación, la jurisdicción que comprende el Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe.

#### Trabajadores que agrupa

Art. 4º — Esta entidad está integrada por los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización de la carne en todas sus etapas, ya sea de bovina, ovina, porcina o equina, en paladeros y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, establecimientos donde se faene hacienda o en establecimientos donde se desarrollan actividades similares a las indicadas precedentemente y que tengan conexión por comunidad de intereses.

Art. 5º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe a la Federación por escrito, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones, entre sus afiliados por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

### CAPITULO II

#### De los miembros de la entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todos los obreros y empleados, que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad, no menor de tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si es extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar de trabajo, tareas que realiza y domicilio particular.

Art. 8º — Transcurridos treinta días, desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de la solicitud de afiliación, sólo podrá ser rechazada, fundándose en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima exigida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente, por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto, de que una solicitud de afiliación sea rechazada, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera Asamblea que realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante, tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referentes a la obra social del Sindicato o específicamente, a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeudan más de dos cuotas sociales gozarán de todos los beneficios que este estatuto acuerda. Aquellos afiliados que están prestando el Servicio Militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos por causa no justificada, estarán excentos del pago de la cuota social, pero mientras duren esas situaciones continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 14.455.

Art. 11. — Específicamente los afiliados tendrán derecho de participar en las asambleas, con voz y voto, elegir sus autoridades, ser elegido, ser representados y defendidos por el Sindicato en relación con sus intereses profesionales y gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social, que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente estatuto y de las reglamentaciones que se dicten en concordancia con la legislación vigente, para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del Sindicato, por escrito o telegrama colacionado, deberá ser aceptada por la misma, salvo que mediare causas legítimas de expulsión la misma deberá ser tratada dentro de los treinta días de recibida. De no producirse decisión en dicho término, se considerará automáticamente aceptada.

#### Obligaciones de los afiliados

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente estatuto y las reglamentaciones, emanadas de los organismos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la entidad;
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos, que el presente estatuto les acuerda.

#### Medidas disciplinarias

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la manera siguiente:

1º) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

2º) Serán motivos de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Al que engañase a la asociación, para obtener beneficio económico o la desacreditare injustamente en forma pública o que incurriera en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violara disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas.

La medida del punto 1º, como la del punto 2º, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la última de ellas no podrá exceder de noventa días y no privará al o a los afiliados de su derecho a voto, ni de ser elegido, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del o de los inculpados, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio que se realice. En el supuesto de que el o los afiliados sancionados se hallen acusados por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegido.

3º) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables en que la institución le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza, que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para ello.

Esta medida, sólo será aplicada por una Asamblea General de afiliados, la que deberá oír al o a los interesados, asignándoles además el derecho de voto. La Comisión Directiva, sólo podrá recomendar la aplicación de esta medida, para lo cual elevará a la Asamblea todos los antecedentes del caso, para que ella lo resuelva.

### CAPITULO III

#### De las autoridades

Art. 16. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La Asamblea General del gremio, es el órgano máximo de la entidad, se integra con la totalidad de los afiliados, en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirán, con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario toda vez que la Comisión Directiva la convoque por propia decisión o a solicitud del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería como mínimo.

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas hasta con una anticipación de cuarenta y ocho horas, según sea la urgencia del asunto a tratar y con una anticipación máxima de quince días, será n citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las Ordinarias, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días. En ningún caso, cualquiera sea su carácter, las asambleas podrán considerar asuntos que no esté específicamente expresados en el Orden del Día, no pudiendo figurar en ésta el tema "varios".

Art. 19. — El quórum de las Asambleas, cualquiera sea su carácter, se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones estatutarias de asistir a ellas. No obstante transcurrido el lapso de una hora de la fijada para su realización, las mismas se realizarán y sus resoluciones serán válidas, con el número que hubiera asistido, siempre que esa cantidad sobrepase los componentes de la Comisión Directiva. En las asambleas que se realicen a solicitud del (10) diez por ciento de los afiliados como mínimo, en condiciones estatutarias, para poder sesionar deberán estar presentes la totalidad de los firmantes.

Art. 20. — Los afiliados que soliciten asambleas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del presente estatuto, deberán hacerlo por escrito, fundamentando las causas que la motivan y expresar claramente los puntos a tratar. Será privativo de las Asambleas Generales Ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance, presentada por la Comisión Directiva y al mismo tiempo se designará la Junta Electoral, el año que haya que renovar autoridades, a tal efecto se deberá realizar el año en que cesa su mandato la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su vencimiento.

Art. 21 — Será privativo de las asambleas extraordinarias de afiliados, la consideración de los temas siguientes:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto y la aprobación de los reglamentos internos;
b) Unión y fusión con otra entidad similar;
c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
d) Decidir la disolución de la entidad;
e) Aplicación de las sanciones que le están reservadas por el presente estatuto y conocimiento de las apelaciones que se interpongan, contra decisiones disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y en materia de afiliación y tomar las resoluciones definitivas sobre estos casos, según lo establece el presente;
f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinarias, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que a juicio de ella crea que debe ser considerada por el órgano superior y cuyo tema sea de los reservados para esa clase de asambleas, o cuando lo soliciten los afiliados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del presente estatuto.

Art. 23. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder, decidir con su voto en caso de empate.

Art. 24. — En los casos de asambleas que se realicen para juzgar la labor de la Comisión Directiva o a alguno de sus integrantes, éstas serán presididas por un asambleísta que se elegirá en la Asamblea.

Art. 25. — El orden en las discusiones de las asambleas generales, será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la anterior, al solo efecto de ser consideradas, pasándose de inmediato al Orden del Día;
b) El presidente dirigirá y orientará el debate, ajustándose a lo establecido en el artículo 23, del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces, sobre la misma cuestión, salvo que se declarara libre el debate o sea el miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primeramente, al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones, que deseen hacerse, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas: las que piden que se levante la sesión; que se postergue un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; que se cierre la lista de oradores; que se declare libre el debate; que se pase a comisión de asunto; que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión; que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada; que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden: las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar o que respete la presente reglamentación discusión.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pide la palabra, para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto suprimiéndose al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada, las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta, debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida, si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el Presidente, en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de esta reglamentación de discusiones alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, sesiones de la Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción para ser considerada deberá ser apoyada por dos afiliados por lo menos, salvo las contempladas en el artículo 27.

Art. 31. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes, para tener por aprobadas una decisión tendiente a:

a) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva o de cualquier otra autoridad del Sindicato;
b) Expulsión de afiliados;
c) Reforma total o parcial del presente estatuto y la aprobación de reglamentos internos;
d) Resolver la afiliación de la entidad a otra de segundo grado, decidir sobre la fusión o unión con otra entidad de grado similar;
e) Decidir sobre la disolución de la entidad.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo que antecede o que no requieran otro sistema de votación, según lo determine el Capítulo correspondiente de conformidad con la legislación vigente, se resolverá por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 33. — Si la asamblea revoca el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta de cinco afiliados para que procedan lo pertinente, para convocar a elecciones dentro de los cuarenta y cinco días como máximo. Durante ese tiempo los designados ejercerán las funciones que le corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo establecido en la legislación vigente.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se designará previamente una Junta compuesta de tres afiliados, pasándose de inmediato a cuarto intermedio, a efectos de que la Junta confeccione una lista de los asambleístas presentes, en la que constará el nombre y apellido, número de carnet y lugar de trabajo de cada uno de los presentes. Los votos serán recepcionados por la mencionada Junta, en orden a la emisión del voto, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo establecido en el capítulo correspondiente a elecciones generales, en tanto ello sea compatible con la naturaleza de la votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por diecisiete miembros titulares y cinco suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, por el mismo sistema y en la misma boleta se elegirán tres afiliados para integrar la Comisión Revisora de Cuentas y dos suplentes, todos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Los integrantes de la Comisión Directiva u otros cargos representativos, la mitad como mínimo deberán ser ocupados por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados, todos los candidatos, deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad, tener una antigüedad como mínima como afiliado a la organización y el mismo tiempo en la actividad no menor de dos años, este último y lo de extranjeros, se refiere para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente, cada quince días, en las fechas y horarios, que la misma establezca pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo soliciten seis de sus titulares.

Art. 38. — El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, con excepción de aquellos casos en que el estatuto disponga una votación especial. En caso de empate, decidirá el Secretario General, con su voto.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Prosecretario de Organización; un Secretario de Previsión Social; un Prosecretario de Previsión Social; un Secretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Asuntos Legales; Un Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación Sindical; un Secretario de Relaciones Intersindicales ;un Secretario de Actas, Archivo y Estadísticas y cinco Vocales Titulares, además se elegirán cinco vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los Vocales Titulares.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria, los cargos titulares serán reemplazados por los Prosecretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los vocales titulares. En el supuesto que se produzca esa circunstancia, la Comisión Directiva queda facultada, para hacer un reordenamiento de los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante si el titular que deba ser substituido ocupa el cargo de Secretario General, solamente podrá ser sustituido por el Secretario Adjunto, en caso de que ese cargo se hallare vacante se podrá cubrir por el que el cuerpo designe.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva, podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes por un período no mayor de treinta días En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva, podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato con excepción de las que estén reservadas a las asambleas generales de afiliados.

**Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva**

Art. 43. — Del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se deseen librar;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados del Sindicato, los integrantes de las subcomisiones que se creen para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la organización y formalizar el otorgamiento de los poderes, que fueran aprobados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del presente estatuto;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva, en la primera sesión que ésta realice.

Art. 44. — Del Secretario Adjunto: Deberá colaborar con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 45. — Del Secretario de Organización: Será el encargado de coordinar la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio, por autoridades correspondientes, estimulará el espíritu sindicalista, mediante reuniones periódicas con los delegados de establecimientos, atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales con relación a las tareas de organización, informará sobre las solicitudes de afiliación y renuncias de afiliados, llevará un registro de éstos y tendrá a su cargo el fichero general de los mismos.

Art. 46. — Del Prosecretario de Organización: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 47. — Del Secretario de Previsión Social: Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato, atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados, los beneficios de aquellos que no existen y que integran el objeto de la entidad sindical.

Art. 48. — Del Prosecretario de Previsión Social: Secundar al titular en todas sus tareas y substituirlo en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

**Del Secretario de Finanzas**

Art. 49. —

a) Percibirá las cuotas de los afiliados y demás ingresos del Sindicato, dispondrá el depósito Bancario de los mismos, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva;
c) Firmar con el Secretario General, los cheques que se libren;
d) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance, al cierre de cada ejercicio, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste personal profesional que sea menester;
e) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;
f) Firmar los recibos que deben darse.

**Del Prosecretario de Finanzas**

Art. 50. — Secundar con el titular en todas sus tareas y sustituirlo en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

**Del Secretario de Asuntos Legales**

Art. 51. —

a) Atención de las consultas y trámites de carácter jurídico y de los juicios en que el Sindicato sea parte, por intermedio de la Asesoría Letrada con la que mantendrá contacto directo;
b) Atención de todos los trámites atinentes a jubilaciones, pensiones, retiros y accidentes. Coordinando a tales efectos su acción con las oficinas centralizadas de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, para esos trámites:

**Del Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación Sindical**

Art. 52. —

a) Dar a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o con el Secretario General;
b) Dirigir el periódico Sindical y toda otra publicación oficial que emane del Sindicato;
c) Mantener las relaciones adecuadas con los medios de difusión, escritos, orales o televisivos;
d) Organizar y supervisar el servicio de capacitación sindical que el Sindicato creara para el perfeccionamiento de sus afiliados, militantes y dirigentes en la defensa de los intereses profesionales.

**Del Secretario de Relaciones Intersindicales**

Art. 53. —

a) Será el encargado de mantener las relaciones fraternales, el intercambio de informaciones y de promover acciones comunes que sean propias del objeto del Sindicato, con los demás sindicatos del gremio, con los sindicatos de la zona y con la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, que le corresponda por domicilio sindical.

**Del Secretario de Actas, Archivo y Estadísticas**

Art. 54. —

a) Confeccionar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar expresamente el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes, especificando en cada caso la causa de las inasistencias. Llevará el libro respectivo y suscribirá las actas juntamente con el Secretario General;
b) Registrará en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva, enumerándolas cronológicamente y suscribiéndolas juntamente con el Secretario General;
c) Confeccionar las actas de las asambleas, llevar el libro respectivo y suscribirlas juntamente con el Secretario General y con dos asambleístas; que en cada caso designará la Asamblea;
d) Registrar en un libro especial resoluciones de las Asambleas Generales, enumerándolas cronológicamente y suscribiéndolas juntamente con el Secretario General y con los dos afiliados que, en cada caso, haya sido designado por la asamblea para suscribir el acta correspondiente;
e) Comunicar a la Secretaría pertinente, para su ejecución, las resoluciones adoptadas;
f) Llevar el registro de firmas de la Asamblea General, en el que, en cada asamblea, registrarán su presencia, firmado y aclarado su nombre y apellido, los afiliados que asistan;
g) Presentar en cada sesión de la Comisión Directiva y de las asambleas el acta de la anterior, a efectos de su consideración, por el órgano respectivo;
h) Salvar de su puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura;
i) Mantener actualizado el archivo de actas y resoluciones y el de estadísticas, procediendo a este último efecto a elaborar las que interesen al Sindicato o a recabarlas de la Secretaría respectiva.

**De los Vocales Titulares**

Art. 55. — Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, tomarán parte en las deliberaciones y deberán colaborar con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 56. — La Comisión Revisora de Cuentas, será elegida de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del presente estatuto y tendrán la duración en el mando en él especificado, serán sus derechos y atribuciones los siguientes:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al Secretario de Finanzas e informará a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que se encontrare o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informar por escrito a la Comisión Directiva y a la asamblea general ordinaria, sobre la Memoria y Balance e Inventario General, presentado por intermedio de la Secretaría de Finanzas a consideración de la Asamblea General Ordinaria al cierre del ejercicio;
e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

## CAPITULO IV

### De los Organismos Auxiliares

Art. 57. — En cada sección se elegirá uno o más delegados, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones será establecida en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representación al personal, la especificidad de tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, Un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, Dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, Tres Delegados, de setenta y un trabajadores en adelante, Un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 58. — Para ser elegidos delegados se requerirán las siguientes condiciones:

a) Ser afiliado a la organización;
b) Tener una antigüedad mínima en la empresa y como afiliado de un año y no haber sido objeto de condena penal.

Art. 59. — La función de los Delegados de Sección, constituirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado, los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí me-

didas que comprometan los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del establecimiento y|o del Sindicato.

Art. 60. — La totalidad de los Delegados de Sección, constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo. Las opiniones del Cuerpo de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 61. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo actuar y acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 62. — La Comisión de Asuntos Gremiales, estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Secretario Adjunto y se completará, con los miembros paritarios, que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijará las líneas a seguir en la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole del asunto así lo requiera.

Art. 63. — La Comisión Directiva podrá designar todas las subcomisiones internas que crea convenientes, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime corresponder, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como profesionales y|o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO V

**Del Patrimonio Social**

Art. 64. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aportes sindicales o de contribuciones destinadas a fines asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de las autoridades por el artículo 7º de la Ley Nº 14.456;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asambleas;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales organizados por la entidad.

Art. 65. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la organización, en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con la firma del Secretario General y Secretario de Finanzas, en forma conjunta. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo, que funcionará como Caja Chica y que será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 66. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de una asamblea general.

Art. 67. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y|o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 68. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recaben las autoridades de aplicación, en los plazos y forma que las mismas normas establezcan.

Art. 69. — El ejercicio económico-financiero es bienal, debiendo confeccionarse, al cabo del mismo, la correspondiente memoria, el inventario y el balance que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros de pérdida y ganancias, movimientos de fondos y altas y bajas de afiliados, de todo lo cual se remitirá a la Secretaría de Estado de Trabajo debidamente autenticada, con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la realización de la mencionada asamblea. Con la misma antelación mínima la memoria y el balance, debidamente impresos estarán a disposición de los afiliados, que deseen retirarlos en el local sindical.

Art. 70 — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 71 — La cuota mensual así como toda otra contribución de parte de los afiliados, será resuelta mediante el voto directo y secreto de los afiliados, reunidos en una asamblea general, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

**Del Régimen Electoral**

Art. 72 — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realice la asamblea de carácter ordinario. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 73 — La única autoridad de todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros titulares designados por la asamblea general y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un presidente y un vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral, no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni por candidatos que se presenten en el acto eleccionario.

Art. 74 — La Junta Electoral establecerá el horario, y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión posible— juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 75 — La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones, que serán dos: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, en los casos que la elección se realice en esos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical domicilio del afiliado e indicación del lugar de trabajo correspondiente a afiliado anterior. El segundo contendrá iguales datos, pero se ordenará a los electores de acuerdo con su lugar de trabajo y dentro del mismo por orden alfabético.

Art. 76 — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación como mínimo y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 77 — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se le hubiere omitido la corrección de los datos erróneamente consignados o la inclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será oficialmente comunicado por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 78 — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un presidente y dos vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. Todas estas medidas, serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 79 — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito en triplicado, consignando nombre y apellido, de los candidatos, completos así como número de documento de identidad y carnet sindical de cada uno de ellos y su domicilio particular y lugar de trabajo, además cada uno de ellos deberá con su firma dar la conformidad en la misma se indicará con iguales datos al apoderado general y a suplente. Los apoderados de listas podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones con respecto a las listas de la Junta Electoral un ejemplar de cada lista será exhibido en el local sindical desde la fecha de su presentación, hasta el día del comicio.

Art. 80 — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones de este estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime corresponder. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio, las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiere prosperado impugnaciones, así como también a otros que deseare remplazar, pero en este último supuesto hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 81 — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de ellas el que hayan solicitado. En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá, a esos efectos, de los fondos necesarios, que el sindicato deberá suministrarle al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 82 — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 83 — Las boletas se harán absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 84 — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad o carnet sindical y firmando en la planilla en la que deberá constar su número de orden nombre y apellido y la que será provista por la Junta Electoral a las autoridades de cada mesa.

Art. 85 — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime convenientes pudiendo actuar uno por vez en cada mesa electoral.

Art. 86 — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con el penetrará en el cuarto oscuro, introducirá la boleta y luego lo depositará en la urna, en presencia de la autoridades de mesa.

Art. 87 — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre, que será suscripto por autoridades de mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto depositándose luego ambos sobres en la urna.

Art. 88 — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 89 — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa. Si hubiera impugnaciones las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes para evitar su identificación. Si las aceptare, destruirá dicho sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en las que se consignará, lo resuelto en cada caso.

Art. 90 — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, así como también, los anulados. En el acta general en cambio se consignará el total de votos elegidos por cada lista, como también los anulados, el blanco e impugnados, pero como resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitare.

Art. 91 — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser escritas y fundadas. Deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. El fallo será definitivo de la Junta Electoral.

Art. 92 — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se adujeran, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 93 — Si la Junta Electoral declarará procedente una impugnación, deberá anular le comicio y elevar todo lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral, quedará automáticamente disuelta.

Art. 94. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la asamblea general, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y en ella se designarán a los integrantes de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días desde la fecha de la asamblea y en la que participarán únicamente las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 95 — Proclamadas las nuevas autoridades serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que se opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VI

**Medidas de Acción Directa**

Art. 96 — Las huelgas o paros, sólo podrán ser dispuestos por una Asamblea General Extraordinaria del gremio y mediante el voto secreto y directo de los afiliados y en cuyo orden del día figurará expresamente esa posibilidad, como defensa del gremio y en forma pacífica y se podrá facultar a la Comisión Directiva, a levantar dichas medidas una vez desaparecidas las causas que la motivaron.

CAPITULO VII

**Procedimientos Especiales**

Art. 97 — Este estatuto sólo podrá ser reformado en una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, con quince días de anticipación como mínimo, se dará la mayor publicidad posible y en el orden del día, figurarán expresamente los capítulos que se deseen reformar y para que sean válidas las reformas, deberán contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 98 — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para dictar toda clase de reglamentos que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación siempre de una asamblea general de afiliados.

Art. 99 — Los miembros directivos y representativos recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impida trabajar en la empresa empleadora; quedando la Comisión Directiva facultada para fijar viáticos, movilidad y representación en los casos que estime corresponder.

Art. 100 — La disolución de este sindicato no se podrá realizar mientras exista una cantidad no menor de treinta afiliados cotizantes, dispuestos a sostenerlo. En caso de producirse la disolución del sindicato, los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO VIII

**Disposición Transitoria**

Art. 101 — La Comisión Directiva, queda facultada para introducir al presente estatuto las reformas que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo, en tanto no desvirtúen su espíritu ni el objeto de la organización.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Jorge (Santa Fe)

Personería gremial.

RESOLUCION M.T.

Nº 287

Bs. As., 20|10|71.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Jorge

de la Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 475.623|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituyo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros de aves y|o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en la jurisdicción que comprende el Departamento San Martín, de la Provincia de Santa Fe.

Que desde el 6 de marzo de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 25, existe el Sindicato del Personal de la Industriaa Frigorífica, pero al respecto cabe destacarse que el mismo no posee afiliados cotizantes de la especialidad en la zona de actuación de la ocurrente.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a fojas diecinueve (19) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Jorge, con domicilio en la calle 9 de Julio 912, Ciudad de San Jorge, de la Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros de aves y|o establecimientos dedicados a la industrialización de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda; con una zona de actuación en la jurisdicción que comprende el Departamento San Martín, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Jorge, de la Provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato del Personal de la Industria Frigorífica; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

## ESTATUTO

## CAPITULO I

**Constitución. Denominación y Domicilio:**

Art. 1º — En la ciudad de San Jorge, Departamento San Martín de la provincia de Santa Fe, República Argentina, el día 6 de marzo del año 1948, se constituyó una asociación profesional de primer grado, con el nombre de "Sindicato Obreros de la Carne y Anexos", que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de San Jorge", con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 912, de la ciudad mencionada.

**De los Fines de la Asociación**

Art. 2º — Los fines y propósitos de la entidad son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante los cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar mediante acuerdos colectivos de trabajo, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticos fines;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de los intereses profesionales;

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos, el concepto de responsabilidad y disciplina procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

**Zona de Actuación**

Art. 3º — Esta organización tiene como zona de actuación, la jurisdicción que comprende el Departamento San Martín, de la provincia de Santa Fe.

**Trabajadores que Agrupa**

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos frigoríficos destinados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina o equina, en peladeros de aves y|c establecimientos dedicados a la industrialización de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda.

**Independencia**

Art. 5º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones, entre sus afiliados por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permitirá que en ella se susciten discusiones sobre dichos temas, como tampoco podrá recibir ni otorgar subsidios prohibidos por la ley

Art. 6º — Este Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse, mediante el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General de afiliados mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta (60) días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

## CAPITULO II

**De los Miembros de la Entidad**

Requisitos de admisión y rechazo:

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñan en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses.

b) Solicitar su afiliación por escrito consignando nombre y apellido edad, nacionalidad (si es extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar de trabajo, tarea que realiza y domicilio particular.

Art. 8º — Transcurrido treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiere expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse para ser rechazada en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad carecer de la antigüedad mínima exigida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representatividad sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente, por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que realice, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados, en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, de ser elegidos y de participar en las asambleas generales de afiliados, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la obra social del sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social gozarán de todos los beneficios que este estatuto les acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar que se hallen enfermos o accidentados por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa justa, estarán exentos del pago de la cuota social, mientras duren esas situaciones y continuarán gozando de todos sus derechos excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos al año de producirse la cesantía, oportunidad en la que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 14.455.

Art. 11. — Específicamente los afiliados tendrán derecho de participar en las asambleas, con voz y voto, elegir sus autoridades, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales, por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que deriven de la acción social, que el mismo realice todo ello de conformidad con las disposiciones en el presente estatuto y de las reglamentaciones que dicten en concordancia con la legislación vigente, para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva del Sindicato, por escrito o telegrama colacionado, deberá ser aceptada por la misma, salvo que mediante causales de expulsión, deberá ser tratada dentro de los treinta días de recibida. De no producirse decisión en dicho término, se considerará automáticamente aceptada.

**Obligaciones de los Afiliados**

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;

b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las reglamentaciones emanadas de los organismos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la entidad;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales, que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causas de fuerza mayor;

f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;

g) Respetar a las autoridades del Sindicato y sus restantes afiliados, en el legítimo ejercicio de las facultades y derechos que el presente estatuto les acuerda.

**Medidas Disciplinarias**

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Las sanciones se graduarán de la manera siguiente:

1º Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

2º Serán motivos de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación, para obtener beneficio económico o haberla defraudado o desacreditado, en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;

Tanto la medida del punto 1º, como la del punto 2º, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la última no podrá exceder de noventa días y no privará al o a los afiliados de su derecho a voto, ni de ser elegido respetando en ambos casos, el derecho de defensa del o de los inculpado|s pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio que se realice. En el supuesto de que el o los afiliados sancionados se hallen acusado|s, por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegidos.

3º Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza, que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Recibir ilegítimamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin estar investido de facultades para ello;

Esta medida sólo será aplicada por una Asamblea General de afiliados, la que deberá oír al o a los sancionados, asignándoles además el derecho de voto. La Comisión Directiva, sólo podrá recomendar la aplicación de esta medida, para lo cual elevará a la asamblea todos los antecedentes del caso, para que ella lo resuelva.

## CAPITULO III

Art. 16. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17. — La Asamblea General del gremio, es el órgano máximo de la entidad, se integra con la totalidad de los afiliados, en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirán, con carácter ordinario cada dos años y con carácter extraordinario toda vez que la Comisión Directiva la convoque por propia decisión o a solicitud del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería como mínimo.

Art. 18. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas hasta con una anticipación de cuarenta y ocho horas, según sea la índole del asunto a tratar y con una anticipación máxima de quince días, serán citados en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. Las ordinarias, serán citadas con una anticipación de treinta días como mínimo. En ningún caso cualquiera sea su carácter, las asambleas podrán considerar asuntos que no estén expresamente especificados en el Orden del Día, no pudiendo figurar el tema "varios".

Art. 19. — El quórum de las asambleas cualquiera sea su carácter se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones estatutarias de asistir a ellas. No obstante transcurrido una hora de la fijada para su iniciación, se podrá sesionar con la cantidad presente, siempre que el número sobrepase la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva. En las asambleas solicitadas por los afiliados (diez por ciento como mínimo) para tener validez deberán estar presentes la totalidad de los firmantes.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas generales ordinarias, la consideración de la memoria y balance, presentada por la Comisión Directiva, a tal efecto, deberá reunirse en el año en que cesa su mandato la misma y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de su vencimiento de mandato de la Comisión Directiva.

Art. 21. — Será privativo de las extraordinarias de afiliados, la consideración de los temas siguientes:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto y aprobación de los reglamentos internos;

b) Unión o fusión con otra entidad similar;

c) Desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

d) Decidir la disolución de la entidad;

e) Aplicación de las sanciones que le estén reservadas por el presente estatuto y conocimiento de las apelaciones que se interpongan, contra decisiones disciplinarias impuestas

por la Comisión Directiva y en materia de solicitudes de afiliación;

f) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Art. 22. — Las asambleas de carácter extraordinario, serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deba considerarse alguno de los asuntos que son privativos del órgano superior y que le estén reservadas a ellas, o cuando lo soliciten por escrito, con su firma y debidamente fundamentado e indicando expresamente el tema a tratarse, como mínimo el diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 23. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir con su voto en caso de empate las cuestiones que se pongan a su consideración.

Art. 24. — En los casos de asambleas extraordinarias, que se realicen para juzgar la labor de la Comisión Directiva o de alguno de sus integrantes, éstas serán presididas por un asambleísta que elegirá la misma asamblea.

Art. 25. — El orden de las discusiones en las asambleas generales, será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la anterior, al solo efecto de ser considerada, pasándose de inmediato al Orden del Día;
b) El presidente dirigirá y orientará el debate ajustándose a lo establecido en el artículo 23, del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar hasta tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas piden la palabra a la vez, se le concederá primeramente, al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto en discusión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 26. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas, las que piden que levante la sesión; que se postergue un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; que se cierre la lista de oradores; que se declare libre el debate, que se pase a comisión de asunto; que se trate sobre tablas; con o sin despacho de comisión; que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden: las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar o que respete la presente reglamentación de discusión.

Art. 27. — Cuando un asambleísta pide la palabra, para una moción incidental o previa, se lo concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada, las mociones incidentales y de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 28. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orden al orador y retirarle la palabra concedida, si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión el Presidente, en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 29. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, reuniones de Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 30. — Toda moción para ser considerada deberá ser apoyada por dos afiliados por lo menos, salvo las contempladas en el artículo 27.

Art. 31. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes, para tener por aprobada una decisión tendiente a:

a) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva o de cualquier otra autoridad del Sindicato;
b) Expulsión de afiliados;
c) Reforma total o parcial del presente estatuto y la aprobación de las reglamentaciones internas;
d) Resolver la desafiliación de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
e) Decidir la afiliación de la entidad a otra de segundo grado y referente a la unión o fusión con otra entidad similar;
f) Resolver sobre la disolución del Sindicato.

Art. 32. — Todas las cuestiones no previstas en el artículo que antecede o que no requiera otro sistema de votación, según lo determine el Capítulo respectivo de conformidad con la legislación vigente, se resolverá por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 33. — Si la asamblea revoca el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, la misma deberá designar una Junta de cinco afiliados, para que proceda a tomar las providencias, para convocar a elecciones dentro de los 45 días como máximo. Durante ese tiempo los designados ejercerán las funciones que le corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 34. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se designará previamente una Junta compuesta de tres afiliados, pasándose de inmediato a cuarto intermedio, a efectos de que la Junta designada, confeccione una lista, en la que constará el nombre y apellido de cada uno de los asambleístas presentes, número de carnet sindical y lugar de trabajo. Los votos serán recepcionados por la mencionada Junta; en orden a la emisión del voto, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo establecido en el capítulo correspondiente a elecciones generales, en tanto ello sea compatible con la naturaleza de la votación.

Art. 35. — La dirección y administración del Sindicato, será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de catorce miembros titulares y cuatro suplentes, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, por el mismo sistema y en la misma boleta se elegirán tres afiliados para integrar la Comisión Revisora de Cuentas como titulares y dos como suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 36. — Los cargos directivos o representativos, serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir y tener una antigüedad como afiliado y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 37. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada 15 días en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo soliciten seis de sus miembros titulares.

Art. 38. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 39. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización: un Prosecretario de Organización, un Secretario de Acción Social, un Prosecretario de Acción Social, un Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas, un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas, cuatro Vocales titulares y además se elegirán cuatro Vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta que se produzca una vacante entre los vocales titulares. Por el mismo sistema y en la misma lista se elegirán tres afiliados para integrar la Comisión Revisora de Cuentas como titulares y dos como suplentes.

Art. 40. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria, los cargos titulares serán remplazados por los Prosecretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los vocales titulares. En el supuesto que se produzca esa circunstancia, la Comisión Directiva queda facultada para hacer un reordenamiento de los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante si el titular que debe ser sustituido ocupa el cargo de Secretario General, solamente podrá ser sustituido por el Secretario Adjunto, en caso de que ese cargo se hallara vacante se podrá remplazar por el que el cuerpo elija.

Art. 41. — En caso de grave inconducta que lesione la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de noventa días. En este supuesto se convocará de inmediato a la Asamblea General, a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar al Sindicato, con excepción de las que están reservadas a las asambleas generales de afiliados.

### Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 43. — Del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda, según su índole;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice, en ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se deseen librar;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados del Sindicato, a los integrantes de las Subcomisiones que se creen, para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la asociación y formalizar el otorgamiento de los poderes, que fueren aprobados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas de conformidad con el artículo 23 del presente estatuto;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de este estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas a la Comisión Directiva, en la primera sesión, que ésta realice;

Art. 44 — Del Secretario Adjunto: Deberá colaborar con el titular en todos sus actos y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 45. — Del Secretario de Organización: Será el encargado de coordinar la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los afiliados, vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio, por sus autoridades, estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los delegados de establecimientos, atenderá la correspondencia, con las demás organizaciones gremiales relativas a la tarea de organización, informará sobre las solicitudes de afiliación o renuncias de afiliados. Llevará un registro de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general de los mismos.

Art. 46. — Del Prosecretario de Organización: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 47. — De Secretario de Acción Social: Tendrá a su cargo las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato, atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a os afiliados los beneficios de aquellos que no existen y que integran el objeto de la entidad sindical.

Art. 48. — Del Prosecretario de Acción Social: Deberá colaborar con el titular y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 49. — Del Secretario de Finanzas:

a) Percibirá las cuotas de los afiliados y demás ingresos del Sindicato y dispondrá el depósito bancario de los mismos, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y visados por el Secretario General;
c) Firmar con el Secretario General, los cheques que se libren;
d) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el Balance, el cierre de cada ejercicio, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que sea menester;
e) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques reponiendo periódicamente lo invertido;
f) Firmar los recibos que deban darse.

### Del Prosecretario de Finanzas

Art. 50. — Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

### Del Secretario de Actas

Art. 51. —

a) Será el encargado de confeccionar transcribir en los libros respectivos las actas, ya sean de las sesiones de la Comisión Directiva o de las asambleas generales de los afiliados;
b) Llevará en libros por orden cronológico las resoluciones que emanen de las sesiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas;
c) Todas las actas en general, llevarán la firma del Secretario General o de quien las presida y del Secretario de Actas o quien lo reemplace, así como también las de los que las asambleas designen;
d) Deberá leer el Orden del Día, en las secciones de la Comisión Directiva y en las asambleas generales;
e) Deberá salvar de su puño y letra al pié de cada acta y antes de las firmas, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura.

### Del Prosecretario de Actas

Art. 52. — Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

### De los Vocales Titulares

Art. 53. — Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, tomarán parte en las deliberaciones y deberán colaborar con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

### De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral y estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará al Secretario de Finanzas e informará a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrare o diferencia que surgiere de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informar por escrito a la Comisión Directiva y asamblea general ordinaria, sobre la Memoria y Balance e Inventario General, presentada por la Secretaría de Finanzas a consideración de la Asamblea General Ordinaria al cierre del ejercicio;
e) Elevará mensualmente a la Comisión Directiva, un informe por escrito referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

## CAPITULO IV

### De los Organismos Auxiliares

Art. 55. — Cada sección elegirá uno o más delegados, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un Delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más, cada cincuenta trabajadores.

Art. 56. — La función de los Delegados de Sección, consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas planteados no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que éste lo discuta en la instancia correspondiente. Los Delegados no podrán adoptar por sí medidas que comprometan los intereses de sus compañeros de sección, ni de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 57. — La totalidad de los delegados de sección, constituirán el Cuerpo Gene-

ral de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva, sobre los asuntos específicamente laborales, que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo, las opiniones del Cuerpo de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 58. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Deberán ser los miembros titulares de la Secretaría de Organización y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y a. tratamiento de los problemas que se consideren por ese organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 59. — La Comisión de Asuntos Gremiales, estará presidida por el Secretario de Organización y tendrá como Vicepresidente al Secretario Adjunto y se completará con los miembros paritarios, que no ocupen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir en la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole del asunto así lo requiera.

Art. 60. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones internas que crea convenientes, para la mejor marcha de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento, que estime corresponder, los que podrán integrarse con cualquier afiliado, así como profesionales y|o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO V

**Del Patrimonio Social**

Art. 61. — El patrimonio social del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya se trate de aporte Sindical o asistencial o de contribuciones de cualquier índole, que sean de las permitidas por la legislación vigente;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Contribuciones patronales o de otro origen, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto son de las autorizadas por el artículo 7º de la Ley 14.455;
d) Donaciones que no contravengan las disposiciones legales estatutarias y que sean aprobadas por asambleas;
e) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales organizados por la entidad.

Art. 62. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad, en el o los bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con las firmas del Secretario General y Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario de Finanzas.

Art. 63. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir inmuebles, ni gravarlos, ni enajenarlos, sin autorización expresa de una Asamblea General, la que deberá ser previa.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos o efectúen inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiere corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 64. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas legales aplicables, sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos o informes que lo recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que la misma establezca.

Art. 65. — El ejercicio económico financiero será bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente memoria, el inventario y el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados de todo lo cual se remitirá copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con quince días de anticipación, como mínimo, a la realización de la asamblea. Con la misma antelación mínima todo ello debidamente impreso, estará a disposición de los afiliados que deseen retirarlo del local sindical.

Art. 67. — Sin perjuicio de todo lo establecido en el artículo precedente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuentas, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la prioridad mínima establecida.

Art. 68. — La cuota mensual, así como cualquier otra contribución por parte de los afiliados, deberá ser aprobada por una Asamblea General de Afiliados, mediante el voto directo y secreto, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VI

**Régimen Electoral**

Art. 69. — La Comisión Directiva del Sindicato, será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en elecciones que se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realice la Asamblea General Ordinaria. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de (60) sesenta días.

Art. 70. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocarlos. La Junta Electoral en su sesión constitutiva, designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quedando el miembro restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá estar integrada por componentes de la Comisión Directiva, ni por candidatos que se presenten al acto eleccionario.

Art. 71. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar del comicio y los dará a publicidad —con la máxima difusión— juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 72. — La Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en los lugares de trabajo. El primero deberá contener las especificaciones siguientes: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado, nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por establecimiento donde trabajen ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 73. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con quince días de anticipación, como mínimo, teniendo derecho a retirar un ejemplar las listas intervinientes.

Art. 74. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el mismo, si so los hubiera omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original, con la firma de los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 75. — La Junta Electoral formará las mesas receptoras de voto que estime corresponder, designará un Presidente y (2) dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. Todas estas medidas serán comunicadas oficialmente por la Junta Electoral, a todas las listas oficializadas.

Art. 76. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto será menester una presentación por escrito, consignando nombre y apellido de los candidatos, documentos de identidad y carnet sindical de los mismos, domicilio, lugar de trabajo y la firma de cada uno de ellos, en prueba de conformidad. En la misma lista, se indicarán al apoderado general y al suplente, con iguales requisitos. Los apoderados podrán ser también candidatos y serán quienes mantengan todas las relaciones con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista exhibida en el local sindical, desde la fecha de su presentación hasta el día del comicio, inclusive.

Art. 77. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes, por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ella se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá efectuar los descargos que estime pertinente. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubiere prosperado impugnaciones, como así también a otros que deseare reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un número de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de listas y hará público cuáles serán las listas participantes de la elección y cuáles serán la composición de las mismas.

Art. 78. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándoles a cada una de ellas, el que hayan solicitado. En caso de coincidencia se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en las elecciones anteriores. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Dispondrá, a estos efectos, de los fondos necesarios que el Sindicato le suministrará al igual que para cumplimentar el resto de sus obligaciones.

Art. 79. — El día del comicio las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral deberán asegurar la provisión de boletas de todas listas, en los cuartos oscuros.

Art. 80. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 81. — Los afiliados deberán emitir su voto, en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente, nacional o provincial y firmará la planilla, en la que deberá constar número de orden en el padrón, nombre y apellido de cada uno y la misma deberá ser provista por la Junta Electoral a las autoridades de la mesa.

Art. 82. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime corresponden, pudiendo actuar uno por vez, en cada mesa Electoral.

Art. 83. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de su mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él entrarán en el cuarto oscuro, introducirán en el mismo la boleta y luego lo depositarán en la urna, en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 84. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de la mesa y fiscales, y dentro del cual introducirá el sobre con el voto, depositándose, luego ambos en la urna.

Art. 85. — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañado por los fiscales.

Art. 86. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa, si hubiere impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente a las impugnaciones. Si las desestimare mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si los aceptare, destruirá dicho sobre, en cualquier caso los sobres que contengan impugnaciones serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará el resultado de cada mesa.

Art. 87. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa Electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados, los anulados, lo resuelto sobre los anteriores. En acta general se consignará el resultado final del escrutinio. De todo esto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se los solicitara.

Art. 88. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, los mismos podrán ser deducidos por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser por escrito y firmadas, deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 89. — No habiendo impugnaciones o desestimadas, las que se dedujeron, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 90. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la proclamación o la elevación a que se refiere el artículo anterior la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 91. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión d efectuará en un acto al que asitirán ambas comisiones y del cual se labrará un acta, en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

**Medidas de Acción Directa**

Art. 93. — La huelga o paros, sólo podrá ser dispuesto por una Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada al efecto y cuyo único punto del Orden del Día se expresara esa posibilidad, como medida extrema y pacífica, en defensa del gremio y la misma será resuelta mediante el voto directo y secreto de los afiliados, pudiéndose facultar a la Comisión Directiva para levantar tal medida, una vez desaparecidas las causas que la motivaron.

CAPITULO VIII

**Procedimientos Especiales**

Art. 94. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria de afiliados, convocada al efecto con una anticipación mínima de quince días, en su Orden del Día, deberá especificarse claramente los capítulos a reformar, será suficientemente difundido y para su aprobación deberá contar con los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 95. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que crea menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la asamblea general de afiliados.

Art. 96. — Los miembros directivos y representativos de la organización, recibirán compensación de gastos cuando fueran designados para cumplir misiones especiales o tareas que les impida trabajar en la empresa empleadora. La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 97. — La Disolución de este Sindicato no podrá producirse mientras existan treinta afiliados cotizantes que se comprometan a sostenerlo. En caso de producirse la disolución, los bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

**Disposiciones Transitorias**

Art. 98. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir el presente estatuto, las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, en tanto no desvirtúe la letra y el espíritu del mismo.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato Obreros Fideeros (San Juan).

Personería gremial.

**RESOLUCION M.T.**

**Nº 227**

**Bs. As., 4|10|71**

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Obreros Fideeros, de la provincia de San Juan, en el Expediente Nº 76.324|70; y

**CONSIDERANDO:**

**Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de San Juan.**

**Que desde el 28 de octubre de 1944, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.**

**Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.**

**Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter suficientemente representativo.**

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas veinte (20) a treinta y seis (36) inclusive y otorgar, perso-**

nería gremial al Sindicato Obreros Fideeros, con domicilio en Fray Mamerto Esquiú 467 ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria fideera; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de San Juan.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero Fideeros, de la provincia de San Juan, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### Denominación y Fines

**Artículo 1º** — En la Ciudad de San Juan, República Argentina a veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el Sindicato Obreros Fideeros, como entidad Obrera Profesional de primer grado, que agrupará a los trabajadores de la Industria Fideera, con domicilio real en calle Fray Mamerto Esquiú Nº 467, departamento trinidad ciudad de San Juan, y tiene por zona de actuación toda la Provincia del mismo nombre.

### CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propondrá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las Instituciones de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Incluso el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, Colonias y Campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representaciones y los trabajadores.
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las desiciones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se plantee, consideren, cometen o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contrario al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

### CAPITULO III

#### Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Organización y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignara un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales sobre la materia y proporcionará los elementos e informe que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será a asamblea para su aprobación debiendo remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volante, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

### CAPITULO IV

#### De los Asociados Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenado y firmado su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud sera aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurriendo dicho plazo se considerará aceptada. Solo será rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigido por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

#### Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de dos (2) mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, a dos (2) que estén sin trabajo por desocupación forsosa en tareas del gremio quedan excepto del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para la cancelación de la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

#### Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

#### Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve; haciéndose saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
   d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
   b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
   g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primer asamblea del gremio. En caso de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procedimiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primer asamblea.

Art. 18. — El asociado que fuere expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de dos (2) cuotas se considerará moroso y luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17, inciso a) del apartado C, y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

### CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. — Un Secretario General.
2. — Un Secretario Adjunto.
3. — Un Secretario Administrativo y Actas.
4. — Un Tesorero.
5. — Un Protesorero.
6. — Dos Vocales Titulares.
7. — Un Vocal Suplente.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de un (1) año. La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe; salvo el caso del Tesorero que lo reemplaza el Protesorero.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares y transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias, las memorias, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente:
   1. Elección de un asociado para presidir;
   2. Lectura del acta de la asamblea anterior;
   3. Memoria y balance;
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5. Apelación de los asociados y pedidos de reingresos;
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
   8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva la

Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento (10 o|o) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordiaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno (1) de los miembros incluyéndose al Secrtario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cuatro (4) miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupo el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones será tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para la elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo designárá un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, perdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro en discusión y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

**Del Secretario General**

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los casos y actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar las correspondencias oficiales juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero los cheques para ertiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la meroria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

**Del Secretario Adjunto**

Art. 35. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

**Del Secretario Administrativo y Actas**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y Actas:

a) Tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo;
b) Organiza y tiene ordenado los archivos y presta debidos cuidados a los inmuebles, muebles e instalaciones de propiedad de la institución;
c) Llevará permanentemente actualizado el libro en que se registre el número de afiliados;
d) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
e) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las ordenes del día;
f) Llevar el registo de firmas y asistencias en las asambleas;
g) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares;
h) Deberá salvar, con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

**Del Tesorero**

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades, vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella;
b) Disponer el depósito de todos los ingesos sin excepción;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
e) Firmar los recibos y preparar el balance.

**De los Vocales Titulares**

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que los designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) El vocal suplente reemplazará a los titulares en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.

## CAPITULO VII

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 39. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 40. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

## CAPITULO VIII

**De las Asambleas**

Art. 43. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite un diez por ciento (10 o|o), como mínimo de los socios no morosos.

Art. 44. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de diez (10) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más eficaces con cinco (5) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo la orden del día a considerarse.

Art. 45. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 46. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno (1) de los afiliados cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia de un veinte por ciento (20 o|o).

En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del veinte por ciento (20 %) de los asociados cotizantes, una (1) hora después con el diez por ciento (10 o|o) de los socios no morosos.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de la misma, lo constituye a la hora de citación la mitad más uno (1) de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 47. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 48. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y|o ordenanzas de las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 49. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo por la legislación vigente.

Art. 50. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 51. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces, y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 52. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 54. — Solo en Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto, reglamento interno, y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas: únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra Entidad Gremial existente y|o disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de Contratos Colectivo de Trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por el artículo 31º y 41º inciso d).

Art. 55. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ellos designe por mayoría de votos. Será el Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva y en ausencia de éste, se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 56. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma Parlamentaria y levantará la asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 57. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición de viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 58. — Cuando alguna cuestión esté ya sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto, las mociones relativas a cuestiones de Orden y Previas.

Art. 59. — Son cuestiones de Orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de las asambleas.

Art. 60. — Son mociones de Orden:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 61. — Son mociones Previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 54º, incisos c), d) y b) requieren para su aprobación el voto favorable de los (2|3) dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — El Sindicato Obrero Fideeros, no podrá disolverse mientras haya treinta (30) socios dispuestos a acatarlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina Trabajadores Industria Fideera y Afines, a la cual está adherida, la que se hará cargo de todos los bienes que el Sindicato Obreros Fideeros posea, bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia por cinco (5) años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los socios nuevamente acordando su reconstitución con los fines de su creación.

## CAPITULO IX

**De las Elecciones**

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la forma fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo con tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, lo que no podrá ser alterado.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades resultantes electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los aso-

ciados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30), días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se confeccionarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el diez por ciento (10 o|o) por lo menos de los afiliados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observancia al apoderado de la misma por el término de tres (3) días para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación.

Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. Si el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesas cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 73. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad Nacional o Provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De la actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

**Medidas de Acción Directa**

Art. 77. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

**De las Seccionales y Delegaciones**

Art. 78. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones siempre que la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 79. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisiones Ejecutivas y que estarán integradas de la siguiente manera:

1) Un Secretario General Seccional;
2) Un Tesorero;
3) Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 80. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, Resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indicara el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

**Delegados y Comisiones Internas**

Art. 81. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes

Art. 82. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 83. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ella una vez por mes, como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión serán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, las sanciones establecidas en el artículo 16, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

**Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto**

Art. 84. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 85. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras (2|3) partes deuna asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante sistema de votación.

---

**Ministerio de Trabajo**

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A.P.T.A.).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M.T.
Nº 175

Bs. As., 13|9|71

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A.P.T.A.), en el expediente Nº 371.059|63; y
CONSIDERANDO:
Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S.E.T. Nº 89 de fecha 13 de febrero de 1967.
Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas cuatrocientos ochenta y seis (486) a quinientos diez y vta. (510 vta.) inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A.P.T.A.).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

CAPITULO I

**Del objeto, nombre y constitución**

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, el 11 de enero de 1963, se constituye la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico (A.P.T.A.) con el fin de agrupar en todo el ámbito del país al personal que cumple funciones civiles técnicas aeronáuticas en empresas de transporte aéreo, de capital y orígenes argentinos, que persiguen fines de lucro, en las especialidades siguientes: Mantenimiento de Aviones, Planta de Poder de Aviones, Instrumental de Vuelo, Radioayuda, Radiocomunicaciones y Navegación, Accesorios de Aviones y Estructuras de Aviones, Personal Operativo terrestre con licencia habilitante, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que hacen la razón de ser de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico son:

a) Fomentar la agremiación de toda persona que cumpla funciones técnicas aeronáuticas dentro de su ámbito de actuación;
b) Peticionar ante las autoridades y entidades patronales en la defensa de los derechos de los asociados, según normas que dicten las leyes en vigencia y propender al mejoramiento de las condiciones en que presta servicios el Personal Técnico Aeronáutico;
c) Crear comisiones idóneas para asesoramiento integral de los asociados del Estado y las empresas afines a la actividad aerocomercial, sobre temas de la especialidad de la Asociación y colaborar con ella como órgano consultivo si así fuera requerida;
d) Considerar, crear y promover el apoyo y aprobación de reglamento, decretos y leyes mediante su presentación ante el Estado, bregar por la obtención de una ley de jubilaciones, retiros y pensiones de acuerdo a las necesidades específicas de las tareas de la especialidad;
e) Organizar o intervenir en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con la actividad aeronáutica o aquellas que establezcan condiciones de trabajo y legislación obrera por convenciones nacionales e internacionales;
f) Auspiciar la creación de escuelas de capacitación y perfeccionamiento a fin de conseguir el más alto nivel profesional y cultural de sus asociados;
g) Prestar ayuda física, moral y material a cualquier institución que a juicio de la Asociación merezca su apoyo, siempre y cuando ello no estuviere prohibido por normas legales;
h) Crear una biblioteca Aeronáutica y de cultura general mediante un fondo especial a tal efecto a votarse en cada período presupuestario de acuerdo a la capacidad económica de la Asociación, promover entre los asociados el aporte voluntario de libros a tal efecto, realizar impresos de carácter ilustrativo y editar revistas de contenido gremial y técnico profesional. Poner al servicio del Estado los trabajos que en este orden se puedan efectuar a través de la Asociación como órgano de asesoramiento y consulta;
i) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, convenios y decretos y denunciar sus infracciones, propiciando y concretando convenios colectivos de trabajo;
j) Propender a la creación de asistencia médica integral, farmacia y óptica sindical, colonias y campamentos de vacaciones, la institución del seguro colectivo, subsidio por enfermedades o fallecimiento, servicio mutuales, cooperativas, campos de deportes, préstamos con intereses liberales, fondos para el caso de conflictos, etc.
k) Adherir a federaciones y confederaciones cuando así lo resuelva la asamblea;
l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores buscando de evitar en toda forma dentro de la medida del decoro gremial, los conflictos entre empresas y el Personal Técnico Aeronáutico;
ll) Respetar y cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, acatando las decisiones que en virtud de ellas dicten las autoridades pertinentes;
m) Velar para que a los socios que se jubilaron, se jubilen o se jubilarán en el desempeño de sus respectivas especialidades, les alcancen los beneficios insertos en los presentes estatutos, salvo las limitaciones establecidas o por establecerse en los mismo. De la misma forma ha de contemplarse la situación de los familiares de los socios activos.

Art. 3º — Queda prohibido a la Asociación:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial, político, partidario, religioso y todo tema contrario a la moral de las buenas costumbres;
b) Recibir o dar ayuda económica o de cualquier índole de|a organizaciones empresarias, políticas o religiosas de entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de la ley o de este Estatuto;
c) Destinar los esfuerzos y la buena voluntad de los asociados para tareas cuyos fines no estén lo suficientemente explícitos.

CAPITULO II

**Del patrimonio de los fondos sociales**

Art. 4º — El patrimonio de la Asociación está formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos. Voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderles en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea;

d) Productos de actos de servicios organizados por la Institución;
e) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan las disposiciones de la Ley y de este Estatuto.

Toda cuota o contribución para ser puesta en vigencia deberá aprobarse por el voto directo y secreto de los afiliados o delegados emitido en Asamblea convocada al efecto.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos sin excepción se dividirán según su origen en fondos destinados especialmente a la actividad sindical propiamente dicha y en fondos destinados a obras de carácter social, y se depositarán separadamente en las instituciones bancarias que designe el Consejo Directivo a nombre de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico y a la orden conjunta de los miembros de éste. El retiro de los fondos se efectuará exclusivamente por orden conjunta del Secretario de Acción Social y|o Prosecretario de otro miembro del Consejo Directivo, quienes serán absolutamente y solidariamente responsables del correcto uso de ellos.

La Asociación llevará contabilidades por separado y ambos casos los libros exigidos por las autoridades nacionales del trabajo. El Consejo Directivo podrá asignar un fondo fijo o caja para gastos menores y urgentes cuyo monto no exceda a la décima parte del presupuesto anual de la Asociación.

Art. 6º — El Consejo Directivo ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también solicitar préstamos haciéndose en todo caso y en cualquier situación absoluta y solidariamente responsable del manejo y correcta administración de los mismos.

Art. 7º — Cualquier irregularidad en los libros de contabilidad o en el patrimonio de la Asociación faculta a ésta por medio de su Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas a entablar las relaciones legales correspondientes sin perjuicio además de tomar las medidas disciplinarias propias que creyerar convenientes respecto al infractor. Toda irregularidad contable oportunamente comprobada por las autoridades del trabajo y no denunciadas por la Comisión Fiscalizadora hace a los miembros de ésta solidariamente responsables como coautores de la falta en cuestión.

Art. 8º — El ejercicio económico y financiero se efectuará anualmente al 30 de junio. Se procederá a realizar una Memoria y Balance General que refleje el activo y pasivo resultante, y un Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos según el modelo, tipo de la autoridad Nacional del Trabajo, el que se presentará a la misma con una anticipación no menor de 15 (quince) días hábiles a la fecha de la Asamblea que deba tratar su aprobación. Una vez realizada dicha asamblea tendrá que comunicarse a la Autoridad de Aplicaciones el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en ese artículo, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo. En este último caso deberán detallarse las causas del mismo.

## CAPITULO III

### Del Asociado

Art. 9º — Los socios de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico se dividen en tres categorías:
a) Activos;
b) Vitalicios;
c) Honorarios.

Art. 10. — Para ser admitido como socio es requisito indispensable que los candidatos a la afiliación presenten una solicitud con la firma de dos socios activos, la que será considerada y resuelta por Consejo Directivo en la primera reunión dentro de los 30 días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerarán aceptados. Si el Consejo Directivo resolviera el rechazo de la solicitud de la afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 11. — Son motivos de rechazo de la solicitud de ingreso:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por estos estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores.

Art. 12 — Se considerarán socios activos a los profesionales de la especialidad con título expedido por universidades oficiales y oficializadas, a los técnicos egresados de las escuelas de Enseñanza Técnica oficiales u oficializadas a los especialistas con licencia expedida por la autoridad competente de la Aviación Civil, siempre que se desempeñe en tareas específicamente técnicas aeronáuticas, así también como al especialista que cumpla tareas comprendidas dentro de las especificaciones del Artículo 1º del presente estatuto.

Art. 13. — Las personas consideradas como socios activos deberán encontrarse en el ejercicio de su profesión u oficio cualquiera sea su jerarquía dentro de él, constituyendo éste su medio de vida habitual, con lo que ejercerá todos los derechos, deberes y prerrogativas que les confiera la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico según el espíritu y la letra del presente Estatuto.

Art. 14. — Se considerarán socios vitalicios a los ex técnicos aeronáuticos que gocen de los beneficios de las leyes de Previsión Social. Tendrán voz sin voto en las asambleas y gozarán de los beneficios asistenciales mientras estén al día con las cuotas de Asistencia Social. Podrán integrar comisiones o desempeñar las tareas que les asigna el Consejo Directivo.

Art. 15. — El socio activo que no adeude más de dos mensualidades vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de los servicios de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico de acuerdo a las disposiciones que los regule.

Art. 16. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, o que haga un mes que estén sin trabajar por desocupación forzosa, en tareas propias de la especialidad quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando invocando y probando estas causales así lo solicitan al Consejo Directivo. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados por el término de doce meses o hasta el momento de ser dados de baja por las autoridades militares, excepto el caso de ser electo como miembro del Consejo Directivo o de las Comisiones Paritarias gremiales.

Art. 17. — Para renunciar a su condición de socio el interesado deberá estar al día en sus obligaciones con respecto a la Asociación, y en caso de créditos tener debidamente cancelados los mismos. En este caso deberá presentar su renuncia por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el Consejo Directivo dentro de los 30 días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación por un motivo legítimo, resolviése la expulsión del afiliado renunciante. No resolviendo la renuncia en el término o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Estado de Trabajo a fin de que ésta en uso de las facultades que le confiere el Art. 33 de la Ley 14.455 adopte las medidas pertinentes, y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello sin perjuicio del derecho del afiliado de accionar contra el empleador o la Asociación profesional para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Art. 18. — Son obligaciones de los socios activos:
a) Abonar puntualmente la cuota social vigente;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas, del Consejo Directivo y demás organismos de la Asociación, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar todos los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor y colaborar con el Consejo Directivo cada vez que sea requerida su presencia;
d) Participar de todos los actos eleccionarios y asambleas que organice la Asociación;
e) Dar cuenta a la Asociación por escrito de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Art. 19. — Se deja de ser socio activo por fallecimiento, renuncia, expulsión, cancelación de la afiliación o pasar a socio vitalicio.

Art. 20. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea convocada expresamente. El Consejo Directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. En tal ocasión el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto salvo que se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

Los afiliados únicamente podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación dentro de 15 días de intimado por la Asociación a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la Comisión de delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarrearen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 21. — La resolución de la asamblea, en el caso del artículo anterior, será recurrible ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro del término de 20 días de notificada la resolución.

Art. 22. — Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación representada por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 23. — Los socios honorarios serán nombrados entre quienes no pertenezcan a la actividad representada por la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico y se hayan destacado por sus servicios prestados a la Asociación o a causas de interés general.

Art. 24. — Toda transgresión a los presentes Estatutos, a las disposiciones de la Asamblea o resoluciones del Consejo Directivo hará pasible a los responsables de las medidas disciplinarias que resuelva el Consejo Directivo y|o la Asamblea, previa sustanciación de un sumario, que contendrá básicamente una citación por telegrama al o los presuntos culpables, audiencia de los mismos y audiencia inmediata para la recepción de la prueba si fuera menester. Las sanciones pueden ser:
a) Amonestación;
b) Suspensión transitoria de la afiliación.

Art. 25. — El Consejo Directivo no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de un derecho a voto, ni al de ser candidatos a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar a la medida disciplinaria ante la primera Asamblea y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por un Juez competente una suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

## CAPITULO IV

### De la Administración

### Fiscalización y Dirección

Art. 26. — Los órganos de Administración y Dirección de esta Asociación son:
a) Consejo Directivo;
b) Comisiones de Delegados por Empresas;
c) Comisiones de Delegados por especialidad profesional;
d) Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
e) Asambleas Extraordinarias por Empresas.
f) Asambleas Extraordinarias por especialidad profesional.

Art. 27. — Es órgano de fiscalización la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Art. 28. — El Consejo Directivo está integrado por:
a) Presidente;
b) Vicepresidente;
c) Secretario de Acción Social;
d) Prosecretario Mutual;
e) Prosecretario Asistencial;
f) Secretario de Acción Gremial;
g) Secretario Técnico Profesional;
h) Tres Vocales Titulares;
h) Dos Vocales Suplentes.

Art. 29. — El Consejo Directivo podrá contar con la colaboración de un agente auxiliar, de absoluta dependencia que se denominará Gerente y que podrá ser rentado de acuerdo a lo que resuelva a ese particular el Consejo Directivo, dicho Gerente respondiendo a órdenes del Consejo Directivo tendrá jerarquía y mando sobre el resto del personal empleado administrativo de la Asociación.

Art. 30. — Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser argentino nativo o por opción mayor de edad, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El primer requisito debe ser cubierto por la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
b) Tener una antigüedad como socio a la fecha de la elección de más de dos años y como Personal Técnico Aeronáutico, una antigüedad de cuatro años en el desempeño de sus funciones;
c) Gozar de un buen concepto moral y gremial;
d) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en los Estatutos;
e) No tener cargos o intereses patronales afines con la actividad gremial de los socios.

Art. 31. — Los miembros del Consejo Directivo duran en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente de común acuerdo con uno de los miembros de él o a solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo Directivo.

Art. 33. — En caso de cinco ausencias injustificadas en el término de un año a las reuniones debidamente convocadas destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo éstos serán reemplazados por:
a) El Presidente por el Vicepresidente;
b) El Vicepresidente cuando reemplace al Presidente o por causales del presente artículo y cualquiera de los Secretarios o Prosecretarios, por los Vocales titulares según el orden de lista;
c) Los Vocales Titulares por los Vocales suplentes, según el orden de lista.

Art. 34. — Todos los cargos directivos, de Comisiones paritarias y especiales, así también como los órganos de fiscalización serán ocupados por los socios en forma totalmente ad-honorem.

Queda prohibido por lo tanto fijar sueldos a los socios en concepto del desempeño de sus respectivos cargos.

Ello no obsta para que el Consejo Directivo reconozca a los mismos, viáticos y los salarios caídos en el desempeño de funciones oficialmente encomendadas por la Asociación

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, y cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones contenidas en el artículo 6º; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamiento o rechazarlos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Estatuto;
e) Nombrar suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, nombrar al Gerente a que se refiere el Artículo 29º, muniendo a éste de las facultades de suspender, excluir o exonerar a los empleados bajo su acción directa, pero siempre ad referéndum del Consejo Directivo;
f) Autorizar pagos de gastos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la mejor conducción de la Asociación. Estas, sin embargo cuando su carácter o importancia lo justifique se someterán a consideración de la Asamblea;
h) llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido delitos que afectaren a la Institución;
i) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance ge-

neral juntamente con el cuadro de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos de asociados correspondientes al ejercicio que deberá presentar a su consideración con cinco días de anticipación por intermedio de su publicación;

j) Convocar las Asambleas Ordinarias establecidas en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes temas:

1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

2) Detalle preciso y claro de todos los puntos que se consideren necesarios.

k) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva el mismo o lo soliciten por escrito no menos de cinco (5) por ciento de los socios activos no morosos. La petición deberá fijar en forma preciso y clara los puntos de la Orden del Día.

l) Postergar hasta quince (15) días hábiles las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea a la brevedad;

ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación por las medidas disciplinarias que se adopten.

m) Nombrar asesores permanentes o transitorios con el fin de encaminar las actividades de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en materia de organización sindical, legal, jurídica y técnico profesional;

n) Designar o instituir apoderados para tramitar los asuntos judiciales, contenciosos o administrativos en que fuera parte la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico o al afiliado ante las autoridades pertinentes, pudiendo delegar en ellos todas las facultades de este tipo de mandato e inclusive las del Art. 1.881 del Código Civil;

o) Designar socios honorarios como recompensa de servicios prestados por particulares a la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico o al bien común. La distinción será puramente nominal.

Art. 36. — El Consejo Directivo tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. Las sesiones serán presididas por el miembro de mayor prioridad, quien dirigirá el debate y tendrá doble voto en caso de empate. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor debidamente fundamentada luego ante la Asamblea convocada en primera oportunidad.

Art. 37. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total de los mandatos directivos serán de aplicación las normas legales en vigor.

Art. 38. — En caso que el Consejo Directivo no sesionara durante un lapso de treinta días corridos en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, convocará dentro de los diez días corridos subsiguientes a una Asamblea Extraordinaria, por tal anomalía y a su referéndum, pudiendo hacer dicha convocatoria el Presidente o el miembro de mayor prioridad en ejercicio.

Art. 39. — En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración del Consejo Directivo la que se hará en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 40. — El Concejo Directivo deberá remitir indefectiblemente a las autoridades nacionales del trabajo:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.

b) Notificar toda modificación del Concejo Directivo.

c) Copias de las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, por Empresas y especialidad profesional.

d) Copias de las Actas de cada Asamblea.

e) Copias de la Convocatoria a elecciones.

f) Lista de los Miembros electos en cada caso, con los datos que se soliciten.

g) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 41. — Los miembros del Concejo Directivo podrán ser suspendidos por faltas notorias que afecten a su buen nombre o al de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía del Concejo Directivo, a juicio de éste. La suspensión no podrá exceder de sesenta días por mandato, y deberá resolverse en sesión especial en el que se invitará a retirarse al o a los miembros discutidos y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

## CAPITULO V

### De los derechos y atribuciones de los miembros del Concejo Directivo

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante general de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación.

c) Informar de todo acto o gestión que realice el Concejo Directivo.

d) Ejecutar los gastos o pagos aprobados por el Consejo Directivo, siempre que esta función no hubiera sido reservada al Secretario de Acción Social o a los Prosecretarios.

e) Firmar las actas y resolución del Concejo Directivo correspondientes a las reuniones a las que asista.

f) Firmar, juntamente con otros titulares del Concejo Directivo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren los artículos 5º y 6º; Así como también las Memorias, Balances, Estados de Inversión, etc.

g) Delegar las funciones a que se refiere el inciso a) en las comisiones por empresas o especialidad profesional, cuando así correspondiera y en ocasión de las tratativas por convenios colectivos de trabajo con el empleador.

h) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los estatutos, acuerdos y de las resoluciones del Concejo Directivo y Asamblea.

i) Convocar y/o presidir las reuniones del Concejo Directivo y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

j) Mantener nexo con las organizaciones gremiales y afines.

k) Cuidar de las publicaciones periódicas e informativas de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico.

l) Delegar funciones de los vocales, con el acuerdo del Concejo Directivo.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otros impedimentos, siendo colaborador natural de éste.

b) Firmar juntamente con los miembros titulares del Concejo Directivo los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, como así también las Memorias, Balances y Estados Económicos financieros de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Supervisar las tareas de los prosecretarios mutual y asistencia y el cumplimiento de los fines de ellos asignados.

b) Dirigir al gerente en todo lo concerniente al cumplimiento de las labores administrativas de la Asociación.

c) Es responsable de la percepción de las cuotas de todo tipo y de cualquier suma de dinero que ingresa a la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico, respondiendo por el destino de ellas, debiendo realizar el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

d) Disponer el pago de gastos autorizados por el Consejo Directivo, firmando los cheques, juntamente con todos los miembros titulares de éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º y 6º.

e) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las autoridades nacionales del Trabajo, siendo responsables del contacto con los asesores contables de la entidad.

f) Firmar recibos y balances.

g) Proyectar y fomentar nuevos beneficios para el asociado.

h) Será responsable del mantenimiento de los bienes y útiles de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico.

i) Será responsable de la relación con el asesor contable de la Asociación.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Mutual:

a) Dirigir las actividades relacionadas con Vivienda, Cooperativa y Mutualidad de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte

b) Llevar los libros que para esa actividad sean exigidos por las autoridades nacionales del trabajo.

c) Realizar toda tarea que el Secretario de Acción Social le delegue, siendo colaborador natural de éste.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Asistencial:

a) Dirigir las actividades relacionadas con Asistencia Médica, Farmacia y Optica Sindical y Turismo y Deporte;

b) Llevar los libros que para esa actividad sean exigidos por las Autoridades Nacionales del Trabajo;

c) Realizar toda tarea que el Secretario de Acción Social le delegue, siendo colaborador natural de éste.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Gremial;

a) Dirigir las actividades de las Delegaciones por Empresas colaborando con éstas en la satisfacción de las necesidades que hagan a su función, y sirviendo de nexo entre éstas y el Consejo Directivo;

b) Colaborar en las Comisiones Paritarias por Empresa, poniendo a disposición de éstas los elementos necesarios para el cumplimiento de su cometido específico;

c) Mantener contacto con organizaciones gremiales afines, federaciones, confederaciones y organismos internacionales, relacionados con actividad gremial;

d) Ser responsable de la relación con los asesores letrados de la Asociación.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Técnico Profesional:

a) Representar a la Asociación ante organismos técnicos profesionales, nacionales o internacionales;

b) Dirigir juntamente con los representantes por especialidad profesional todo lo relacionado con la práctica, desarrollo y capacitación de la profesión;

c) Dirigir la escuela sindical y técnica; la revista oficial de la Asociación y la Biblioteca, pudiendo delegar en todo o en parte estas funciones;

d) Entender sobre competencias de títulos o licencias proponiendo a través del Consejo Directivo a las autoridades nacionales las modificaciones o ampliaciones que los planes de estudios vigentes requieran.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones del Consejo Directivo y tomar parte en sus deliberaciones;

b) Reemplazar a los miembros del Consejo Directivo según el orden establecido en el Art. 33º;

c) Redactar las Actas de las asambleas y sesiones del Consejo Directivo. Verificar el registro de asistencias y firmas de la asamblea;

d) Colaborar con los Secretarios del Consejo Directivo;

e) Firmar si así lo dispusiere el Consejo Directivo los cheques de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares según su orden de lista en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o cesen en sus funciones;

b) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo en las que tendrán voz pero no voto;

c) Desempeñar toda otra función que le encomiende el Consejo Directivo.

## CAPITULO VI

### De los Derechos y Atribuciones de las Comisiones por Empresas

Art. 51. — Las Comisiones por Empresas estarán integradas por un Delegado y un Subdelegado General, elegidos por voto secreto y directo de todos los trabajadores técnicos aeronáuticos de la misma, quienes representarán a los socios de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico ante sus respectivos empleadores.

Art. 52. — Para ser miembro de las Comisiones descriptas en el artículo anterior el Delegado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Prestar servicios con el empleador ante el cual es Delegado;

b) Tener una antigüedad de cuatro años en el desempeño técnico aeronáutico y dos en el respectivo empleo;

c) Gozar de plena capacidad civil;

d) No ser miembro del Consejo Directivo ni estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos y ley.

e) No tener cargos o intereses patronales afines con la actividad de los asociados.

Art. 53. — El funcionamiento interno de las Comisiones citadas en el artículo 51º se regirá por este estatuto en lo que hace a reuniones, asambleas y elecciones, en tanto no le fuera incompatible a su misión específica.

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de las Comisiones por Empresa:

a) Integrar las Comisiones Paritarias de interpretación del Convenio y de reclamos respectivos;

b) Representar ante el empleador y autoridades laborales y judiciales cuando se aplique el Art. 42º inc. g).

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los Delegados del Personal:

a) Vigilar el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo y disposiciones laborales legales vigentes;

b) Efectuar ante el empleador las reclamaciones correspondientes a sus representados;

c) Elevar al Consejo Directivo las solicitudes de ingreso con su opinión promoviendo la mayor conscripción posible de asociados;

d) Asistir a las reuniones correspondientes a su empresa o especialidad profesional;

e) Informar periódicamente al Consejo Directivo mediante un lapso no mayor de 180 días o cuando éste se lo demando acerca de su actividad y los problemas de sus representados.

## CAPITULO VII

### Deberes y Atribuciones de las Comisiones por Especialidad Profesional

Art. 56. — Las Comisiones por Especialidad Profesional estarán integradas por los distintos sectores de trabajo de igual especialidad profesional, cualquiera sea la Empresa en cuestión, y será presidida por el Presidente o Secretario Técnico Profesional según la índole de la reunión. La elección de los miembros componentes de la Comisión por Especialidad profesional será competencia de los afiliados de dicha especialidad.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de las Comisiones por Especialidad Profesional:

a) Integrar la Comisión Paritaria, de interpretación del Convenio y de reclamos respectivos;

b) Efectuar ante el empleador las reclamaciones correspondientes de los afiliados de su especialidad.

Art. 58. — Dentro de los 60 días de constituidas las Comisiones por Empresa o Especialidad Profesional las mismas deberán confeccionar su reglamentación interna, la que será aprobada por los socios comprendidos dentro de su representación y elevada ante el Consejo Directivo, quien de acuerdo a la reglamentación en vigor la someterá a la aprobación de la Asamblea.

## CAPITULO VIII

### De la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas

Art. 59. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas estará constituida por tres miembros titulares y un suplente que durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico-financiera de A.P.T.A.

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de leyes-decreto, el presente Estatuto y Reglamentos internos por parte del Consejo Directivo así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y las condiciones en que les otorgan los beneficios que le corresponden

c) Poner el visto bueno y observar los estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Inventarios, etc. Elevar al Consejo Directivo para su inclusión en la Memoria anual, un informe breve sobre su desempeño;

d) Solicitar convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando lo omitiera el Consejo Directivo para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensables debiendo intimar al Consejo Directivo para que en un plazo de 10 días convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última, la Orden del Día y la causa de la Convocatoria. Vencido este plazo podrá convocar por sí misma a la Asamblea;

e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando pasare 15 días sin que el Consejo Directivo cumplimente lo establecido por el Art.2?, inc. k).

Art. 61. — La labor de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando el regular desenvolvimiento de la Administración en períodos no mayores de 180 días, destinado a los socios cuyo costo correrá a cargo del presupuesto general de la Asociación.

## CAPITULO IX

### De las Asambleas

Artículo 62. — La celebración de las Asambleas se efectuarán de acuerdo al régimen siguiente:

a) Anualmente se celebrarán Asambleas Ordinarias;

b) Las Asambleas General Extraordinarias se convocaran cuando el Consejo Directivo lo considere necesario

o lo solicitase el 5 % de los socios activos no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas de acuerdo con Art. 30

c) Las Asambleas por especialidad profesional o por empresa se realizarán para considerar problemas que afecten exclusivamente a ese personal. Serán convocadas por las respectivas Comisiones o cuando lo requieran no menos del 5 % de asociados activos no morosos correspondientes a su representación.

Art. 63. — Las asambleas Ordinarias deberán ser convocadas con no menos de 30 días hábiles con anticipación y las Extraordinarias con un mínimo de cinco días hábiles, con indicación de los temas incluidos en el orden del día por medio de su publicación Deberá colocarse copia de la Convocatoria en la sede de A.P.T.A. con 5 días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea. Iguales requisitos se cumplirán en la Convocatoria a Asamblea por Empresas y por Oficio o Especialidad Profesional.

Art. 64. — Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de medidas de acción directa resueltas por el voto directo y secreto de los asociados siempre y cuando ello esté expresamente contenido en el Orden del Día;
c) Adhesión o desafiliación a una Asociación Profesional de grado superior;
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados y modificación de las cuotas sociales, aprobada por voto secreto y directo de los presentes siempre y cuando tal cuestión estuviera contenida en el Orden del Día;
e) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo o que afecten al gremio en general;
f) Del nombramiento de 5 socios para integrar la Comisión Electoral cuando corresponda;
g) Toda cuestión que se considere urgente y que se necesite la resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 65. — En las Asambleas por Empresas tratarán las siguientes cuestiones:

a) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo que interesen al personal de la respectiva Empresa, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso c) del artículo anterior;
b) Declaración de medidas de acción directa limitada a dicho personal. Estos movimientos deberán tener las características y finalidades mencionadas en el inc. b) del artículo anterior;
c) Toda cuestión de interés específico de los trabajadores de la Empresa y que haga menester la resolución de asamblea.

Art. 66. — Las asambleas por especialidad profesional, tratarán las siguientes cuestiones:

a) Aprobación de Convenios Colectivos de Trabajo para esa especialidad, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el inciso e) del Art. 64;
b) Declaración de medidas de acción directa limitadas a esa especialidad. Estos movimientos deberán tener las características y finalidades mencionadas en el inciso b) del artículo 64º;
c) Toda otra cuestión de interés específica de los trabajadores de la especialidad y que haga menester la resolución de la asamblea.

Art. 67. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser de afiliado o de Delegados, elegidos éstos por: voto directo y secreto de aquéllos. Para ser candidato a Delegado de una asamblea será necesario tener una antigüedad de un año como trabajador en la actividad, profesión, categoría o explotación.

Art. 68. — La realización de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Empresa o Especialidad Profesional deberá ser comunicada dentro de las 48 horas de haber sido convocadas a las autoridades nacional de Trabajo.

Art. 69. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún socio podrá considerar asuntos que no estén expresamente contenidas en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione el Consejo Directivo, soliciten los socios, las Comisiones por Empresas o Especialidad Profesional o la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 70. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 % de los socios activos empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de media hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 71. — A los efectos de empadronamiento de los socios que deban asistir a las asambleas, se tomará en cuenta a aquellos que se encuentran al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede social con 5 días de anticipación

Art. 72. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a las leyes y a este Estatuto, así como decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues de lo contrario carecerán de valor.

Art. 73. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos.

Sólo se procederá por voto secreto en los casos expresamente determinados en este Estatuto o cuando lo soliciten el 25% de los asociados asambleístas. En caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 74. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al temario o el tratamiento de cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados mutuamente se deben.

Art. 75. — Todo asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción del debate tres veces sobre el mismo asunto salvo la autorización de la Asamblea ante el pedido expreso o en el caso en que por la importancia de la cuestión se declare libre debate.

Art. 76. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 77. — Los miembros del Consejo Directivo y los de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, Balance o Inventario General ni en cuestiones referentes a su responsabilidad o desempeño.

Art. 78. — La asistencia de los socios se consignará bajo firma, aclarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 79. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Balance e Inventario General.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para la asamblea.
c) De la expulsión de los afiliados.

Art. 80. — Las asambleas serán presididas por el Presidente y Vicepresidente o por cualquier otro miembro de la asamblea, a pedido de ésta. Los demás miembros del Consejo Directivo asesorarán y colaborarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 81. — El presidente de la Asamblea dirigirá la misma en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea concluido el Orden del Día, y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 82. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será refutada una moción y sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por cuatro de sus miembros.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede tomarse en consideración otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios e interpretación personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 85. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a Cuarto Intermedio.
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberaciones.

Art. 86. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 87. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o a la lectura.

Art 88. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en la exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 89. — No se deben atacar y discutir las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y consecuencias posibles.

Art. 90. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 64º, incisos a), c) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los tres quintos de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones de los puntos b) y d) del mismo artículo los tres quintos obtenidos en votación secreta. Las votaciones podrán ser secretas, por signos o en forma nominal. Para esta última el Presidente solicitará a cada uno de los presentes una respuesta por sí o por no, sobre el asunto debatido. Todos los acuerdos o resoluciones serán siempre tomados por simple mayoría de votos de los asambleístas, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto. Cuando cualquier votación produzca empate, decidirá la misma persona que presida la asamblea, la que en caso de votación nominal, si fuera menester, votará por segunda vez.

Si a la Presidencia le ofreciera dudas el recuento de sufragios podrá efectuarse una votación de rectificación la que puede realizarse asimismo a pedido de cualquier socio que manifieste en el acto sus dudas sobre el resultado de la decisión, desde el punto de vista aritmético. Las votaciones rectificadoras solo pueden hacerse inmediatamente al acto discutido y se realizarán en orden sin permitérsele el uso de la palabra a ningún asambleísta salvo el pedido de rectificación que no podrá fundarse.

Art. 97. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico mientras existan cincuenta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con los miembros del Consejo Directivo integren una Comisión a fin de distribuir los bienes sociales al Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 92. — Cuando la asamblea resuelva la afiliación de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico a entidades profesionales de grado superior, no podrá delegar en éstas las siguientes facultades:

a) Concertar convenios colectivos de trabajo;
b) Disponer la caducidad del mandato, separación de sus cargos o intervención en el gobierno o administración del Consejo Directivo de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en su caso;
c) Percibir las cuotas que en concepto de afiliación gremial correspondan a la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico;
d) Impedir la desafiliación de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico a esa entidad, luego de denunciado el pacto de adhesión y transcurridos 120 días de tal hecho

## CAPITULO X

### De las Elecciones

Art. 93. — Las elecciones internas de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico se efectuará en el mes de octubre, con una antelación no menor a treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos, o delegados por convocatoria del Consejo Directivo con 45 días de anticipación a la elección, fijándose día y horario de la misma que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato por el período completo de acuerdo al artículo 75º.

Art. 94. — Para tener derecho a voto el afiliado deberá tener trabajado en la actividad, profesión, categoría o explotación aeronáutica durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección y ser socio de la Asociación del Personal Técnico Aeronáutico en condiciones estatutarias.

Art. 95. — Los delegados generales por empresas y por especialidad profesional y los delegados por Sector de Trabajo durarán dos años en sus funciones La elección de los delegados por Empresas y por Especialidad Profesional se efectuará en lo posible juntamente con la del Consejo Directivo estando a cargo del acto la misma Comisión Electoral que empleará padrón y procedimientos idénticos para garantizar la pureza eleccionaria. Todos los delegados podrán ser reelectos.

Art. 96 — En el caso que el Consejo Directivo no efectuara la convocatoria en los términos fijados en el artículo 91º cualquier asociado con derecho a voto podrá dirigirse directamente a las autoridades nacionales del trabajo a fin que las mismas procedan de la forma que lo especifican las normas legales vigentes para el caso en cuestión

Art. 97. — En todas las elecciones el voto será secreto debiéndose confeccionarse dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de socio, apellido y nombres completos número de documento de identidad, número de orden, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan ordenadas por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior

Art. 98. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección A petición de los apoderados de una lista fiscalizadora o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto las autoridades nacionales del Trabajo, podrán proceder a la verificación de los padrones electorales.

Art. 99. — Dentro de los siete días de producida la convocatoria a elecciones por el Consejo Directivo, una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, procederá a designar una Comisión Electoral de cinco miembros entre los socios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Sean socios activos no encuadrados en las inhabilitaciones establecidas en estos estatutos;
b) Sean mayores de edad y gocen de la plena capacidad civil;
c) No pertenezcan al Consejo Directivo o a la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, o presidan alguna Comisión por Empresa o Especialidad Profesional o sean candidatos en alguna lista
d) No estén gestionando o hayan gestionado dentro del año anterior a la fecha del comicio, crédito o beneficio alguno que dependa de concesión especial del Consejo Directivo u organismo dependientes de él Este requisito deberá ser constatado por la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas quien dejará constancia por escrito de su visto bueno en el acta de constitución de la Comisión Electoral.

Art. 100. — El Consejo Directivo prestará toda colaboración directa e indirectamente necesaria para garantizar a la Comisión Electoral el normal desarrollo eleccionario cuya responsabilidad le incumbe. La Comisión Electoral levantará un Acta de cuanto se resuelva y que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección del Consejo Directivo agregando las actas de apertura y clausura del Comicio o de las Comisiones Escrutadoras. Tomando conocimiento de ello el Consejo Directivo en ejercicio, se archivará como antecedente Son funciones de la Comisión Electoral:

a) Finalizar las tareas preparatorias del comicio,
b) Presidir el acto eleccionario;
c) Arbitrar las soluciones para los inconvenientes que se planteen en la elección
d) Realizar el escrutinio definitivo y el cómputo de votos en presencia de los apoderados de las listas intervinientes, labrando en Actas que firmarán todos los presentes, las que se elevarán a las autoridades nacionales del Trabajo a sus efectos;
e) Comunicar el resultado al Consejo Directivo

Art. 101. — Las listas de candidatos a ser electos deberán ser presentadas a la Comisión Electoral por triplicado con 30 días de anticipación al acto electoral con el aval de 100 socios activos en condiciones estatutarias con más de dos años de antigüedad aeronáutica.

Dos copias de las listas de socios serán expuestas en la sede social desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación, a fin de que los socios dentro de los cinco días hábiles formulen oposición a los candidatos en el caso de que alguno de ellos estuviera dentro de las inhabilitaciones estatutarias y la tercera copia de la lista será estudiada con igual objeto por la Comisión Electoral en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término tres (3) días hábiles y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral, las listas aprobadas serán exhibidas en la sede social hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiese listas aprobadas se procederá a una nueva convocatoria dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 102. — Al presentarse las listas se indicará el nombre de un apoderado

titular y uno suplente para que intervengan en la presentación de las mismas y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de las listas del Consejo Directivo. La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas y las Comisiones por Empresa y por Especialidad Profesional. Igual prohibición regirá para los miembros de la Comisión Electoral.

Esta tendrá amplias facultades para resolver las dificultades que pudieran surgir durante el proceso eleccionario.

Art. 103. — Los socios depositarán sus votos personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se entregará autorizado por el presidente de la mesa y de los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Los socios, en el momento de emitir su voto certificarán el carácter de tales mediante documentos oficiales de identidad, firmando además una planilla en la cual aclaren el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que voten. Los socios que prestan servicio en el interior o que por razones profesionales deban estar ausentes para el día de la elección podrán votar por correo, utilizando las listas y sobres que a tal efecto la Comisión electoral les proveerá con una anterioridad no menor de cinco (5) días del acto eleccionario computándose aquellos votos que lleguen hasta dos (2) días después de la clausura del mismo. El voto por correspondencia deberá ser remitido indicando en el remitente domicilio, número de socio y el documento de identidad y firma. En el interior deberá colocarse el sobre remitido por la Comisión electoral, sin inscripción alguna, el que contendrá la boleta con el voto.

Art. 104. — Las listas se identificarán por número correspondiendo el número uno (1) al Consejo Directivo en ejercicio y las subsiguientes a las restantes, según su orden de presentación. En caso que una lista se hubiera presentado en anteriores comicios le corresponderá la misma numeración que le hubiera sido adjudicada en ellos.

Art. 105. — El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado será elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 106. — Resultarán electos miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas los integrantes de las listas que reúnan mayor número de votos en el acto eleccionario, los que tomarán posesión de sus cargos en el último día hábil del mandato de los Directivos en ejercicio.

Art. 107. — Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas salientes, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro del Consejo Directivo, días antes o en ese acto entregará a quien lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como toda información que permita a sus sucesores un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un expediente como antecedente.

Art. 108. — Cinco (5) días hábiles antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también, con diez (10) días hábiles de anticipación la Comisión electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del Comicio la Comisión electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO XI

**De las disposiciones generales y medidas disciplinarias**

**Art. 109.** — Los Delegados por Empresa y por Especialidad profesional serán agentes naturales del Consejo Directivo y cooperarán con el mismo, atendiendo los intereses de su representación. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, salvo en las cuestiones que hagan única y exclusivamente a su representación en las que contarán con voz y con voto.

**Art. 110.** — En el local de la citadas Delegaciones, si existe, o en murales o vitrinas que las Empresas autoricen a este fin, deberán fijarse todos los anuncios que según este Estatuto o Resoluciones del Consejo Directivo o Asambleas deban fijar en la Sede Social.

**Art. 111.** — El Consejo Directivo podrá remover a los Delegados por Empresa, por Especialidad Profesional o los de Sector de Trabajo, con el Visto Bueno por escrito del 51 % de los socios correspondientes a esa Representación. En tal caso dentro de los treinta (30) días subsiguientes deberá elegirse el respectivo reemplazante debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el Capítulo VI.

Art. 112. — El Consejo Directivo podrá disponer, cuando así lo aconseje el número de socios locales la constitución de Delegaciones en cualquier parte del país haciendo elegir por los socios un Delegado titular y uno suplente por la misma. Estos serán los agentes naturales del Consejo Directivo y cooperarán con el mismo atendiendo los intereses de su Delegación. También podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo cuando así lo aconsejen las circunstancias y tendrán voz y voto en lo referente únicamente a su tarea específica.

Art. 113. — El Consejo Directivo deberá proyectar los reglamentos internos que considerara necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por este Estatuto. Serán aprobados por el mismo con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros cuando menos, y siempre que ello no modifique el espíritu y la letra de estos Estatutos. En todo caso dicho Reglamento será sometido a la aprobación de la Asamblea siguiente.

Art. 114. — Solamente una Asamblea podrá revocar lo aprobado por otra Asamblea. En tal caso será necesario un pedido de Asamblea según los artículos 33 Inc. k) y 63 Inc. b), presentado dentro de los treinta (30) días calendario por escrito ante el Consejo Directivo, por no menos del 20 % de socios activos no morosos y la nueva Asamblea necesitará cuatro quintos (4|5) de votos de asambleístas presentes para efectivizar la revocatoria de lo aprobado por la Asamblea anterior.

Art. 115. — (provisorio) Se faculta al Consejo Directivo a efectuar las modificaciones de forma.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Asociación Paraná del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones (Entre Ríos).

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 236

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación Paraná del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de la provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 427.163|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicos y|o especializadas de Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a, 2a., 3a. y 4a., Jefes de División de 1a., 2a. 3a., y 4a. Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a., y 3a., y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas categorías y jerarquías, y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en los Departamentos de: Paraná, Diamante, Gualeguay, Gualeguaychú, La Paz, Victoria, Concepción del Uruguay, Rosario del Tala y Nogoyá, todos de la provincia de Entre Ríos.

Que desde el 14 de mayo de 1960, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello.

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas 52 "4|35" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Paraná del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 53, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicos y|o especializadas de Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a. y 4a. Jefes de División de 1a., 2a., 3a. y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a. 2a., y 3a., y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas categorías y jerarquías, y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Médicos odontólogos, contadores públicos nacionales y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en los Departamentos de: Paraná, Diamante, Gualeguay, Gualeguaychú, La Paz, Victoria, Concepción del Uruguay, Rosario del Tala y Nogoyá, todos de la provincia de Entre Ríos

Art. 2 — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Paraná del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

**Del Nombre, Constitución y Domicilio**

Artículo 1º — En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, la Seccional Paraná de la Asociación de Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, creada el 14 de mayo de 1960, al segregarse de la referida Asociación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 969 del año 1966, reglamentario de la Ley Nº 14.455, se constituye en organización de primer grado, bajo la denominación de "Asociación Paraná del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, "agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicos y|o especializadas de Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., y 3a. y 4a., Jefes de División de 1º, 2º, 3º y 4º, Oficiales Mayores, Oficiales de 1º, 2º, y 3º, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas categorías y jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. — La Asociación fija como domicilio legal el constituido en calle Carlos Pellegrini Nº 53 de esta ciudad, teniendo como zona de actuación: Provincia de Entre Ríos; departamentos Paraná; Diamante; Gualeguay; Gualeguaychú; La Paz; Victoria; Concepción del Uruguay; Rosario del Tala; Nogoyá.

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a actuar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley

CAPITULO III

**Del Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 4º — El patrimonio de la Institución está formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas conforme las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el decreto 2.477|70 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicarlo previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

**De los Asociados - Requisitos - Admisión**

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombres y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión u oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

### Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos qu. le acuerda este estatuto y el uso d los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que lo regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que están sin trabajo por desocupación f zos: en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la filiación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término men ionado, se considerará automáticamente aceptada.

### Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, aceptar, acatar, respetar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Direc .va, así como las convenciones individuales o colectivas compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fuese designado, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar . ersona y opinión de los otros asociados.

### Rég' en Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
d) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en las siguientes formas:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión

B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización e. funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber enga ado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla des.creditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicale o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano facultado para imponerla por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por el juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el procesamiento por juez competente, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quién deberá oír al interesado asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La comisión directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de los 90 días.

## CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Un Secretario General
2 Un Prosecretario General
3 Un Secretario Gremial
4 Un Secretario de Actas
5 Un Secretario Administrativo
6 Un Tesorero
7 Un Protesorero
8 Cuatro Vocales Titulares
9 Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión en la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces al mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes estos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso·
e) Nombrar suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria inventario y balance general juntamente con los cuadro de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos.
   1. Elección de un asociado para presidir.
   2. Lectura del acta anterior
   3. Memoria y Balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios
   8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito por lo menos el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día,
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informa. a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, os renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17º.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a eleccio nes de inmediato

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancia. y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio y/o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

## CAPITULO VI

### Del Secretario General

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda o con el Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y toda. las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas
i) Convocar y Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

### Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

### Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda gestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas

### Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso el nombre de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para s aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación corrección, enmienda o raspaduras antes de la firma.

### Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y/o atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

### Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.
d) Firmar los recibos y preparar el balance de Pro-Tesorero.

### Del Protesorero

Art. 39 Son deberes y atribuciones de Pro-Tesorero

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarle en casos de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se los nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva de los Vocales suplentes.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá rendir las condiciones exigidas en el artículo 23.

Art. 43. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo pudiendo ser integrada por más afiliados pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de caja de la Institución como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informara "In Voce" sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese cuya copia se entregará a la Comisión revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera.
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas que actuada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

**De las Asambleas**

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, dirá lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificado en el mismo. — El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primer convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 51 o|o. — En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con los números de socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto 2.477|70.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare el debate libre; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de trabajos colectivos de trabajo;
f) Toda resolución que necesita ser resuelta por Asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 30º y 44º, Inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57, incisos c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará 5 (cinco) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible. En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

**De las elecciones**

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:
a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autorizada y autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71 — La elección se efectuará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se le acuerde el derecho a voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones debería ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una antelación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo Procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto 2477|70.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23º del presente estatuto.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de antelación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de lista.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional, provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acta electoral y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Como miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

**Medidas de acción directa**

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

**De las Seccionales y Delegaciones**

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista en número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:
1 Un Secretario General Seccional.
2 Un Secretario Adjunto.
3 Un Tesorero.
4 Un Protesorero.
5 Un Secretario de Actas.
6 Dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesas Directivas u otros que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos
a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Di

rectiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniese o bien ante Escribano Público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

**Delegados y Comisiones Internas**

Art. 83. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;

b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;

c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 10º del Decreto 2.477|70.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembros autorizado de la Comisión Directiva. la documentación pertinente;

d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;

f) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el artículo 16º por las causales enumeradas en el mismo Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17º.

CAPITULO XIV

**Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos**

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que consideren necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

**Disposición Transitoria**

Art. 88. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 20 de setiembre de 1970, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por parte de la Secretaría de Estado de Trabajo, fíjase a la actual Comisión Directiva —transitoria— un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, para adecuar la organización definitiva de la Asociación como entidad gremial de primer grado y promueva el correspondiente llamado a elecciones con el objeto de cubrir los cargos pertinentes de la Comisión Directiva y de Delegados ante el Congreso General, para que éstos a su vez, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, designen las autoridades correspondientes a la Federación de Asociaciones del Personal Telegráfico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

El proceso electoral para ambos casos se ajustará en un todo a las disposiciones señaladas en el presente estatuto.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio La Providencia (Tucumán).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.

Nº 177

Bs. As., 13|9|71

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio La Providencia de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 397.310|64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 978 de fecha 25 de octubre de 1966.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio La Providencia, de la provincia de Tucumán, obrante a fojas sesenta (60) a setenta y seis (76) inclusive, del Expediente número 397.340|64.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

**Del Nombre, Constitución y Domicilio**

Artículo 1º — En la localidad de Río Seco del departamento de Monteros, provincia de Tucumán, a los veinticinco días del mes de mayo de 1944, se constituyó el "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surcos del Ingenio La Providencia", entidad de primer grado que agrupara a los trabajadores azucareros de ambos sexos del Ingenio "La Providencia" sus fundos cañeros, los independientes de la zona de actuación y sean permanentes o transitorios, con domicilio la entidad en la localidad de Río Seco del departamento de Monteros, provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades nacionales publicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, las cuestiones gremiales o de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia y bien común;

j) Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos y farmacia, colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherirse a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea del gremio;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrario a la moral y buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

**Del Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados sindical y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resuelta por asambleas, conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;

c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también, para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionar los elementos e informes que se le requiere la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiendo remitir copia debidamente firmada a la autoridad de aplicación y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

**De los Asociados - Requisitos de admisión**

Art. 11. — El ingreso deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha y solicitud de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro del plazo de 30 días posteriores a su presentación. transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad profesional, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviese el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

**Derechos de los Asociados**

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que lo regulen. Se entiende por "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedando exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociado, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

**Obligaciones**

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

**Régimen disciplinario**

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias a aplicarse a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma: A) se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía del Sindicato;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos y de asambleas.

C) Se aplicará expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legal que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo organismo el facultado para hacerlo por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento ante un Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ni ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz, la Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando todos los antecedentes del caso ante la primera asamblea del gremio.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus funciones y derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupa cargos y tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — El órgano de fiscalización será la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 Un Secretario General.
2 Un Secretario Adjunto.
3. Un Secretario de Actas.
4 Un Tesorero.
5 Un Protesorero.
6 Seis vocales titulares.
7 Seis vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 24. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva se realizará mediante el voto directo y secreto de los asociados.

Los candidatos para ocupar cargos en la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y la profesión a la fecha de elección una antigüedad no menor de dos (2) años;
b) Los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados, la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción, y el resto de los cargos serán cubiertos por la mitad, como mínimo, por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sección ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencias a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo, por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentes otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos particulares;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados del Sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base a cálculos de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran malversado o defraudado, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria y balance general del ejercicio, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados con quince (15) días de anticipación y por medio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir;
   2. Lectura del acta anterior;
   3. Memoria y balance;
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesarios su tratamiento;
   8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día a tratarse;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes y el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y solo vota en caso de empate su voto será decisivo.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17 de este estatuto.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Autoridad de aplicación designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Autoridad de Aplicación las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventarios juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11 de este estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocada;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona, a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea del gremio que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagar a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Artículo 34. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;
c) Informar de todo nota o gestión a la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
d) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
e) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
f) Vigilar la buena marcha del Sindicato el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
g) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto:

Art. 35. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador inmediato.

Del Secretario de Actas:

Art. 36. — Son deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de la asamblea;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas será asistido por cualquier empleado o asociados en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlínea, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero:

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades, vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese al sindicato, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero:

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva

De los Vocales Suplentes:

Art. 40. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser revisor de cuenta el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Artículo 24.

Art. 42. — Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros y serán sus obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de Caja del Sindicato como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que se obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los concurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informan "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha se expresó, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de aplicación por medio de su organismo como asimismo a la entidad matriz si lo tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de sus afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los socios por los medios más efectivos con 10 días de anticipación en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a tratarse.

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva.

Art. 48. — En la asamblea ordinaria se constituirá con la presencia del 30% de los socios cotizantes una (1) hora después con el número de socios presentes. En la asamblea extraordinaria en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de citación con el número de socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a la leyes, decretos, ordenanzas municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato pues en ese caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones, las votaciones se harán por signos salvos los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar el orden y armonía y respeto que se deben a los socios.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo únicamente utilizar una ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada; tendrán preferencia sobre los que no hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratados los siguientes puntos:

a) Reforma de estatutos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener el carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unción, fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, aumento de la cuota o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asambleas;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 43 inciso d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia a un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los socios.

Art. 59. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la consideración de la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma ocasión sin que ello importe una reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o a la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Artículo 56 inc. c), d) y el requieren para su aprobación el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a preservar los objetivos del Sindicato, de hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible al Consejo de Educación de la provincia de Tucumán.

## CAPITULO IX

### De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la asamblea ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros designada por la misma deberá comunicar lugar, día y hora la que no podrá ser alterada.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado de escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el voto por este estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Este deberá fijar con una antelación no menor de 30 días de terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes la Autoridad de aplicación a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto procederá a intimarla a aquélla por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el procedimiento. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimientos o lugar de trabajo, con los requisitos de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisora de cuentas y/u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 de este estatuto.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicados con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad, si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas de candidatos aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará nuevamente a elección dentro del plazo de 30 días con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de listas elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quiénes la presidirán. El acto comicial se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán el voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará [illegible] de terminada la elección por los miembros de la Junta Electoral en las mismas condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos, así como de todos los elementos, sean archivos, libros y demás documentación, labrándose las actas respectivas así como de una información de sus tareas.

## CAPITULO X

### Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

## CAPITULO XI

### De las Seccionales y Delegaciones

Art. 79. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones a la asamblea general de asociados siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficientes de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 80. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estarán integradas en la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional;
2) Un Secretario Adjunto;
3) Un Secretario de Actas;
4) Un Tesorero;
5) Un Protesorero;
6) Dos Vocales Titulares.

## CAPITULO XII

Art. 81. Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violare el presente estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas, Mesa Directiva Central u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o a indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central de su seno destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 2/4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención de la Seccional, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará un inventario de todos los bienes, ante las autoridades intervenidas o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y asamblea general respecto de la medida tomada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará en la forma prevista en el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

## CAPITULO XIII

### Delegados y Comisiones Internas

Art. 82. — Los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado y miembros de Comisiones Internas el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad con una una antigüedad de un (1) año;
b) Tener una antigüedad en el Establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido condenado o procesado por delitos comunes.

Art. 83. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme las normas legales vigentes.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de las gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de citación y una espera de una (1) hora resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas declarar huelga o provocar conflictos;
h) Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas durarán en sus mandatos un (1) año, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas las sanciones establecidas en el artículo 16 y por las causales establecidas en el mismo, los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

## CAPITULO XIV

### Del Reglamento Interno y Reformas Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea extraordinaria de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

---

Ministerio de Trabajo

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy. Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 235

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, en el Expediente Nº 63.129|69; y

CONSIDERANDO,

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros|as de los establecimientos de la Industria del Tabaco y los obreros|as que se desempeñan en establecimientos de preindustrialización y acopio del tabaco, los trabajadores que se hubieren retirado de los establecimientos mencionados, por motivos jubilatorios; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Jujuy.

Que desde el 14 de octubre de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del Estatuto obrante de fojas noventa y dos (92) a fojas ciento tres vuelta (103 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, con domicilio en la Avenida Congreso s|Nº de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros|as de los establecimientos de la Industria del Tabaco y los obreros|as que se desempeñan en establecimientos de preindustrialización y acopio del tabaco, los trabajadores que se hubieren retirado de los establecimientos mencionados, por motivos jubilatorios; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Jujuy.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

## ESTATUTO

### TITULO I

Artículo 1º — En la Ciudad de Perico, Departamento de El Carmen, de la Provincia de Jujuy, a los catorce días del mes de octubre del año 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) se constituye el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en la Avenida Congreso sin número de la Ciudad de Perico, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy. Tienen derecho a integrar el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, las personas que se determinan en los incisos siguientes:

a) Los obreros|as de los establecimientos de la Industria del Tabaco y los obreros|as que se desempeñan en establecimientos de preindustrialización y acopio del tabaco;

b) Los trabajadores que se hubieren retirado de los establecimientos indicados en el inciso anterior, por motivos jubilatorios.

Art. 2º — Cumplimiento de propósitos: El presente estatuto tendrá su finalidad mediata e inmediata, los siguientes objetivos:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, culturales y sociales de los adherentes;

b) Promover la acción cultural, mutual y cooperativa, haciendo que todos los asociados tengan iguales derechos, idénticas posibilidades de usarlos y los mismos deberes hacia el Sindicato que los representa;

c) Promover la formación y desarrollo de cooperativas de crédito, consumo y edificación, que contribuyan al mejor aprovechamiento del salario;

d) Estrechar vínculos de unión y solidaridad entre los Sindicatos de la Industria del Tabaco, los propios afiliados y sus familiares;

e) Organizar y cumplir la defensa gremial, social y jurídica de sus integrantes ante toda medida que lesione y atente sus intereses morales y materiales;

f) Promover la previsión y seguridad social y el sindicalismo entre los trabajadores|as del gremio;

g) Representar al gremio ante las autoridades del país, como ante la Central de Industria y los organismos paritarios o estatales de carácter local y en toda otra función que concierne a los afiliados;

h) En cuanto se refiere al propósito enunciado en el inciso d) de Obreros del Tabaco de la República Argentina, en la que harán uso de los derechos establecidos para los Sindicatos afiliados, así como cumplirán las obligaciones que se han fijado, prestando apoyo permanente a dicho organismo.

Art. 3º — El ingreso a la entidad se hará en forma directa por medio de una solicitud escrita, en formulario facilitado por el Sindicato. La solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración y resolución.

Art. 4º — La aceptación como socio obliga a éste a respetar y hacer respetar la declaración de principios y los estatutos del Sindicato.

Art. 5º — Los afiliados|as que se citan en el artículo 1º, inciso a) serán denominados socios activos. Los citados en el inciso b) serán denominados socios jubilados honorarios en atención a que los mismos no deberán abonar cuota sindical.

Art. 6º — Los socios activos tendrán voz y voto en asambleas después de cumplida una permanencia de tres meses como asociado, haber trabajado en la Industria del Tabaco durante el año inmediato anterior a la fecha en que emita su voto y encontrándose al día en el pago de su cuota sindical. En caso de duda la Presidencia podrá recabar la constancia del pago de la cuota sindical.

Art. 7º — Todo socio de la entidad de inmediato a su afiliación tiene derecho al uso de los Servicios Sociales existentes y a la atención gremial.

Art. 8º — Con la sola excepción de los socios jubilados que no podrán asumir cargos representativos en la entidad, todos los socios activos tienen derecho a asumir representación directiva administrativa y técnica dentro de las formas de elección previstas en cada caso y no privarse a los mismos en beneficio de no afiliados. Sólo queda librado a la Comisión Directiva, el nombramiento de no afiados en cargos de orden contable, técnico, asesoramiento médico y jurídico en carácter permanente o transitorio.

Art. 9º — Los socios están en el deber de:

a) Respetar y cumplir en todos sus términos los estatutos, los reglamentos internos que se den a conocer y las disposiciones de las Asambleas, Comisión Directiva y Comisión Interna del establecimiento en que trabaja;

b) De participar en las funciones que se le designe para el servicio de los fines de la entidad;

c) De informar por escrito a la Comisión Directiva o a la Comisión Interna, de cualquier iniciativa de interés para la entidad, así como cualquier manifestación interna o externa que afecte la entidad;

d) De mantener el orden y el decoro dentro de la entidad y en todo acto en que la misma esté oficialmente presente.

Art. 10. — Siendo que el Sindicato para su sostén y cumplimiento de sus fines gremiales debe contar con recursos propios, es de obligación de los asociados activos mantenerlo por medio de una cuota mensual proporcional a su sueldo, a determinarse en la forma establecida en el artículo 13º.

Art. 11. — El monto o porcentaje de la cuota se fijará mediante resolución de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se convoque a tal efecto.

Art. 12. — El socio que adeude tres mensualidades consecutivas será dado de baja por moroso, con la pérdida de los derechos sociales y gremiales.

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de la cuota social aquellos socios enfermos que hayan excedido el período de amparo de la Ley 11.729 y por tanto no reciban salario por enfermedad y hasta el momento de su integración al trabajo.

Art. 14. — Para cancelar su afiliación el socio deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado. El órgano Directivo deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta días de la fecha de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por un motivo legítimo se resolviera la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 15. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonarán la mensualidad íntegra de dicho mes; lo mismo que los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

Art. 16. — Al cambiar de domicilio, el afiliado tendrá la obligación de poner en conocimiento su nueva dirección en el sindicato.

### TITULO IV

#### De las Medidas Disciplinarias Internas para los Socios

Art. 17. — Al objeto del mantenimiento de las miras de convivencia entre los afiliados a la entidad, se dispone la aplicación de medidas disciplinarias internas de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Art. 18. — El socio separado del Sindicato por falta de pago de tres mensualidades consecutivas podrá reingresar si así lo desea, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por vez primera, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los socios, son las siguientes:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

a) Penará al afiliado incurso en falta con un sentido moral y sin restricciones de su derecho como tal. En estos casos de faltas leves motivadas en la inexperiencia o desconocimiento de las normas orgánicas, el apercibimiento tendrá el carácter de advertencia a fin de evitar la repetición de las mismas posibilitando su enmienda como afiliado y la aplicación de sanciones más severas en caso de reincidencia;

b) Suspensión: Privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales, sin privarlo de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos. Dicha suspensión no podrá exceder de noventa días, y el sancionado podrá apelar de la medida disciplinaria ante la primera asamblea en la que tendrá derecho a participar con voz y voto. Serán pasibles de suspensión los afiliados que cometieran los hechos que se indican a continuación:

1º) Al afiliado que agrediera de de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical;

2º) Al afiliado que sin causa plenamente justificada no cumpliera con todos los actos electorales de la Organización;

3º) Al afiliado que en el uso de los beneficios sociales no respetara las Reglamentaciones Internas ni guardara una conducta ajustada a las más elementales reglas éticas y morales propias de una Organización Sindical;

4º) Al afiliado que incurriere en violaciones al Estatuto Social, y descartare o incumpliere las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas del gremio.

c) Expulsión: La expulsión podrá ser decretada solamente por la Asamblea del gremio, cuando se acreditare que el afiliado ha cometido los hechos que se indican a continuación:

1º) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

2º) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

3º) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

4º) Percibir directamente o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeros;

5º) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

6º) Por haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

### TITULO V

#### Del Capital Sindical y del Capital Social

Art. 20. — Se adoptan las denominaciones de "Capital Sindical" y "Capital Social", en razón de que el primero es constituido por fondos con destino gremial y el segundo por los aportes de los empleadores con fines de obra social.

Art. 21. — El Capital Sindical estará constituido por los siguientes bienes:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados;

b) Las cuotas extraordinarias de los mismos, dispuesta en forma estatutaria;

c) Los bienes muebles e inmuebles;

d) Las donaciones y legados a la entidad con fines gremiales;

e) El beneficio de fiestas, festivales y todo otro ingreso lícito;

f) Los intereses del capital depositado en los bancos nacionales y|o provinciales y privados.

Art. 22. — El capital social estará constituido por:

a) El aporte de los empleadores a fines de obra social;

b) Los intereses del capital indicado en el inciso anterior, depositados en bancos nacionales y|o provinciales y privados.

Art. 23. — Los ingresos mencionados en los artículos anteriores serán depositados a la orden del Sindicato de Obreros del Tabaco de Jujuy, en Bancos del Estado Nacional, Provincial o privados.

Art. 24. — El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario Tesorero, juntamente con la firma del Secretario General o Secretario Adjunto indistintamente.

Art. 25. — Para llenar sus fines la entidad podrá enajenar, adquirir o permutar bienes muebles e inmuebles por intermedio de la Comisión Directiva, quien informará al gremio de sus gestiones, ya sea ante la Asamblea General, Plenarios de Delegados o por intermedio del periódico del Sindicato. Para adquirir enajenar, gravar o permutar bienes inmuebles, deberá contarse previamente con la expresa autorización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a ese efecto.

### TITULO VI

#### De la Elección de la Comisión Directiva

Art. 26. — El Sindicato estará dirigido por una Comisión electa por el gremio en elecciones generales convocadas a tal fin y será denominada Comisión Directiva.

Art. 27. — El plazo del mandato de la Comisión Directiva será de dos años. La elección de renovación de autoridades deberá efectuarse con una anticipación de cinco días a la fecha de finalización del mandato.

Art. 28. — La elección se efectuará bajo control de una Junta Electoral, dicha Junta Electoral será designada por Asamblea, que deberá realizarse con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha de finalización del mandato de las autoridades.

Art. 29. — La Junta Electoral será soberana en el ejercicio de su función y la Comisión Directiva ha de prestarle toda colaboración que la misma requiera para el desempeño de su cometido, así como se hará cargo de los gastos en que hubiere de incurrir.

Art. 30. — La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros que deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliados del Sindicato, con una antigüedad de afiliación no menor de dos años;

b) No ser miembro de la Comisión Directiva saliente;

c) No ser candidato de algunas de las listas participantes en la elección;

d) Ser mayor de edad;

e) Saber leer y escribir.

Art. 31. — Hecha la elección de la Junta Electoral, ésta se constituirá dentro de los cinco días y designará de entre su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 32. — De inmediato la Junta Electoral expedirá un comunicado al gremio, declarando abierto el período electoral y dando a conocer las normas estatutarias por las que ha de regirse la elección, la fecha del acto eleccionario, el número de miembros que han de integrar la Comisión Directiva, titulares y suplentes, con la indicación de los cargos respectivos, las condiciones exigidas por el Estatuto para ser candidato, y la forma de presentación de las listas de candidatos y fecha de cierre de admisión de las mismas.

Art. 33. — En la elección los afiliados deberán votar por una de las listas que se hubieren oficializado, no pudiendo tachar ni reemplazar nombres en las mismas, será consagrada y proclamada triunfante, la lista que obtenga mayor número de votos.

Art. 34. — En la elección de miembros de Comisión Directiva, el voto será secreto y directo, las listas se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o giros que revelen relación con partidos, ideologías políticas o religiosas.

Art. 35. — Las listas deberán ser presentadas por triplicado para su oficialización ante la Junta Electoral y dentro del plazo que la misma determine. Dichas listas deberán ser presentadas con la firma de todos los precandidatos integrantes de las mismas y con la determinación del establecimiento donde se desempeñan, número de socios y número de los documentos de identidad.

Art. 36. — En la presentación de listas, las agrupaciones que concurren a la elección podrán designar sus apoderados, los que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 30º. — Este apoderado será el vínculo entre la Junta Electoral y la agrupación que concurra al acto eleccionario. — Sus presentaciones deberán ser formuladas por escrito, las que deberán ser evacuadas en un plazo de 24 horas.

Art. 37. — Los apoderados harán conocer a la Junta Electoral, los nombres de los fiscales de la agrupación que representan, que fiscalizarán el acto eleccionario. — Para ser fiscal es necesario que los indicados sean mayores de edad sepan leer y escribir, sean afiliados y no se encuentren bajo sanción disciplinaria y asimismo que no sean candidatos a dicha elección.

Art. 38. — La designación de los presidentes de mesa, estará a cargo de la Junta Electoral. — Para desempeñarse en dicho cargo el elegido deberá reunir los requisitos indicados en el artículo 37

Art. 39. — Es requisito para la emisión del voto, que el votante se encuentre registrado en el padrón de afiliados confeccionado por la Junta Electoral, de acuerdo a la constancia del fichero de afiliados obrante en el Sindicato.

Art. 40. — La mesa receptora de votos estará constituida por el presidente de la misma, designado por la Junta Electoral, por un suplente del mismo y con

los fiscales designados por los apoderados de las agrupaciones participantes, y en caso de no haberlos, el presidente de la mesa podrá designarlo de entre el personal del establecimiento que va a votar, atendiendo a los requisitos previstos en el artículo 37º.

Art. 41. — Concluido el comicio, la mesa receptora hará el recuento de votos en el mismo lugar. — Procederá de inmediato al cierre de la urna con los votos emitidos el acta de la elección, la lacrará y trasladará al lugar designado por la Junta Electoral, para la realización de escrutinio, entregando las urnas en las condiciones indicadas en propias manos de la Junta Electoral.

Art. 42. — En los establecimientos en que se desempeñe personal cuyo número no alcance a cincuenta personas, no se habilitarán mesas receptoras de votos. — Los afiliados que se desempeñen en dichos establecimientos podrán emitir sus votos en la urna que deberá habilitarse en la sede del sindicato. En la misma podrán emitir sus votos las autoridades sindicales con licencia gremial y los socios jubilados.

Art. 43. — La Junta Electoral realizará el escrutinio de los votos emitidos, resolverá las cuestiones planteadas por los apoderados de las listas y aprobará en definitiva el resultado del acto comicial y proclamará a los miembros electos de la Comisión Directiva. Acto seguido procederá a comunicarlo a la Comisión Directiva saliente, para que en término de cinco días los instruya de la actividad pendiente y proceda a la entrega de la entidad en todos sus aspectos.

Art. 44. — Las condiciones o requisitos para ser candidato en los comicios serán las siguientes:

1) Ser afiliado del sindicato con una antigüedad de dos años;
2) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

## TITULO VII

### De la Comisión Directiva

Art. 45. — La Comisión Directiva se integrará de la siguiente forma y prelación: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario Protesorero, Secretario de Actas, Vocales Titulares en número de cinco y Vocales suplentes en igual número. — Su mandato será por un período de dos años y los cargos directivos deberán ser desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. — Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. — Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares.

Art. 46. — La cesación en el cargo de cualesquiera de los miembros que ocupan las secretarías indicadas en el artículo anterior, obligará a cubrir esos cargos con los Prosecretarios, a excepción del cargo de Secretario General, que será reemplazado por el secretario adjunto y los vocales titulares concurren por orden de prelación a cubrir los cargos vacantes, siendo a su vez cubiertos por los vocales suplentes.

Art. 47. — Cuando el número de miembros de Comisión Directiva hubiere quedado reducido a un término que sea inferior al del "quórum", o sea la mitad más uno, deberá convocarse a elecciones en la forma prescripta en el título VI.

Art. 48. — La Comisión Directiva determinará los días y horas en que habrá de reunirse. — Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General o en su reemplazo por el Secretario Adjunto, cuando lo estimen necesario o cuando lo requieran cuatro miembros titulares. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas deberán ser tomadas en "quórum" de sus miembros.

Art. 49. — Para reveerse una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asista a la reunión un número de miembros mayor o igual que el que concurrió a la reunión en que dicha decisión fue tomada.

Art. 50. — El Secretario General y en su reemplazo el secretario adjunto son responsables del cumplimiento inmediato de las resoluciones tomadas, debiendo informar de todo ello en la sesión posterior.

Art. 51. — Cuando un miembro de Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente. — La Comisión Directiva informará al gremio de su separación. — Asimismo si incurriera en falta grave cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá ser suspendido en el cargo y funciones, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión, en la que el afectado podrá hacer su defensa. Resuelta la suspensión que podrá elevarse a expulsión según la índole de la falta se informará al gremio por comunicado general.

## TITULO VIII

### De las Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 52. — La Comisión Directiva representa legalmente al sindicato, y es la encargada de velar por los intereses del mismo, siendo sus atribuciones y deberes los que se consignan a continuación:

a) Administrar los bienes sindicales y sociales. — Podrá por consiguiente adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor sea por compra, transferencia o cesión, celebrar contratos de arrendamiento y locación de y para la entidad cuyo plazo no exceda de diez (10) años; autorizar compras, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, realizar operaciones de cambio, girar aceptar y endosar cheques abrir cuentas y cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales; comprometer en árbitros, jurados o arbitradores y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y toda otra obligación. — Podrá asimismo vender, transferir o gravar bienes muebles, por los plazos, precios forma de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazos. Esta enumeración no es taxativa, pues podrá realizar toda clase de contratos jurídicos y otros relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Con autorización de las asambleas, adquirir, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes inmuebles por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que se estime conveniente y percibir su importe.

Art. 53. — Son atribuciones y deberes del Secretario General, las que se citan a continuación:

a) Representar al sindicato en todas las funciones internas o externas que sean necesarias, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Comisión Directiva;
b) Firmar las actas de reunión de la Comisión Directiva, de las Asambleas Generales, las comunicaciones y correspondencia de la Comisión Directiva;
c) Autorizar los pagos al Tesorero de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Directiva;
d) Tener a su cargo el fichero de socios, la correspondencia y el archivo;
e) Redactar la memoria del ejercicio sometiéndola a la consideración de la Comisión Directiva.

Art. 54. — Son atribuciones del Secretario Adjunto, secundar al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones, reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento con todas las facultades inherentes al cargo.

Art. 55. — Son atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Es responsable de los valores del Sindicato y de todo lo concerniente a la Tesorería y su custodio;
b) Recaudar las cuotas de afiliación sindical y aportes patronales;
c) Llevar en forma ordenada la contabilidad de tesorería;
d) Efectuar pagos aprobados por la Comisión Directiva y autorizados por el Secretario General;
e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva del movimiento de Caja y demás novedades de su ámbito;
f) Facilitar a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas el examen de los libros de contabilidad, comprobantes de gastos, bancarios, ingresos y egresos de fondos y cuantos datos se le requieran del cumplimiento de su función.

Art. 56. — Son atribuciones y obligaciones del Secretario Gremial, las siguientes:

a) Participar en las tramitaciones que se efectúen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, otros organismos, instituciones y empresas, representando al Sindicato cuando no estuviere presente el Secretario General o Adjunto;
b) Tener a su cargo inmediato el contacto, relación y control de las Comisiones Internas de fábrica y/o delegados;
c) Preparará todo lo concerniente al estudio de convenios, laudos y acuerdos generales por modificaciones de salarios y condiciones de trabajo, teniendo a su cargo el archivo de todos estos antecedentes.

Art. 57. — Son obligaciones y funciones del Secretario de Actas las que se enuncian a continuación:

a) Llevar un libro de actas de asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, de los que será custodio;
b) Llevará un libro de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 58. — Son obligaciones y atribuciones del Protesorero, secundar al tesorero en sus tareas, reemplazarlo con las mismas atribuciones y deberes en caso de impedimento, renuncia o destitución.

Art. 59. — Son atribuciones y obligaciones de los Vocales titulares, las de concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrá derecho a voz y a voto. — Asimismo desempeñar las tareas que les encomiende la Comisión Directiva y formar parte de las Subcomisiones para los que fueren designados.

Art. 60. — La Comisión Directiva se encuentra facultada para designar Comisiones Auxiliares que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los propósitos enunciados en este estatuto, dichas subcomisiones, podrán tener carácter permanente o transitorio, según la índole de la misión que se le encomiende.

Art. 61. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, fiscalizar, todo cuanto tenga relación con la tesorería, firmar sus balances si resultan ajustados a la realidad, y negar su firma a los mismos en forma documentada. — Deberán informar periódicamente a la Comisión Directiva de sus gestiones, a cuyas reuniones podrán concurrir a formular los informes y aclaraciones que se estimen necesarios. En caso de verificar irregularidades juntamente con el informe respectivo, deberá poner a disposición de la Comisión Directiva los documentos y libros cuestionados. — Los Revisores de Cuentas serán electos en Asamblea General Ordinaria. — En número de tres, y durarán en su mandato e gestión dos años.

## TITULO IX

### De las Medidas de Acción Directa

Art. 62. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

## TITULO X

### De la Participación en Congresos e Instituciones Obreras

Art. 63. — El Sindicato de Obreros del Tabaco de Jujuy, podrá adherirse a la Federación de Obreros de la República Argentina, cuando así lo resolviese una asamblea convocada al efecto. — La elección de los miembros que representarán al Sindicato ante la Federación, se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados.

## TITULO XI

### De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 64. — La autoridad máxima del gremio reside en las asambleas generales.

Art. 65. — Para tener acceso a las asambleas todo afiliado deberá concurrir provisto de su carnet sindical, con recibo de la cuota correspondiente, como mínimo al mes anterior al que se realice la asamblea.

Art. 66. — El Secretario General será el Presidente de la asamblea y éste invitará a los asambleístas, para que designen dos socios presentes con derecho a voto, para que por delegación de la misma aprueben y suscriban y hagan agregar observaciones al acta labrada. — Dicha acta será firmada asimismo por el Secretario General y Secretario Adjunto.

Art. 67. — Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente con el objeto de considerar:

a) La memoria y balance que la Comisión Directiva deberá someterle correspondiente al año económico social vencido, como así también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, éstos se darán a conocer a los afiliados con treinta días de anticipación por medio del periódico del sindicato o en su defecto, por un boletín especial;
5) Los demás asuntos que se citen en la orden del día.

Art. 68. — Las resoluciones de asambleas generales serán tomadas por simples mayorías de votos. En caso de empate, se reabrirán las deliberaciones del caso, y si se repitiera el empate, será el Presidente de la Asamblea el encargado de efectuar el desempate.

Art. 69. — En las asambleas generales ordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en la orden del día, salvo los de carácter urgente que al iniciarse la sesión informe la Comisión Directiva y justifique no haber incluido en el temario de asamblea, debiéndose ser aprobada su inclusión por mayoría de votos y disponiéndose asimismo en qué orden entrará en la deliberación.

Art. 70. — Los afiliados que desearen incluir algún asunto en la orden del día de la asamblea a realizarse deberán formular su petición por escrito a la Comisión Directiva, con quince días de anticipación a la fecha fijada. — Este pedido deberá ser acompañado por la firma de no menos del diez por ciento de afiliados con derecho a voto debidamente identificados.

Art. 71. — Cuando una cuestión esté sometida a la consideración de la asamblea y mientras no se hubiera resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 72. — En el debate de las memorias y balance, el cierre del mismo no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva, designado al efecto por ésta.

Art. 73. — El presidente encauzará los debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones y llamará la atención a todo asambleísta que interrumpa la palabra de otro con objeciones o aclaraciones continuas y si esto no diera resultado, suspenderá el debate y propondrá la exclusión del mismo del recinto de la asamblea. — El mismo procedimiento se adoptará para con los asambleístas que usen frases descomedidas que afecten a los socios directa o indirectamente o a la moral.

Art. 74. — La reconsideración de asuntos resueltos por una asamblea deberá ser tratada por otra asamblea, por el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes en los mismos.

Art. 75. — La votación se hará ordinariamente levantando los asistentes su mano. Asimismo se podrá efectuar en forma nominal.

Art. 76. — Las propuestas, enmiendas o agregados, de las mociones, se presentarán a la mesa por escrito, en términos concretos y firmados.

Art. 77. — Las fechas de la asamblea serán comunicadas al gremio con una anticipación de treinta días, con el objeto de que los afiliados puedan proponer la consideración de asuntos a tratarse en la misma, en la forma prevista en el artículo 70. — La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de cinco días, en la que se determinará el lugar de la asamblea, día y hora y la orden del día.

### De las Asambleas Extraordinarias

Art. 78. — Las asambleas Generales Extraordinarias se convocarán en toda oportunidad en que la Comisión Directiva estime necesario hacerlo, o para el caso que se efectúe una petición de afiliados, que deberá instrumentarse por escrito que representen el diez por ciento como mínimo del total de los afiliados de la organización. — La convocatoria a asamblea General Extraordinaria será efectuada a los fines de considerar asuntos que sea menester resolver más allá de las atribuciones concedidas a la Comisión Directiva, cuya solución no esté prevista en este Estatuto, y en general para resolver todas las cuestiones que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 79. — La convocatoria de la asamblea, alcances, funcionamiento y atribuciones, se regirá por las normas previstas para las Asambleas Generales Ordinarias, con excepción del plazo de la Convocatoria el que quedará librado a la urgencia del caso a tratarse.

## TITULO XII

### De las Disposiciones Generales

Art. 80. — Las disposiciones contenidas en este estatuto son susceptibles de ser reformadas cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito el diez por ciento de los afiliados y señalando las modificaciones que juzguen necesarias, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para ese fin, previa publicación de las reformas proyectadas a fin de que el gremio juzgue con amplio conocimiento la conveniencia o no de las reformas.

## TITULO XIII

### De la Disolución del Sindicato

Art. 81. — Bajo ningún pretexto, el Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, no podrá ser disuelto mientras existan treinta miembros afiliados como mínimo que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y orden. — Si esto no se lograse, los fondos y bienes de la entidad serán depositados a la orden de la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina, con cargo de recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez años, si los trabajadores de este gremio en el número mínimo de treinta personas se obligaran a continuar el desenvolvimiento del Sindicato con su actual denominación y Estatutos.

Art. 82. — Si a la expiración del plazo fijado en el artículo anterior el Sindicato no hubiera reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter de donación a la Federación de Obreros del Tabaco de la República Argentina.

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

**Sindicato Obreros Panaderos de Azul.**
**Personería gremial.**

RESOLUCION M.T.

Nº 242

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Panaderos de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 2.046|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores de las siguientes ramas de la industria del pan: rama panaderos, rama galleteros, rama medialuneros, rama dependientes|as, de mostrador 1ª, 2ª y 3ª categoría, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes; con zona de actuación en el partido de Azul, de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 10 de enero de 1937, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 68 "8|20 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Panaderos de Azul, con domicilio en Necochea y Corrientes de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores de las siguientes ramas de la industria del pan: rama panaderos, rama galleteros, rama medialuneros, rama dependientes|as, de mostrador 1ª, 2ª y 3ª categoría, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes; con zona de actuación en el partido de Azul, de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Panaderos de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

### ESTATUTO

### CAPITULO I

**Del nombre, constitución y domicilio**

Art. 1º — En la calle Corrientes y Necochea de la ciudad de Azul, (Provincia de Buenos Aires), se constituyó el día 10 de enero de 1937, bajo la denominación de Sindicato Obreros Panaderos de Azul, una asociación profesional de trabajadores, para agrupar en su seno a las siguientes ramas de la industria del pan: rama panaderos, rama galleteros, rama medialuneros, rama dependientes|as, de mostrador 1ª, 2ª y 3ª categoría, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes, teniendo como zona de actuación, el partido de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, fijando su domicilio legal el citado al comienzo del presente artículo.

Art. 2º — Las finalidades que se propone la entidad, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio de los afiliados;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales de trabajo ante los institutos de previsión social, la justicia y toda otra repartición del estado y ante los empleadores;
e) Velar por el cumplimiento de dignas condiciones de trabajo, tratando de perfeccionarlas;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su aplicación y mejoramiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito del trabajo, al estudio, a la economía, a la previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Promover la implantación del servicio médico, odontológico, adquirir colonias de vacaciones, instituir el servicio de seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios médico de mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;
k) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo disponga una Asamblea General de afiliados;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando las necesidas lo exijan y se resuelve en Asamblea General de afiliados;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores, sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las resoluciones de dicha Secretaría o la del Tribunal, que ella designe al efecto.

Art. 3º: La entidad no podrá:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideran, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres cuando la razón de las mismas, resulte contrarias a la letra y al espíritu del presente estatuto y la legislación vigente.

### CAPITULO II

**Del patrimonio social:**

Art. 4º — El patrimonio de la entidad se formará por:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias resueltas por asambleas;
b) Los bienes que adquieran, con fondos de la entidad, sus frutos e ingresos;
c) Recursos provenientes de donaciones, aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones del presente estatuto y la legislación vigente, rifas y beneficios o de fiestas que organice la organización.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Organización en caja de ahorro y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y un afiliado nombrado en Asamblea General, o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para gastos mensuales.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de Asamblea General, para la adquisición de inmuebles, grabarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 8º — La organización llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero, será anual, comenzando indefectiblemente el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados, será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación. — Previamente será remitido a todos los afiliados, por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por una asamblea general de afiliados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

### CAPITULO III

**De los asociados. Requisitos de adhesión:**

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha en la que constará: apellido y nombre, número de libreta de enrolamiento o cívica, número de Cédula de Identidad, lugar donde trabaja indicando la firma patronal, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada y sólo podrá ser rechazada, por las siguientes causas: por no estar de acuerdo a las exigencias del presente estatuto, por no ser de la actividad, por haber sido expulsado de otra entidad profesional de trabajadores, por haber sido condenado judicialmente por cometer un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, elevará a la primera Asamblea General de afiliados para que ella resuelva en definitiva. El asociado aspirante que se le rechaze su afiliación, tendrá derecho a apelar a la Asamblea General de Afiliados.

Art. 12. — Derechos de los afiliados: El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo con las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas, formular por escrito protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización, elegir y ser elegido de conformidad con lo dispuesto en ese sentido en el presente estatuto, asistir a las Asambleas con voz y voto.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban cumplir con el Servicio Militar obligatorio, los jubilados, los ausentes del trabajo por más de dos (2) meses, por enfermedad o accidente o desocupación forzosa, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios y derechos de los demás afiliados, a excepción de ser electos como integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que a la fecha de presentar su renuncia, tenga paga la mensualidad correspondiente; dicha renuncia debe ser tratada, en la primera reunión de la Comisión Directiva y nunca en un plazo mayor de treinta (30) días desde su presentación.

Art. 15. — Obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente, la cuota que se fije;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir, con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Comisión Directiva y resoluciones de asambleas, aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;
c) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio;
d) Respetar la persona y la opinión de los demás afiliados.

### CAPITULO IV

**Régimen disciplinario**

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias a que se harán pasible los afiliados serán las siguientes:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión;

a) Apercibimiento: Todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Será causa de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere o injuriase a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o que adoptara actitudes en el trabajo que perjudique al concepto del gremio;
c) Al que engañase a la asociación, para obtener beneficios económicos o que desacreditara en forma pública injustamente a la entidad; violare las disposiciones del presente estatuto o no cumpliera con las resoluciones de las Asambleas Generales;
d) Al que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad. Los apercibimientos y las suspensiones a que se hace mención precedentemente, serán aplicadas por la Comisión Directiva; estas últimas no podrán exceder de noventa (90) días y no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidato a cargos electivos, el o los afiliados sancionados podrán apelar de la medida disciplinaria ante la primera Asamblea General de afiliados que se realice y tendrán derecho a participar de ella, con voz y voto, en el supuesto que el o los afiliados fueran acusados de haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en este caso del derecho de votar ni de ser elegido.

C) Será motivo de expulsión:

a) Todo afiliado moroso en el pago de las cuotas o contribuciones y no regularizase dicha situación, en el plazo razonable de días, la organización le intimará a hacerlo;
b) Todo afiliado que no acatare las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente;
c) Todo afiliado que colabore con los empleadores en práctica desleal;
d) Al que recibiera ilícitamente subvenciones directas o indirectamente durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos, de partidos políticos o entidades ya sean nacionales o extranjeras;
e) Los afiliados que fueren condenados por haber cometido algún delito en perjuicio de una asociación profesional o que hubieren comprometido u obligado a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;

La expulsión sólo será aplicada por la Asamblea General de afiliados, pudiendo la Comisión Directiva recomendar tal medida y para ello elevará a la asamblea todos los antecedentes; en dicha asamblea deberá estar el inculpado y tendrá derecho a deliberar, con voz y voto, si la asamblea se expidiera en favor de la medida; el o los sancionados podrán apelar ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro de los veinte (20) días de notificada la resolución

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por una Asamblea General de afiliados.

Art. 18. — El asociado que adeude más de tres (3) meses se lo considerará moroso y será suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — El afiliado perderá su condición de tal, cuando por cualquier causa, ocupe cargo directivo en la empresa patronal; una vez desaparecida dicha causa, podrá reingresar como afiliado.

### CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración del sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva.

Art. 21. — La Comisión Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros titulares a saber: Un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cuatro (4) vocales titulares, además se elegirán cuatro (4) vocales suplentes, los que no forman parte de la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante entre los vocales titulares.

Art. 22. — Para ser miembro de la Comisión Directiva u otro cargo representativo, se requerirán los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años, ser exclusivamente trabajador de la Industria del Pan;
b) Los cargos directivos y representativos de la entidad, serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella fije, no menos de dos (2) veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 25. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario; el Tesorero por el Protesorero; ausente éstos y para los demás cargos por el primer vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales ausentes o que para ocupar cargos en forma transitoria o permanente, serán reemplazados automáticamente.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplaazdos en sus cargos, por faltas notorias, su prestigio y el del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía que debe reinar entre los integrantes de la Comisión Directiva. La separación se hará en base de una sesión especial, en la que invitirá a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga se dará cuenta a la próxima Asamblea General, quien dispondrá en definitiva y en presencia del inculpado, el que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en su descargo.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Designar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que consideren para el mejor desenvolvimiento de la entidad, como así también colaboradores de entre los afiliados, para casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras y locaciones, que no comprometan el acervo moral y material de la Organización;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de conformidad con lo establecido en el presente estatuto;
e) Nombrar, en caso de ser necesario, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad, autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos basado en el cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de urgencia, todas aquellas disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y el espíritu del presente, no hayan sido previstos y sean necesarios para el mejor fin de la entidad;
g) Llevar ante la justicia a las personas, que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) Poner a consideración de las Asambleas Ordinarias, Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y afiliados, correspondientes a cada ejercicio, debiendo ser conocidos por los afiliados con quince (15) días de anticipación por lo menos, mediante su fijación en el lugar bien visible en la sede social;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciéndose en el Orden del día los puntos a tratar, teniendo especial cuenta de los siguientes asuntos:
   1) Elección de un Asambleísta para presidirla;
   2) Lectura del Acta anterior;
   3) Consideración de la Memoria y Balance;
   4) Apelación de los afiliados y solicitudes de reingreso;
   5) Convocatoria a elecciones y elección de la Junta Electoral (en el mes que corresponda renovar autoridades);
   6) Designación de los Asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a Asambleas Generales extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o a solicitud del diez (10) por ciento de los afiliados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día y bien fundamentadas las causas que la motivan;
k) Postergar hasta treinta (30) días, las Asambleas Generales Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a las mismas;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum, en sesión ordinaria, con la mitad más uno de sus miembros, incluido el Secretario General y Prosecretario. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General o quien haga sus veces, dirigirá las sesiones y sólo votará en caso de empate.

Art. 29. — Con arreglo de lo establecido en el inciso j) del artículo 27, deberá convocar a asamblea extraordinaria, por lo menos cada seis (6) meses.

Art. 30 — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá la responsabilidad, hasta la reintegración a la misma que se hará en la forma establecida para su elección y dentro de los treinta (30) días, de haber quedado sin quórum

Art 31. — El mandato de la Comisión Directiva, podrá ser revocado en cualquier momento, por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por resolución tomada por las dos terceras (2|3) partes de los Asambleístas.

En caso de destitución total, la misma designará tres (3) asambleístas, que deberán convocar a elecciones en el término de treinta (30) días.

Art. 32. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Asociación en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los pagos y gastos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva que asista como también las reosluciones emanadas de la misma;
f) Firmar juntamente con el Tesorero, todas las boletas para el retiro de fondos y operaciones de conformidad con los artículos 5º y 6º del presente estatuto, así como también la memoria y balance;
g) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
h) Resolver por sí en los casos de suma urgencia y adoptar las medidas que crea convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva;
i) Tener a su cargo toda cuestión relacionada con la Organización de la entidad, llevando el registro de afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la legislación vigente, así como también un fichero, debidamente actualizado;
j) Atender las reclamaciones de los afiliados por cuestiones de trabajo que se susciten con los empleadores y hacer toda clase de gestiones, en las reparticiones laborales a que deba asistir en representación de la Organización en los trámites pertinentes.

Art. 33. — Del Pro-secretario: Es el reemplazante de Secretario General, con los mismos deberes y atribuciones que aquél, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, separación o cualquier otro impedimento, debiendo colaborar con éste en las cuestiones atinentes al cargo

Art. 34. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, llevar un libro de asistencia a la misma.
b) Presentar en cada sesión o Asamblea el acta de la anterior, para su aprobacion y transcribirlas en los respectivos libros.
c) En caso de ausencia de éste, por renuncia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el vocal titular que el mismo cuerpo designe; podrá ser asistido por cualquier empleado o afiliado
d) Deberá salvar de su puño y letra, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de ser firmada el acta.

Art. 35. — Del Tesorero:

a) Percibir las cuotas mensuales y vigilar la cobranza, como así también de toda suma que ingrese, siendo responsable personalmente de ello, disponer el depósito banbario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmar las boletas juntamente con el Secretario General o afiliado nombrado en Asamblea General de acuerdo al artículo 5º para el retiro de fondos;
c) Llevar la contabilidad en los libros exigidos por la legislación vigente.
d) Firmar los recibos y preparar el Balance General del ejercicio anual para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
e) Dar cuenta a la Comisión Directiva sobre las finamzas de la Organización, por lo menos una (1) vez por mes.

Art. 36. — Del Pro-Tesorero: Reemplaza al titular en todos sus actos con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento.

Art. 37. — De los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto.
b) De no acceder la Comisión Directiva dicho pedido, éste deberá dar cuenta a la Secretaría de Trabajo, de tal anormalidad, para que por intermedio de la autoridad de aplicación, se tomen las medidas del caso.

Art. 38. — De los revisores de cuentas:

La misma estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados en Asamblea General Ordinaria:

a) Todos los balances e inventarios deberán llevar indefectiblemente el voto de la Comisión Revisora de Cuentas.
b) La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe desarrollarse, cuidando de no entorpecer la labor del resto de la Comisión Directiva, éstos o sea los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, serán designados por el tiempo que establece el artículo 23º del presente Estatuto, para los miembros de Comisión Directiva.

## CAPITULO VI

### De las Asambleas Generales

Art. 39. — Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán anualmente, en la primera quincena del mes de enero de cada año, las Extraordinarias, cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva por lo menos cada dos (2) meses, o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el diez (10) por ciento de los afiliados que estén al día con Tesorería a la fecha de solicitarla.

Art. 40. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse con una antelación de treinta (30) días a la fecha fijada para su realización, debiendo comunicarse a los afiliados por medios más efectivos, con diez (10) días de antelación, en forma clara y concisa, en dicha comunicación deberá figurar el día, la hora y el lugar, como así también el correspondiente órden del día.

Art. 41. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los puntos estableciéndose el orden del día y no se podrá tratar otros asuntos no especificados en la misma. — El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva.

Art. 42. — En las Asambleas Generales Ordinarias el quórum lo constituirá la mitad más uno de los afiliados cotizantes, una hora después de la fijada, se realizará con el número de afiliados presentes, siempre que éste supere a los integrantes de la Comisión Directiva. — En la Extraordinaria, cuando sean convocadas por la Comisión Directiva, será el mismo quórum que el de las Ordinarias y cuando lo soliciten los afiliados, deberán estar presentes la totalidad de los solicitantes

Art. 43. — La asistencia de los afiliados a las asambleas, se documentará con el carnet de afiliado.

Art. 44. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, leyes y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la entidad estas últimas.

Art. 45. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes y serán por signos a excepción de aquellos asuntos que deban ser aprobados por el voto secreto y directo de los afiliados, según la legislación vigente o lo resuelva así hacerle la asamblea.

Art. 46. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se merecen y se deban.

Art. 47. — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces y, el autor de la moción en debate, hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea lo autorice, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda de memoria.

Art. 48. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo la orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la asamblea general ordinaria, cuando se considere la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 50. — Sólo se podrá tratar en las asambleas generales extraordinarias, las siguientes cuestiones:

a) Reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Unión, fusión y|o desafiliación con otra entidad o de otra entidad gremial;
c) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y modificación de la cuota sindical;
d) Reforma del presente estatuto·
e) Medidas de acción directa;
f) Apelaciones interpuestas, por sanciones dispuestas o por rechazo de solicitud de afiliación.

Art. 51. — Las Asambleas serán iniciadas por el Secretario General o quien haga sus veces; luego el debate será dirigido por el asambleísta que la misma designe que lo hará en forma parlamentaria y una vez concluido el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas, levantará la asamblea.

Art. 52. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometido a consideración de los asambleístas si es apoyado por lo menos por dos (2) de los mismos.

Art. 53. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la consideración de la asamblea, mientras no se tome resolución, no podrá ser considerada otra, a excepción de las mociones de orden o previas.

Art. 54. — Son cuestiones de órden las que se susciten respecto de los derechos y principios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de las asambleas.

Art. 55. — Son cuestiones previas·

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no ha lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o no se declare libre el mismo; cualquiera de estas mociones apoyadas por dos (2) miembros, serán votadas sin discusión; serán cuestiones previas también, que se aplace un asunto para una fecha determinada, esta moción con el apoyo estatutario será puesta en discusión.

Art. 56. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma asamblea, sin que ello importe reconsideración.

Art. 57. — Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si le permite el retiro o la lectura.

Art. 58. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición, siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 59. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 60. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 50º en los incisos a), b), d) y e), para ser aprobadas necesitarán contar con los dos (2) tercios de los asambleístas presentes, a excepción del inciso e) que deberá procederse de conformidad con lo que establece el artículo correspondiente en el presente estatuto y el inciso c) deberá ser sometido al voto secreto y directo de los afiliados presentes en dicha asamblea, para lo cual la asamblea designará de su seno una junta receptora de votos y ella se encargará de efectuar el escrutinio correspondiente.

## CAPITULO VII

### Régimen electoral

Art. 61. — Las elecciones para la renovación de autoridades se realizarán en el mes de diciembre de cada año. La convocatoria será efectuada por la Comisión Directiva, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días y la junta electoral estará integrada por tres (3) miembros elegidos en asamblea general ordinaria, que corresponda a la renovación de autoridades y no podrá ser integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma.

Art. 62. — La elección se realizará por voto secreto y directo de los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en el presente estatuto y siempre que estén al día con Tesorería (se entiende estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres (3) cuotas sociales vencidas) y tener una antigüedad no menor de seis (6) meses al cierre del empadronamiento, que coincidirá con el día de la convocatoria. Los padrones serán confeccionados por la Junta Electoral y serán dos, uno por orden alfabético y otro por establecimiento. El primero deberá contener los requisitos de las normas legales vigentes, reglamentario de la Ley 14.455. Los padrones serán exhibidos durante treinta (30) días anteriores a la elección en el local social a fin de que puedan ser vistos por los afiliados y haya tiempo de hacer un complementario en caso de que se hubiera omitido incluir a algún afiliado o se hubiere incluido a quien no correspondía.

Art. 63. — Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, los afiliados deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 22º.

Art. 64. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral, propuestas por seis (6) afiliados y con la conformidad de los postulantes; los proponentes deberán contar con una antigüedad no menor de un (1) año. Si la lista o algún candidato es observada, se dará vista al apoderado de la misma para que en el término de tres (3) días a partir de la fecha de la vista, ratifique o rectifique.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de ser aprobados, si no hubiera lista aprobada, se convocará a nueva elección con los mismos padrones y Junta Electoral, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 65. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto. Así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará al número de mesas que se constituirán con la nómina de los afiliados que la presidirán, al lugar donde se instalarán y horario en que funcionarán; al mismo tiempo se ocupará y tomará las providencias necesarias para que cada mesa cuente con cuarto oscuro. La Junta Electora podrá designar durante el desarrollo del acto eleccionario presidente de mesa, cuando fuere necesario, no pudiendo éstos ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a ella.

Art. 66. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urna lacrada y sellada, debiendo al efecto colocar su voto en un sobre que se le integrará suscripto por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Se identificará con el documento de identidad; si fuere con este último previamente se consultará a Tesorería si está al día.

Art. 67. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto eleccionario, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas correspondientes.

Art. 68. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellas cuyas listas obtengan mayor cantidad de votos y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 69. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas, cada miembro saliente de la Comisión Directiva, al día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentos, de todo ello se formará un legajo, que se archivará como antecedente.

CAPITULO VIII

**Reforma del Estatuto**

Art. 70. — El presente estatuto sólo será modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, debiendo darse amplia difusión y el sistema a utilizar en la votación para su aprobación.

**Medidas de Acción Directa**

Art. 71. — La única autoridad de la Organización para declarar la huelga en su caso extremo, es una asamblea general extraordinaria y deberá ser sometida al voto secreto y directo de los asambleístas, debiendo usarse el mismo procedimiento para levantar la medida dispuesta.

**Disolución**

Art. 72. — Esta Organización no se podrá disolver mientras existan veinticinco (25) afiliados que se comprometen a mantenerla, no siendo así los bienes pasarán en custodia a la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, por el término de diez (10) años: pasado dicho plazo y no lográndose su reorganización, se designará una comisión ad hoc, de cinco (5) miembros, los que harán las veces de liquidadores y una vez canceladas las deudas, si las hubiere, el resto pasará en definitiva a la Federación antes mencionada.

CAPITULO IX

**Delegados de Establecimientos**

Art. 73. — Los delegados y subdelegados, son los representantes elegidos por sus compañeros en los distintos lugares de trabajo, mediante el voto directo y secreto de los mismos y éstos a su vez forman Comisiones Internas en los establecimientos donde el número elevado de Delegado así lo requiera.

Art. 74. — Dicha Comisión Interna es la encargada de tramitar todos los reclamos de los compañeros ante la patronal.

Art. 75. — Para ser miembro de la Comisión Interna o Delegado de establecimientos, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la organización;
b) Tener una antigüedad de un (1) año en el establecimiento y una irreprochable línea de conducta sindical;
c) No haber sido condenado por delitos.

Art. 76. — Los Delegados o Comisiones Internas de los establecimientos no podrán decretar ninguna clase de paros ni huelgas, ni crear conflictos.

Art. 77. — Los Delegados o miembros de Comisiones Internas durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos pudiendo ser revocado su mandato en cualquier momento por los mismos compañeros que lo eligieron.

CAPITULO X

**Disposiciones Transitorias**

Art. 78. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir las reformas que pudiera sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales para ser adaptadas a la legislación vigente.

Ministerio de Trabajo

# ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

## Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación (Entre Ríos).

Personería gremial

RESOLUCION

M. T.

**Nº 232**

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Trabajadores de Industria de la Alimentación de la Ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, en el Expediente Nº 448.830|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que presten servicios en la industria de la alimentación, ramas de café té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolate conservas de pescados, frutas industrializadas, en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas concentrados, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado, vinculadas a la producción, manufactura, hasta su entrega al comerciante mayorista o minorista con zona de actuación en el Departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos;

Que desde el 26 de setiembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, lo da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 26, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y cuatro (44) a sesenta y dos (62) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 580, Ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que presten servicios en la industria de la alimentación rama de café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolate, conservas de pescados, frutas industrializadas, en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, azúcar, sal arroz, helados, aves y huevos, galletitas bizcochitos, jugos de frutas concentrados, legumbres, hortalizas, alfajores industria del pescado, vinculadas a la producción, manufactura, hasta su entrega al comerciante mayorista o minorista; con zona de actuación en el Departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, de la Ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

### ESTATUTO

CAPITULO I

**Constitución, Denominación y Domicilio**

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación, constitúyese en la Ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una entidad Gremial, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, con domicilio legal en la calle H. Yrigoyen 580 que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicios en la Industria de la Alimentación, Rama de café yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, galletitas bizcochitos, jugos de frutas concentrado, legumbres, hortalizas, alfajores, industrias del pescado vinculadas a la producción, manufactura, hasta su entrega al comerciante mayorista o minorista dentro de la Zona de actuación comprendida en el Departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

CAPITULO II

**Propósitos**

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio,
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus exponentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de éstos.

Art. 3º — El Sindicato podrá:

a) Intervenir o admitir en él, que se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

**Del Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 4º — El Patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados (Sindical y|o Asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por Asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por Asambleas que no contravengan las disposiciones que este Estatuto y la ley rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior

Art. 8º — El Sindicato llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Reglamentación vigente y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados, será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente comunicando previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial extraordinaria

CAPITULO IV

**De los Asociados**

**Requisitos de Admisión**

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre, apellido, edad nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación; transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigido por los Estatutos
b) No desempeñarse en la actividad profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera Asamblea para su consideración.

**Derecho de los Asociados**

Art. 12. — El afiliado que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la Organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar el servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, los mismos mantendrán su antigüedad.

Art. 14. — Renunciar a su condición de afiliado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por telegrama colacionado, de-

biendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos, se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

**Obligaciones**

Art. 15. — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar, cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los afiliados;
c) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
d) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados.

**Régimen Disciplinario**

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Se aplicará suspensión:
 a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones Sindicales;
 b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actividades en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
 c) Haber engañado al Sindicato para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurran en actos que afecten la disciplina y armonía de la Entidad;
 d) Al que violare disposiciones Estutarias decisiones de los Cuerpos Directivos de las Asambleas;
C) Corresponderá expulsión:
 a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación el plazo razonable en que el Sindicato lo intimare hacerlo;
 b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
 c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
 d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos Sindicales o con motivo de ellos;
 e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
 f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
 g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para hacerla e imponerla por un término no mayor de noventa (90) días, que lo privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto al apartado C) la expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 18. — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El afiliado deberá estar al día para gozar de sus derechos.

## CAPITULO V

Art. 20. — Los Organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

Art. 21. — Es Organo de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros Titulares, con los siguientes cargos:

1º — Un Secretario General.
2º — Un Secretario Adjunto.
3º — Un Secretario de Actas.
4º — Un Secretario Administrativo.
5º — Un Tesorero.
6º — Un Protesorero.
7º — Cinco Vocales Titulares.
8º — Tres Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

Los cargos directivos y representativos de la Organización serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción; del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros Titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación del Sindicato, cumpliendo haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización;
c) Administrar con sano criterio el Patrimonio Social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar a los empleados de la Entidad, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Entidad.
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Entidad;
h) Elevar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimientos de Fondos y Asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los afiliados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
 1 — Elección de un afiliado para presidir.
 2 — Elección de un afiliado para Secretario de Actas.
 3 — Lectura del Acta anterior.
 4 — Memoria y Balance.
 5 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
 6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
 7 — Detalles claros y precisos de otros puntos que se consideren necesarios.
 8 — Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.
j) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 15 o/o de los afiliados. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria que se adopte.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Adjunto. En tercera convocatoria, tendrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Entidad, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Art. 17º.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de dos (2) años de duración. En caso de destitución o caducidad total, la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o la autoridad competente, designará un miembro o delegado electoral, quien deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina y a la autoridad competente, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias y Movimiento de Fondos y Asociados.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copia de las Actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Artículo 11º;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y Actos Electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos por faltas que afecten a su persona o a las del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que haga a su cargo.

## CAPITULO VI

### De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva del Secretariado General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, pudiendo autorizar a otro mismo o miembros la firma de los asuntos de simple trámite;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

**Del Secretario Adjunto**

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

**Del Secretario de Actas**

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y de asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o Suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o afiliado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

**Del Secretario Administrativo**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia legal y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balance, estado económico-financiero de la entidad.

**Del Tesorero**

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese al Sindicato, siendo personalmente responsable de ella. Disponer del depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;
d) Firmar los recibos y preparar los balances.

**Del Protesorero**

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

**De los Vocales Titulares**

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Titulares por el orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

## CAPITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por el artículo 23.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Entidad, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los concurrentes en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará in voce sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente por medio de su organismo de aplicación;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerárselos válidos, el V° B° de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

## CAPITULO VIII

### De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el 10% como mínimo de los afiliados.

Art. 45. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y la Extraordinaria con un mínimo de quince (15) días debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación en forma clara y concisa: día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 46. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los afiliados.

Art. 47. — En las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de tolerancia, podrá hacerlo con los presentes. En las Asambleas Extraordinarias, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación: la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de una hora de espera, se hará con los afiliados presentes.

Art. 48. — La asistencia de los afiliados a las asambleas, se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 49. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos.

Art. 50. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto que será de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 51. — La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra cada dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo manifestación de la asamblea, ante pedido expreso en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos.

Art. 53. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones
b) Declaración de huelgas como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra Entidad Gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados y aumento de la cuota sindical o social, contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los Arts. 30° y 43° inc. d).

Art. 56. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia a un afiliado.

Art. 57. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 58. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra por la presidencia, formule moción sobre cuestiones en debate, la misma será sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 62. — Las mociones de Orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65 — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 55° inc. d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 67. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la entidad. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los muebles e inmuebles que son del Sindicato, pasarán a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina, en calidad de depósito por el término de dos (2) años y en forma definitiva si vencido dicho plazo no se hubiera reconstituido.

## CAPITULO IX

### De las elecciones

Art. 68. — Las elecciones en el Sindicato, se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización; la Junta Electoral estará integrada como mínimo por cinco (5) miembros designada por la misma y deberá comunicar: lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Comisión Directiva.
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 69. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo afiliado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando se les acuerde el derecho a voto por este Estatuto. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la (terminación de los mandatos) terminación de comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los Directivos o Delegados que deban ser remplazados. En el supuesto de que el Sindicato, no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido del 30 % de los afiliados con derecho a voto, procederá a dirigirse a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina o a la autoridad competente, quienes procederán a intimar a la Comisión Directiva del Sindicato a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un miembro o delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesario a las autoridades Sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos exigidos por leyes y Reglamentaciones vigentes.

Art. 70. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 23°.

Art. 71. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta afiliados con no menos de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 72. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quiénes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en los lugares de trabajo y sede del Sindicato, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso, ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 73. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 74. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice. El recuento de votos emitidos, debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 75. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos, dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 76. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno y en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un Inventario General y estado de Fondos y Cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior de la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita a su sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO X

### Medida de Acción Directa

Art. 77. — Las medidas de acción directa, deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados en Asambleas especialmente convocadas al efecto.

## CAPITULO XI

Art. 78. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que algún afiliado violare el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales u otra que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, la Comisión Directiva resolverá en definitiva conforme lo establecido en los artículos 16° y 17° del presente Estatuto.

## CAPITULO XII

### Delegados y Comisiones Internas

Art. 79. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado al Sindicato;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento en que trabaja de un año o irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 80. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuará conforme lo determina la Reglamentación vigente.

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán cuando sean convocados por la Comisión Directiva.
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de las Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el art. 16º para las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el art. 17.

### CAPITULO XIII
### Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 82. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

**Disposición Transitoria**

Art. 84. — De acuerdo a lo considerado aprobado en Asamblea, la Comisión Directiva queda facultada a introducir las modificaciones de carácter legal que aconseje la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

**Sindicato Unión Personal Panaderías, Pastelerías de Tres Arroyos.**

Personería gremial.

**RESOLUCION**

**M. T.**

**Nº 266**

Bs. As., 13|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unión Personal Panaderías, Pastelerías de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 460.214|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a todos los trabajadores de la industria panaderil, pasteleros, masiteros; con zona de actuación en el partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Que desde el 26 de noviembre de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 63, ampliado a fojas 64|65, se pone de manifiesto la existencia de la Federación Argentina Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros pero al respecto cabe destacarse que esta última es una entidad de segundo grado y que conforme a la reiterada jurisprudencia judicial no es parte en las cuestiones de personería gremial, razón por la cual carece de asidero la oposición deducida a fojas 76.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ochenta (80) a ciento dos vuelta (102 vta.) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato Unión Personal Panaderías, Pastelerías de Tres Arroyos, con domicilio en la calle Betolaza Nº 331, Localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la industria panaderil, pasteleros, masiteros con zona de actuación en el partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unión Personal Panaderías, Pastelerías de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros. — Remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**San Sebastián.**

### ESTATUTO

**Denominación**

Artículo 1º — En la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se constituye la organización gremial denominada Sindicato Unión Personal Panadería, Pastelerías de Tres Arroyos para agrupar a todos los trabajadores de la Industria Panaderil, Pasteleros, Masiteros, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

**Objeto**

Art. 2º — El sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decreto, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.
d) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento entre los asociados.
e) Propugnar la creación de Bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorios médicos, farmacias y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud material y moral de los afiliados.
g) Organizar y promover la organización de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito, de acuerdo a la legislación vigente.
h) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
i) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los institutos de previsión, tribunales del trabajo y/o de cualquier fuero y toda otra repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como terceristas, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trate.
j) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y seguridad social, intervenir en negociaciones colectivas, contribuir a la vigilancia y al cumplimiento de la Legislación Social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Art. 3º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en el Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — El domicilio legal será la ciudad de Tres Arroyos, calle Betolaza Nº 331.

Art. 5º — Habrá una sola clase de socios: Activos, y en ella estarán clasificados todos los trabajadores sin distinción en ejercicio de su profesión.

**Patrimonio y Fondos Sociales**

Art. 6º. — El patrimonio de la institución se formará:

a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en Bancos y o Cooperativas de Crédito;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la comisión administrativa cuando las circunstancias lo exijan y provengan de acto lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, legados, subsidios, contribuciones o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos y Cooperativas de Créditos que la Comisión Administrativa establezca y a la orden conjunta del Secretario y Tesorero o quienes lo remplacen en caso de ausencia; la comisión administrativa establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La comisión administrativa ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 9º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la comisión administrativa que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo 8º o se comprometa en gastos sin recursos o fondos disponibles, sin la debida autorización de la comisión administrativa.

Art. 10. — El sindicato llevará su contabilidad en forma clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo; en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados será promovido a la ordinaria, para su aprobación.

Art. 11. — Todos los asociados del sindicato abonarán una cuota mensual del 1 o|o de sus haberes y la misma podrá ser modificada de acuerdo con el Artículo 6º.

Art. 12. — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en el cual constará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, documento de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará a la secretaría, con el nombre del proponente si lo hubiera; la comisión administrativa aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no mayor de 3 reuniones ordinarias siguientes a la presentación, haciendo constar la resolución tomada en el acta correspondiente.

Art. 13. — Aceptado, deberá abonar la suma del 1 o|o de sus haberes como cuota mensual.

Art. 14. — El rechazo de la solicitud podrá ser por lo siguiente; exclusivamente:

a) No desempeñarse en la actividad, oficio, o categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
b) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional;
c) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

Art. 15. — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la comisión administrativa dentro de los 30 días de su presentación, transcurridos se considerará aceptado. Si la comisión administrativa resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de la decisión a la primera asamblea ordinaria para su consideración.

**Derecho de los Socios**

Art. 16. — Son derechos de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios del sindicato presente asociados de acuerdo con el estatuto;
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto;
c) Elegir y ser elegido para integrar cualquier cargo representativo de la entidad;
d) Presentar por escrito cualquier idea o proyecto o iniciativa a la comisión administrativa que considere útil o de interés para el sindicato;
e) Exigir cuenta de sus actos a la comisión administrativa en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del sindicato en los casos que sean necesarios;
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado, por escrito y dirigida a la comisión administrativa, y ésta deberá expedirse dentro de los 30 días de su presentación;
g) Considerada la misma por la comisión administrativa se notificará al asociado por escrito dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince días de notificado para ser elevado a la primera asamblea general del gremio a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la comisión administrativa y no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales. Idénticos derechos gozarán los asociados jubilados siempre que sigan cotizando sus cuotas.

**Deberes de los Socios**

Art. 17. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente las cuotas sociales y sindicales del gremio;
b) Conocer respetar, aceptar y cumplir este estatuto y los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y comisión administrativa así como los convenios colectivos individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptando los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor,
d) Dar cuenta al secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados;
f) Participar de todos los actos que organice la entidad.

**Deja de ser Asociado**

Art. 18. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;
b) Por expulsión;
c) Por dejar de trabajar en las actividades del artículo 1º de este estatuto, por un lapso mayor de un año;
d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) del Art. 16 La que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
   1º Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la comisión administrativa.
   2º Que el asociado se encuentre al día con la tesorería de la entidad.
   3º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
   4º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada de acuerdo al presente estatuto

**Sanciones Disciplinarias de las Suspensiones**

Art. 19. — Son causas suficientes para que la comisión administrativa aplique suspensiones de cinco días a dos meses privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres asambleas consecutivas o cinco alternadas sin una razón que lo justifique;
d) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad;
o) Negarse sin causa justificada a colaborar con la comisión administrativa, o subcomisión del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad a los estatutos;
d) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 20. — La suspensión será aplicada por la comisión administrativa mediante resolución fundada y comunicada al mencionado dentro de los 8 días de tomada la resolución, y dentro de los 18 días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta, podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la comisión administrativa será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato

**De las Expulsiones**

Art. 21. — Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fije el artículo 25;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras

f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo;

g) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 22. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea general de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se les imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 23. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 24. — El asociado que adeude más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 25. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se lo consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas; caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se lo considerará moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento rija en la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 26. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja pudiendo reintegrarse al sindicato una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la comisión administrativa y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 21 y 23 de este estatuto, ya que la asamblea general es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

**De la dirección, administración y fiscalización**

Art. 27. — Los órganos de Dirección Administración y gobierno son:

a) Asamblea ordinaria y extraordinaria;

b) Comisión Administrativa.

Art. 28. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 29. — La Comisión Administrativa estará integrada por diez miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Acción Social y Gremial.
Un Secretario de Actas.
Cuatro Vocales titulares.
Cuatro Vocales suplentes.

c) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares revisores de cuentas.

Art. 30. — En el mismo acto eleccionario de cargos administrativos titulares, se elegirán cuatro suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas tres revisores de cuentas suplentes que actuarán en el mismo caso.

Art. 31. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos, religiosos, nacionalidad, raza o sexo, todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determina el presente estatuto.

Art. 32. — Para ser miembro de la Comisión Administrativa o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la industria;

b) Los cargos directivos serán desempeñados, como mínimo, en su mitad, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;

c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º por un término de no menor de tres años;

d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio;

e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 33. — El mandato de la Comisión Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas será por dos años, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 34. — La Comisión Administrativa se reunirá ordinariamente, como mínimo, cada quince días, el día que ello acuerde, y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el secretario general así lo considere.

Art. 35. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Administrativa, serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Administrativa serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Ejercer ampliamente la dirección administrativa, representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que comprometa el acervo moral de la institución;

d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos, no hayan sido previstos por este y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la institución, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondiente.

e) [illegible] a [illegible] la a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.

f) Elevar a la asamblea general ordinaria, la memoria, inventario y balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría de Acción Social, con una antelación no mínima de quince días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera; asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.

g) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de autoridades que presidirán la asamblea.
2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
3) Lectura del acta de la asamblea anterior
4) Memoria y balance.
5) Informe electoral.
6) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
7) Convocatoria a elecciones de autoridades

h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación de quince días como mínimo.

i) La Comisión Administrativa convocará a asamblea general del gremio, cuando un número de asociados del 10 % no morosos, lo soliciten por escrito.

j) Postergar hasta 30 días las reuniones de asamblea general, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo.

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 38. — El miembro de la Comisión Administrativa que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelto y aplicado por resolución del mismo cuerpo.

Art. 39. — La Comisión Administrativa tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Administrativa y el que preside vota solamente en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 40. — Las resoluciones de la Comisión Administrativa sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores necesitándose para ello un "quorum" mínimo de 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 41. — Cuando la Comisión Administrativa no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum" convocará a asamblea general extraordinaria.

Art. 42. — En caso de renuncia en la Comisión Administrativa deja ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Administrativa que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum". En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la Institución pudiendo ejercitar su defensa conforme al artículo 22º

Art. 43. — El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto; en el caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisional de 5 miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Administrativa de acuerdo al artículo 29º y 35º, siempre que queden un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una junta electoral, las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser separados de sus cargos por infracción a este estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Administrativa a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo al artículo 20º

**De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa**

**Secretario General**

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos estatutos

b) Firmar la correspondencia oficial con el secretario que corresponda.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Administrativa.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Administrativa.

e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, todos los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los artículos 7º y 8º, como así también la memoria y balance, estado de inversiones y demás documentaciones.

f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Administrativa los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones.

g) Vigilar la buena marcha del gremio, el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa y Asambleas.

h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, en conformidad al artículo 39.

i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Administrativa para su aprobación o resolución.

j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Administrativa para su posterior aprobación o rechazo de la asamblea ordinaria correspondiente.

Art. 46. —

a) Administrar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo.

b) Administrar el patrimonio social del Sindicato.

c) Proyectar y presentar a la Comisión Administrativa para su autorización los aportes que crea convenientes para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios.

d) Firmará con el Tesorero, los documentos que a su Secretaría le correspondan.

**Secretario Adjunto**

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto.

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

**Tesorero**

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello.

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Administrativa, firmando conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto.

c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Administrativa, de acuerdo al art. 7º, respondiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar todos los recibos.

f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Administrativa y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la asamblea ordinaria.

**Protesorero**

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

**Secretario de Acción Social y Gremial**

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Gremial:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización y las relaciones intersindicales;

b) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión, o trámite de carácter gremial;

c) Atender las cuestiones gremiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones tomada con respecto a los planteos de carácter gremial formulada a la Comisión Administrativa y aquellos pertinentes.

Art. 51. —

a) Tener a su cargo todo lo relacionado a la Obra Social Mutual y Proveedurías, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Art. 52. —

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la propaganda del gremio y confeccionar los comunicados de prensa los cuales serán supervisados por el Secretario General;

b) Firmar todos los documentos que le correspondan;

c) Tener la dirección del periódico, el cual también confeccionará.

**Secretario de Actas**

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la C. Administrativa dejando constancia en cada caso de nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la C. Administrativa;

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida;

c) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto;

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado, en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

**Vocales Titulares**

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. Administrativa y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombra;
c) Colaborar con los Secretarios de la C. Administrativa;
d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el artículo 36.

**Vocales Suplentes**

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el artículo 35;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

**De la Comisión Revisora de Cuentas**

Art. 56. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 32.

Art. 57. — Los revisores de cuentas serán tres miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentación por parte de la Comisión Administrativa, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden;
c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios;
d) Elevar a la C. Administrativa para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la C. Administrativa para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable debiendo intimar a la C. Administrativa para que en un plazo de 15 a 20 días, respectivamente convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria;
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 58. — Los revisores de cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de Profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 60. — Los derechos y deberes de los revisores de cuentas suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal, con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

**Asamblea**

Art. 61. — La autoridad suprema del Sindicato lo constituye el propio gremio reunido en asamblea general:

a) Las asambleas son ordinarias y extraordinarias.

Art. 62. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto cada dos años, en la primera quincena, las extraordinarias cuando la Comisión Administrativa lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 por ciento como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor a 30 días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme al Art. 57 Inc. e).

Art. 63. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Administrativa, con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico si lo hubiere, y sino, por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad también, con por lo menos 30 días de anticipación y por medio de una circular remitida a los afiliados con una anticipación a 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como el orden del día a tratarse.

Art. 64. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Administrativa o la que soliciten los asociados o la Comisión Administrativa o Revisora de Cuentas según corresponda.

Art. 65. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el Art. 140, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 66. — Todos los socios que asistan a las asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 67. — Las votaciones en las asambleas, con la excepción de lo enumerado en el Art. 68 se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno como mínimo de los asambleístas en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 68. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2|3 de los votos asambleístas obtenidos en votación secreta.

Art. 69. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 70. — Al designarse el presidente mencionado en el Art. 69 se elegirán además para integrar la mesa, un Presidente suplente y 2 asociados para que hagan de Secretarios quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquellos podrán pertenecer a la Comisión Administrativa.

Art. 71. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el artículo 3º.

Art. 72. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º, del Inc. g) del Art. 37 de este estatuto.

Art. 73. — En las asambleas extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las asambleas ordinarias debiendo tener en cuenta al confeccionar la orden del día la inclusión de los puntos 1º, 2º, 3º y 6º, del inc. g) del artículo 37 de este estatuto.

Art. 74. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 75. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces, salvo autorización de la asamblea, o en caso que fuera declarado libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá leer discursos, pudiendo utilizar un ayudamemoria.

Art. 76. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicitó, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 77. — Los miembros de la Comisión Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 78. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Administrativa, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 79. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 80. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 81. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día, pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 82. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 83. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 84. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se pase al orden del día.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay a deliberar.
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 85. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 86. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 87. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 88. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 89. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

**Elecciones**

Art. 90. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Administrativa; será por lista completa y por voto secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 91. — En la asamblea general ordinaria se designará una Junta electoral, compuesta de cinco miembros, los que deberán pertenecer a la C. Administrativa, ni ser candidatos de las listas, asimismo en dicha asamblea se designará dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 92. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial de cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 93. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los tres días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio, sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y sus mandatos terminan con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 94. — Con quince días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, de la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por término de ocho días el padrón de asociados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectuaran reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y se confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 95. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Administrativa, está obligada a suministrarles la documentación que requieran.

Art. 96. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por inhabilitaciones previstas en estos estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años.

Art. 97. — Para ser electo miembro de la Comisión Administrativa, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 32 de estos estatutos.

Art. 98. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente, apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por él mismo.

Art. 99. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 100. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: un triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del Presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta, el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 101. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser remplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 102. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 103. — Vencidos los siete días de exposición de las listas y no habiendo observación a la misma, la Junta electoral resolverá su oficialización comunicándoselos a los respectivos apoderados.

Art. 104. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 105. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada lista que se oficialice.

Art. 106. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se denominará.

Art. 107. — Al presentarse listas dos o más de igual color, la Junta Electoral otorgará el mismo a la lista que lo haya presentado en la elección anterior. — En caso que no hubiere antecedente, la Junta está facultada para determinar los colores de esas listas cuestionadas.

Art. 108. — Si dentro del término no hubiera lista presentada se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 109. — La Junta Electoral designará los Presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un Presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Administrativa, ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 110. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la C. Administrativa, candidatos de las listas, ni formar parte de la J. Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 111. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 112. — No podrán ser apoderados los miembros de la C. Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas y J. Electoral.

Art. 113. — Los asociados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 114. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la J. Electoral en las que se consignarán el resultado de la mesa que le tocó presidir.

Art. 115. — La J. Electoral una vez recibida de los presidentes de Mesa, las respectivas actas, sobres y boletas, [illegible]

…rán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas respectivas elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Administrativa.

Art. 116. — Resultarán electos miembros de la C. Administrativa, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 117. — Los miembros salientes de la C. Administrativa deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada labrándose las actas correspondiente bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 118. — Cada miembro de la C. Administrativa el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva así como también una información amplia, que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 119. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho horas como mínimo, quedando a criterio de la J. Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 120. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de Mesa, con su carnet sindical y|o documento de identidad.

**Delegados Internos en los Lugares de Trabajo:**

Art. 121. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, un delegado y un suplente.

Art. 122. — Tanto los delegados titulares como suplentes, durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 123. — La C. Administrativa mediante comunicados convocará el día de elección en cada establecimiento, sección o lugar la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo el nombre y apellido por aquel por que sufraga.

Art. 124. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la C. Administrativa, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 125. — La Comisión Administrativa vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del art. 124 interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 126. — El compañero que reúna más votos será delegado titular, y el que inmediatamente lo sigue en número de votos, delegado suplente.

Art. 127. — En caso de dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 123º excepto la convocatoria, y de subsistir el empate procederáse en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 128. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la C. Administrativa, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 129. — Para ser elegido delegado tanto titular como suplente se requiere:

1) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2) Ser mayor de edad.
3) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto.
4) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado del Sindicato.
5) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Administrativa.

Art. 130. — Son deberes de los delegados:

1) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando llevar una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes representados.
2) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución, y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3) Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
4) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio, de ser posible en el día o a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
5) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio, para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.
6) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Administrativa de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.
7) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.
8) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.
9) Los delegados como tales, no gozan de prerrogativas que lo eximan de sus funciones y obligaciones de trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictos que los demás compañeros.

Art. 131. — Los delegados por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros el personal adoptará actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Art. 132. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre en los siguientes puntos o aquellos que a juicio de la C. Administrativa lo estime como tal, respecto a los delegados.

1) Obtener ascensos de categoría o aumentos de sueldos que no se correspondan.
2) Determinados turnos, horarios, clase de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales;
4) Fomentar discordia o todo hecho que implique divisionismo que atente contra la unidad del gremio.

Art. 133. — El delegado encuadrado en el artículo 132º de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1) Destitución del cargo de delegado.
2) Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.
3) Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 134. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º, serán hechas por la C. Administrativa, de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto, para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 135. — Los Delegados deberán cuando un hecho lo aconseje, reunir a los afiliados que representa, para informarle de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la C. Administrativa, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de corte resolutivo.

Art. 136. — El mandato de los delegados podrán ser revocados por pedido de la mayoría absoluta de los socios por él representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la C. Administrativa, en la que se fundamentarán los hechos y motivos que los lleva a tomar dicha decisión, entendiéndose por mayoría absoluta, el número superior al 50 % de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección por él o ellos representada.

Art. 137. — Recibido por la C. Administrativa el pedido a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a convocar a elecciones, dentro del término prudencial para cubrir los delegados previstos en este Estatuto, y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurren algunas de las causas descriptas en el art. 130.

Art. 138. — La C. Administrativa notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular y suplente surgido de la elección prevista en el art. 125º a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

**Reglamento Interno y Reforma del Estatuto**

Art. 139. — La Comisión Administrativa podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 140. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. Las asambleas generales extraordinarias, para reformar el estatuto deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria de más del 50|o de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después, como mínimo, con el 25 o|o de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera este porcentaje, se hará una segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25|o|o por lo menos de los afiliados; luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 o|o de los asociados.

**Disposiciones generales**

Art. 141. — La Comisión Administrativa queda facultada para que en el momento que considere necesario llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones que considere convenientes al estatuto.

Art. 142. — La C. Administrativa podrá designar a cualquier asociado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle; corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 143. — Los representantes permanentes a federaciones y|o confederaciones serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 144. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 19 y 21 de estos estatutos.

Art. 145. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de las sugerencias que puede hacer al respecto la Dirección de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo en el sentido de que el mismo se ajusta o no a la ley o demás disposiciones vigentes, la que una vez encuadrado quedará denegado todo otro estatuto o disposición anterior.

**Medidas de acción directa**

Art. 146. — Las medidas de acción directa las dispondrá la entidad gremial por medio de la asamblea general extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivó, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Administrativa.

Art. 147. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el art. 146 y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento puede traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la C. Administrativa podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el art. 63 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

**Disolución de la entidad**

Art. 148. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a preservar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales así como todo el patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines (F.A.U.P.P.A.), pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio Federación.

Art. 149. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que juntamente con la Comisión Administrativa, pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a cumplimentar el artículo 148º del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes, que se guardarán como constancia de su actuación, con la remisión a la Secretaría de Trabajo y la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines (F.A.U.P.P.A.) a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Art. 150. — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos esta Organización colaborará con la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y afines, a la acción que ésta realiza, en beneficio de la clase trabajadora de la industria. Para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, así como también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

---

**Ministerio de Trabajo**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar Abra Grande (Salta)

Personería gremial

**RESOLUCION M.T. Nº 260**

Bs. As., 13|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de Azúcar Abra Grande, de la provincia de Salta, en el Expediente Nº 403.934|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores ya sean a jornal o mensual, manuales e intelectuales, de la industria y agricultura del azúcar, con zona de actuación en la Finca Abra Grande, Departamento de Orán, provincia de Salta.

Que, desde el 3 de octubre de 1959, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que de la copia de la nota de fojas 152 resulta la existencia del Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal, pero al respecto según fojas 155 el mismo no formula observaciones al pedido de la recurrente;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento veintiuno (121) a ciento cuarenta y seis (146) inclusive y otorgar personería gremial a Sindicato de Obreros y Empleados de Azúcar Abra Grande, con domicilio en Lote Julia de la Finca Abra Grande, Departamento de Orán, provincia de Salta con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores ya sean a jornal o mensual, manuales e intelectuales, de la industria y agricultura del azúcar, con zona de actuación en la Finca Abra Grande, Departamento de Orán, provincia de Salta.

Art. 2º — Registrar; comunicar; entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar Abra Grande, de la provincia de Salta, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial; notificar al Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Bibliotecas, archivar oportunamente.

San Sebastián

## ESTATUTO

### CAPITULO I

**De la entidad, domicilio, objeto, zona de actuación y trabajadores que agrupa**

**Denominación**

Artículo 1º — Queda constituida con fecha (3) tres de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en Abra Grande, Lote Julia, Departamento de Orán, Provincia de Salta, el "Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar Abra Grande", como entidad gremial de primer grado.

**Domicilio**

Art. 2º — El Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar Abra Grande, fija para todos sus actos, domicilio legal, en el Lote Julia, de Finca Abra Grande, Departamento de Orán, Provincia de Salta, República Argentina.

**Propósito**

Art. 3º — El Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar Abra Grande, tiene como finalidad, contribuir al mejoramiento de las condiciones materiales, morales, culturales y sociales de sus afiliados, en base a una amplia y tesonera labor en favor de los mismos cuyos intereses deben alentar en todo momento a las directivas en sus empresas, fijándose entre otros conceptos los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la industria del Azúcar, Agricultura y sus anexos, que abarca su zona de actuación, estrechando los sentimientos de amistad, camaradería y mutualismo entre todos los trabajadores;
b) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
c) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar infracciones, promover su ampliación o perfeccionamiento;
d) Representar a los afiliados en forma colectiva y|o individual en la defensa de sus intereses ante los empleadores, el Estado, Institutos de Previsión, Tribunales de Justicia y ante todo otro ente que las circunstancias hicieren necesario;
e) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
g) Propender a la elevación moral y y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
h) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo por intermedio de los organismos respectivos;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamento para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, servicios asistenciales, campos de deportes, conforme a las normas vigentes;
k) Adherirse a Federaciones y|o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados,
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Organismo de Trabajo que indican las disposiciones vigentes en la materia;
ll) Promover la formación de Comisiones Paritarias y otras entidades, crear una mayor armonía entre los patrones y los trabajadores, acrecentar la producción y lograr mayores beneficios en favor de los trabajadores.

Art. 4º — En este Sindicato queda prohibido:

a) Intervenir o admitir que en él se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosa o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la ley o reglamentación;
c) Dedicarse a actividades comerciales, con fines de lucro;
d) Destinar fondos sociales a fines u objetos diversos de los que constituyan los propios de la entidad.

**Zona de actuación**

Art. 5º — El Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar Abra Grande, tiene como zona de actuación, la Finca Abra Grande, Departamento de Orán, Provincia de Salta.

**Trabajadores que agrupa**

Art. 6º — Esta entidad estará integrada por todo trabajador, ya sea a jornal o mensual, manuales e intelectuales, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, religión, de la industria y agricultura del azúcar, que acepten los principios propósitos y disposiciones del presente estatuto.

### CAPITULO II

**De los Socios, Obligaciones, Derechos, Requisitos de Admisión, Retiro y Renuncias**

**Obligaciones**

Art. 7º — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija;
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos en que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor;
d) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido;
e) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda iregularidad que constatare en el manejo del mismo, a fines del caso;
g) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, repetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general;
h) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos intelectuales, morales y civiles para beneficio de sí mismo, de su familia, del Sindicato y de la Nación.

**Derechos de los asociados**

Art. 8º — El asociado que no adeudare más de (3) tres cuotas gremiales vencidas tendrá los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas con voz y voto;
b) Elegir y ser elegido para integrar las distintas Subcomisiones, Comisiones Directivas y cargos representativos de la entidad;
c) Formular por escrito una protesta cuando considere que efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma;
d) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por la Organización;
e) Gozar de todos los derechos que le acuerdan estos estatutos y de otra disposición en vigor;
f) No abonar la cuota sindical durante el lapso en que se encontrara sin trabajo por causas que no le sean imputables o mientras permanezca en el servicio militar;
g) Solicitar la realización de Asambleas Extraordinarias de conformidad a las normas que este Estatuto establezca.

Art. 9º — Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar obligatorio; los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente; los jubilados en esta actividad, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva por escrito.

Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y demás beneficios sociales excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva y otro cargo representativo.

Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo, aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

**Requisitos de Admisión**

Art. 10. El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad para los que no posean aquella, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año que ingresó al país, la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por a Comisión Directiva, dentro de los (30) treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 11. — Si la decisión de la Asamblea fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de (20) veinte días de notificada la resolución

Art. 12. — La solicitud de afiliación al Sindicato solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo 6º de este Estatuto;
b) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 13. — Podrán afiliarse a esta entidad, todos los trabajadores, que pertenezcan a las actividades señaladas en el artículo 6º de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para este Sindicato y cumplan con las demás exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 14. — Se adoptan las siguientes categorías de socios.

a) Activos: Todas las personas que en carácter de permanente se desempeñen en las actividades que abarca el presente Estatuto;
b) Transitorios: Todas las personas que en carácter de tales se desempeñen temporariamente en las actividades que abarca este Estatuto;
c) Adherentes: Todos los jubilados y menores de dieciocho (18) años de edad, siempre que estos últimos trabajen o se desempeñen en las actividades del azúcar.

Art. 15. — El afiliado activo que estuviese al día con el pago de la cuota mensual, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto Se entiende por estar al día no adeudando más de una mensualidad.

Art. 16. — El socio transitorio también gozará de todos los derechos establecidos precedentemente, mientras dure su permanencia en el trabajo no pudiendo ocupar ningún cargo directivo.

Art. 17. — El socio adherente jubilado gozará de todos los derechos que acuerda el presente Estatuto pero no podrá ejercer ningún cargo directivo ni representativo. En cuanto a lo que respecta al socio adherente menor, estará en las mismas condiciones, pero con el agregado de que este último adquiere el derecho de voz y voto, recién al cumplir los (18) dieciocho años de edad.

**Del Retiro**

Art. 18. — Deja de ser asociado por:

a) Fallecimiento;
b) Por expulsión;
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo 6º de este Estatuto por un lapso mayor de (1) un año, excepto el que se jubila;
d) Por renuncia.

**Renuncia**

Art. 19. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad respecciva a la fecha de su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los (30) treinta días de su presentación y la misma no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 20. — A los efectos del artículo anterior, la renuncia debe estar redactada en términos correctos y no encontrarse cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de conformidad al presente Estatuto.

### CAPITULO III

**De las Autoridades, Denominación, Especificación de sus Funciones, Representación Legal, Duración, Mandato, Revocación y Procedimiento de Reemplazo Determinación de Autoridades**

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración del Sindicato son:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) La Comisión Directiva.

Art. 22. — Es órgano de revisión contable, la Comisión Revisora de Cuentas.

**Denominación de las mismas**

Art. 23. — La Comision Directiva estará integrada por (9) nueve miembros titulares con los cargos que se ennumeran a continuación:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Secretario.
Un Prosecretario.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Tres Vocales Titulares.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán (3) tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento, destitución u otro impedimento debidamente justificado de los vocales titulares, o cuando éstos pasen a ocupar otros cargos en la Comisión Directiva.

Art. 25. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará integrada por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes, que durarán (1) un año en su mandato y no podrán ser reelectos y serán elegidos por Asamblea.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos deberán poseer las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes;
b) Nombrar comisiones permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Artículo 4º de este Estatuto, pudiendo efectuar compras locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad;
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, efectuados en base al cálculo de recursos;
e) Adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Organización, dando cuenta de ello en la primera Asamblea correspondiente;
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad;
g) Al término de cada ejercicio deberá elevar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance e Inventario, junto con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la sede social en lugares visibles quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo determinado en las leyes y reglamentos respectivos;
h) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
   1) Elección de las autoridades que presidirán la Asamblea.
   2) Elección de (3) tres asambleístas para que en representación de la Asamblea firmen el acta que se labre.
   3) Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
   4) Aprobación o rechazo de la memoria, balance e inventario.
   5) Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias.
   6) Informe sobre elecciones de autoridades de la Institución y designación de la Junta Electoral.
i) Convocar a Asamblea General Extraordinaria por propia resolución o cuando un número de asociados del diez por ciento (10 o|o), como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de (30) treinta días a contar de la fecha de recepción del pedido;
j) Postergar hasta (30) treinta días la Asamblea General Ordinaria cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a la misma el o los motivos que originaron tal medida;
k) En la orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no se podrá incluir sin excepción el punto "Asuntos Varios";
l) Deliberar y resolver con sujeción a este Estatuto, los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por medidas disciplinarias que se hayan adoptado;
ll) Designar a las personas que considere necesarias para desempeñar funciones de asesor gremial ante Organismos oficiales y|o particulares y reemplazarlos cuando así lo impongan los intereses del gremio;
m) Dictar los reglamentos por los que han de regirse las Comisiones Internas que se designen, el personal administrativo y cualquier otro ser-

vicio del gremio;

m) Abonar las cotizaciones generales a la o las Organizaciones a que esté adherido el Gremio o a las que en el futuro por resolución de sus asambleas resuelva adherirse;

n) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación del trabajo vigente, propiciando a su mejoramiento o a las sanciones de otras leyes tendientes a su perfeccionamiento y superación;

o) Preparar el presupuesto sobre gastos de recursos y establecer los viáticos que se ajustarán los dirigentes en servicio transitorio o permanente del gremio;

p) Determinar cuál o cuáles de sus miembros deberán estar al servicio permanente de la entidad, dedicándose únicamente a la actividad sindical fijándole el sueldo o salario a percibir;

q) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el Orden del Día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribusión de la Comisión Directiva resolverlo.

Art. 27. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión Ordinaria y Extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con un número de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Presidente y Vicepresidente.

En tercera convocatoria habrá quórum con un mínimo de (5) cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el mayor cargo jerárquico en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes, excepto aquellas que determine expresamente este Estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto es decisivo.

No tendrá valor ninguna resolución tomada por reunión efectuada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada

Art. 29. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presentes en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderara.

La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 30. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria informando de ello

Art. 31. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los (30) treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la Institución, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fijan estos Estatutos para los expulsados.

**Indicación Expresa de Quién o Cuáles Ejercerán la Representación Legal**

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante legal en la entidad en todos los actos, jurídicos, gremiales y sociales

b) Firmar la correspondencia oficial de la Organización juntamente con el Secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión que realice la Comisión Directiva:

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para retiro de fondos y las operaciones que se refieren los Artículos 46 y 47 de este Estatuto, así como también la Memoria, Balance Estado de Inversiones;

f) Preparar con la colaboración de los miembros de la Comisión Directiva, la Memoria, Balance de cada ejercicio;

g) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;

h) Nombrar de común acuerdo con la Comisión Directiva los empleados administrativos y subcomisiones que se juzgue necesario;

i) Vigilar la buena marcha de la Organización y el fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General;

j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y con sujeción de lo establecido en este Estatuto;

k) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta de su actuación en la primera oportunidad a la Comisión Directiva;

l) Otorgar poder para actuar en actos gremiales, jurídicos;

ll) Proyectar y presentar a la aprobación de la Comisión Directiva, el presupuesto de gastos de cada ejercicio con la debida antelación a la fecha de aplicación.

**Del Vicepresidente**

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento debidamente justificado, siendo el colaborador natural del Presidente;

b) El Vicepresidente a los efectos de estar en condiciones de reemplazar al Presidente conforme al artículo anterior deberá procurar tener un amplio conocimiento de los derechos y obligaciones que este Estatuto le asigna, por cuyo motivo deberá interiorizarse del movimiento general de la Organización.

**Del Secretario**

Art. 34. — Serán deberes y atribuciones del Secretario:

a) Mantener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo;

b) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de todos los casos de los miembros presentes y ausentes de la Comisión Directiva con nombre y apellido de los mismos;

c) Dar lectura de la orden del día en toda sesión y asamblea;

d) Refrendar con su firma la del presidente o del que haga sus veces, en todos los casos en que no debe intervenir otro Secretario:

e) Presentar para su aprobación en cada sesión, el acta anterior,

f) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas;

g) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura de la misma antes de la firma.

**Del Prosecretario**

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

a) Reemplazar al secretario en caso de ausencia u otro impedimento con las mismas atribuciones, derechos y deberes, es además obligadamente el colaborador constante del secretario

**Del Tesorero**

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades vigilar las cobranzas y ser responsable personalmente de toda suma de dinero que ingrese a la entidad.

b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente el total gastado, debiendo en todo caso dar preferencia al pago con cheque cuando ello sea posible;

c) Firmar los recibos que por cualquier concepto debe otorgar la entidad;

d) Intervenir en toda operación que implique ingreso o egreso de fondos no debiendo efectuar pago alguno que no esté visado por el presidente, o por aquel que lo sustituya en ese momento;

e) Disponer los depósitos bancarios sin excepción de todos los ingresos que sobrepasen del máximo autorizado para retener en la caja chica;

f) Disponer los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el presidente;

g) Llevar la contabilidad en la forma que disponen las leyes de contabilidad respectiva;

h) Presentar mensualmente a la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora los libros y demás documentos de Tesorería a los efectos de su control cada vez que lo soliciten;

i) Confeccionar el balance general de cada ejercicio y redactar las partes de la memoria, relativas a la marcha económica de la entidad;

j) Contabilizar todo elemento que represente valor patrimonial para la entidad.

**Del Protesorero**

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Reemplazar al tesorero en caso de ausencia u otro impedimento, con los mismos derechos, deberes y atribuciones. Es además colaborador natural y obligado del tesorero.

**De los Vocales Titulares**

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de la Subcomisión que se le designe;

c) Completar el quórum y están obligados a ocupar las vacantes que se produzcan en forma momentánea o definitiva en la Comisión Directiva, en el cargo en que ésta los designare;

d) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva en todo momento en que éstos requieran la colaboración, siempre que ella sea con fines gremiales o de utilidad y beneficio para el gremio;

e) Por renuncia o enfermedad de cualquier miembro de una jerarquía superior a la suya en los cargos directivos, éstos serán llenados por los vocales de mayor capacidad por consideración y resolución de la Comisión Directiva;

f) En todos los casos son solidarios y responsables de las determinaciones que se toman por mayoría;

g) Cumplirán y velarán por el cumplimiento estrictamente del presente Estatuto;

h) En caso de reemplazar a un titular, durarán en el cargo el tiempo que faltara a éste de cumplir su mandato o período siempre que el reemplazo sea definitivo;

i) Los vocales titulares tienen voz y voto en reuniones de la Comisión Directiva.

**De los Vocales Suplentes**

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares conforme al Art. 24;

b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe;

c) Los vocales suplentes podrán concurrir, si lo desean, a todas las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto ya que no forman parte de la misma mientras no pasen a reemplazar a algún titular.

**Duración del Mandato**

Art. 40. — La Comisión Directiva, será elegida por voto general, directo y secreto de los afiliados, su mandato será de (2) dos años, pudiendo ser reelectos.

**Revocación del Mandato**

Art. 41. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En el caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de (5) cinco miembros, para que custodie los bienes de la organización y convoque a elecciones de inmediato, de conformidad a este Estatuto y demás normas legales vigentes.

**Procedimiento de Reemplazo**

Art. 42. — En caso de ausencia a las reuniones, destituciones, renuncias o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados en la siguiente forma: El Presidente por el Vicepresidente, el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasaren a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazos de inmediato.

Art. 43. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria, balance e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos señalados en el artículo 10.;

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este Estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales.

## CAPITULO IV

**Constitución del Patrimonio, su Administración, Destino por Disolución y Régimen de Cotizaciones**

Art. 45. — Modo de constitucion del Patrimonio social: El patrimonio del Sindicato estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;

c) Los recursos ocacionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

**Régimen de Cotizaciones**

Art. 46. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de esta entidad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, o personas que hagan sus veces en caso de ausencia, renuncia, destitución o de cualquier otro impedimento. La Comisión Directiva establecerá el monto de la suma que se autorizará para gastos menores eventuales, en caja chica.

**Su Administración**

Art. 47. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y para adquirir, gravar, enajenar inmuebles así como también créditos, previa autorización de la asamblea.

Art. 48. — Resultarán personalmente responsables y en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con las disposiciones del artículo anterior.

Art. 49. — La Asociación llevará contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones profesionales y proporcionará los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas en vigor

Art. 50. — El ejercicio económico financiero de la entidad será anual y deberá cerrarse el 31 de diciembre.

Art. 51. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que habrán de reflejar el activo y pasivo resultante, así como también un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, los que deberán ajustarse al modelo de tipo que determinen las disposiciones vigentes y se someterán a la consideración de la Comisión Revisora de Cuentas y para posterior conocimiento de la asamblea correspondiente para su aprobación debiéndose remitir copia autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 52. — Los fondos sociales son indivisibles y cada socio al aceptar el presente Estatuto hará sesión voluntaria de todo aquello que haya contribuido, renunciando a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsado de la Organización.

Art. 53. — La cuota social o sindical será fijada o modificada por Asamblea General de asociados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

Art. 54. — Fíjase el monto de las cuotas mensuales para el asociado de la entidad, lo siguiente:

a) Socio activo; la suma de $ 200

b) Socio transitorio: la suma de $ 200;

c) Socio adherente: y|o menores, la suma de $ 150.

En cada caso se deberá entregar al interesado el recibo correspondiente.

**Destino en Caso de Disolución**

Art. 55. — En caso de hacerse efectiva la disolución y una vez que se haya abonado las deudas que a esa fecha se haya contraído, el remanente de los bienes, muebles y útiles pasarán a poder del Consejo General de Educación de la Provincia, Asociación Liga Parálisis Infantil (A. L. P. I.) y Escuela de no Videntes.

## CAPITULO V

**Forma de Convocatoria, Forma de Celebración, Emisión y Recepción de Votos, Forma que serán presididas y Quórum**

**Forma de Convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias**

Art. 50. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, lo realizará la Comisión Directiva, con (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada, para la primera y (15) quince días para la segunda, comunicándose a los asociados, por medio de circulares enviadas a su domicilio por Correo con por lo menos diez (10) días de anticipación o por otros medios más efectivos detallando en la convocatoria en forma

clara y concisa día, lugar y hora, así como el Orden del Día a considerarse, en el que no podrán figurar "Asuntos Varios".

Art. 57. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 58. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación o el que soliciten los socios o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 59. — A los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo de los cotizantes; luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30 o|o) por lo menos;
b) En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta (30 o|o) por ciento como mínimo, de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número, una hora después se constituirá la Asamblea Ordinaria con el número de socios presentes;
c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes; luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

**Forma de Celebración**

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de febrero y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el (10 o|o) diez por ciento como mínimo de los socios no morosos, mayores de 18 años de edad y con una antigüedad de (3) tres meses, como afiliado a la entidad. También puede celebrarse cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, conforme lo determina el Capítulo VI de este Estatuto.

Art. 61. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad u otra constancia que previamente a la asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 62. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los asociados se deben.

Art. 63. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería de la Organización, tengan una antigüedad como afiliado no menor de (3) tres meses a la fecha de realización de la asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás normas legales en vigor.

Art. 64. — La asistencia de los asociados concurrentes a asambleas, se consignará bajo su firma en uno o más libros ad hoc.

Art. 65. — A los fines de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el lugar habitual del gremio con no menos de (5) cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escritos a la Comisión Directiva, las inclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 66. — Las Asambleas Ordinarias, tratarán:

a) Consideración de la memoria y balance que la Comisión Directiva deberá someterle, correspondiente al año económico financiero fenecido, así como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;
c) Expulsión, separación y readmisión de socios;
d) Designación de la Junta Electoral.

Art. 67. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del lugar del Sindicato, pues en este caso carecen de valor.

Art. 68. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del socio que preside y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecido en este Estatuto y disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 69. — Los afiliados que hagan uso de la palabra, en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles únicamente utilizar un ayuda memoria.

Art. 70. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar la aprobación de memoria y balance, inventario ni en ninguna otra cuestión relacionada con sus responsabilidades.

**Emisión y Recepción de los Votos**

Art. 71. — Las votaciones en las asambleas se efectuarán por signos nominales o secretos. Las votaciones nominales deberán ser consideradas si cuentan con el apoyo de tres asambleístas debiendo ser aprobadas por 1|3 un tercio de los afiliados presentes. Las votaciones secretas deberán contar con el apoyo de tres asambleístas y serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes. Para elección de los organismos representativos del Sindicato, el voto será secreto.

**Forma en que serán Presididas**

Art. 72. — El presidente de la Institución dará apertura a las asambleas, en ausencia o por impedimento lo hará el vicepresidente o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el orden del día confeccionado al efecto y solicitará a la concurrencia, se designe un asociado para que presida la asamblea; será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 73. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluído el orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 74. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que no hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hablaron sobre la cuestión en debate.

Art. 75. — Será considerada como moción toda proposición formulada a viva voz sobre cuestiones en debate que los asociados realicen.

Art. 76. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a consideración de la asamblea, mientras no se tome una resolución no podrá considerarse otra, excepto las mociones de orden y previa.

Art. 77. — Son mociones de orden:

a) Las que se susciten a los derechos y privilegios de la asamblea;
b) Que se levante la sesión;
c) Las que traten un pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare debate libre;
e) Que se pase a la Orden del Día.

Art. 78. — Las mociones de orden y previa serán puestas de inmediato a consideración y votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos pudiendo repetir en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 79. — Las asambleas de delegados de Lotes, Colonias y Secciones de trabajo, observarán los mismos procedimientos que se establecen para las asambleas que se convoquen y celebren en la sede de la Organización.

**De los Delegados de Lotes y Secciones**

Art. 80. — Los delegados de Lotes y Secciones de trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que la Comisión Directiva, con las cuales fueron designados, teniendo en cuenta, además, lo siguiente:

a) Para la elección de delegados de trabajo se reunirán a todos los afiliados que trabajen en cada una de ellas en el local del Sindicato a la mayoría de éstos la que podrán ser simple, designando un delegado y un subdelegado;
b) La elección de delegados de Lotes y Secciones de trabajo se realizarán por voto secreto y directo, por convocatoria de la Comisión Directiva reciéntemente electa, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor de (7) días posteriores a la asunción de cargos de la nueva Comisión Directiva;
c) Los delegados de Lotes y Secciones de trabajo, ajustarán su cometido a las instrucciones que les imparta la Comisión Directiva del Sindicato.

## CAPITULO VI

**Epoca de Presentación de las Memorias y Balances, Forma de Aprobación y Procedimientos para la Revisión y Fiscalización**

**Epoca de Presentación y Publicación**

Art. 81. — El ejercicio económico y financiero será anual y estará a cargo de este cometido, el tesorero. El tesorero a través del presidente elevará las memorias y balances anuales a la asamblea general ordinaria del mes de febrero para su aprobación o rechazo, según corresponda, debiendo elevar copia autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

**Revisión y Fiscalización**

Art. 82. — Luego de aprobadas por la asamblea Ordinaria encomendada para esta finalidad, se procederá a su publicación por circulares que se deberán colocar en las diferentes carteleras existentes en cada sección en los lugares de trabajo.

**Procedimiento para la Revisión y Fiscalización**

Art. 83. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, ejercerá un amplio control sobre la gestión económica y financiera del Sindicato, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo el movimiento de la caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna deficiencia o anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallándose las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no satisfacer la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al presidente o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) De no lograrse una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) quince días a Asamblea Extraordinaria de delegados de Lotes y Secciones, para dilucidar el problema planteado dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad comunicará tal determinación;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso;
g) Su labor debe realizarse cuidando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 84. — A los efectos de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 85. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

## CAPITULO VII

**Elecciones**

**Convocatoria a Elecciones**

Art. 86. — La convocatoria a elecciones para la renovación de autoridades será efectuada por la Comisión Directiva, con (45) cuarenta y cinco días de antelación a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de (45) cuarenta y cinco días a la terminación del mandato de los directivos que deban ser reemplazados; especificándose en la misma los cargos a cubrir, fecha de elecciones, lugar y horario que funcionará el acto.

**Designación de la Junta Electoral**

Art. 87. — La Junta Electoral, será elegida por Asamblea General Ordinaria del mes de febrero y estará constituida por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 88. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los dos días de nombrada, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 89. — La Junta Electoral a que se refiere el artículo 87 de este Estatuto, estará constituida por un Presidente, un Secretario y un vocal. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento justificado, el presidente será sustituido por el secretario y éste por el vocal. Los suplentes integrarán la Junta Electoral cuando se produzcan vacantes en los cargos titulares, pero no se negarán a colaborar con aquéllos en la organización del comicio.

**Requisitos para ser Miembro de la Junta Electoral**

Art. 90. — Los postulantes para ocupar cargos en la Junta Electoral son:

a) Ser mayor de edad, sin distinción de sexo, los extranjeros, deberán poseer una antigüedad de (12) doce meses como afiliado;
b) No ser miembro de la Comisión Directiva, ni candidato;
c) Saber leer y escribir, así como tener un conocimiento básico sobre las disposiciones pertinentes;
d) No encontrarse afectado por sanciones estatutarias; La Comisión Directiva prestará toda colaboración sea directa o indirecta, necesaria para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

**Sistema de Elecciones**

Art. 91. — Las elecciones se llevarán a cabo por voto secreto y directo, en el mes de abril de cada (2) dos años y podrán participar en las mismas, todos los afiliados mayores de (18) dieciocho años de edad que no se encuentren afectados por inhabilidades establecidas en estos Estatutos y no adeudar a la fecha determinada para el cierre del empadronamiento más de (3) tres meses.

**Condiciones para ser Candidato**

Art. 92. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de (2) dos años en la profesión y cumplan los demás requisitos que establecen los Estatutos;
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 6º, durante un término no menor de (2) dos años;
c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;
d) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto;
d) Encontrarse al día con las cotizaciones. Un candidato no podrá participar simultáneamente en dos o más listas.

Art. 93. — La mitad más uno de los cargos de la Comisión Directiva, deben ser desempeñados por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

**Requisitos para Sufragar**

Art. 94. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de mesa con su carnet sindical y|o documento de identidad y otro medio que la Junta Electoral establezca previo a iniciarse el comicio y que se haya hecho conocer a los afiliados con la debida anticipación y conforme a las leyes en vigencia, además de ello deberá firmar una planilla en la que se aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

**Desarrollo del Acto Electoral**

Art. 95. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

**Presentación y Oficialización de Listas**

Art. 96. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con (20) veinte días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el (5 o|o) cinco por ciento de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 97. — Al presentarse las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias atribuciones. Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 98. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 99. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente forma: una (el triplicado) se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del presidente o secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta Electoral y el duplicado será expuesto en la sede de la Organización desde el día siguiente de vencido el plazo de representación de lista a objeto de que los asociados dentro de los (7) siete días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Asimismo la Junta Electoral deberá verificar si los candidatos reúnen los requisitos estatutarios.

Art. 100. — Si la|s lista|s o algún candidato es observado se dará vista de la misma al apoderado de la fracción cuestionada por el período de (3) tres días corridos y dentro de los (3) tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo apoderado que en caso de no hacerlo no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 101. — Todo reclamo que se formule a la|s lista|s o al desarrollo del acto en sí, deberá efectuarse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 102. — Concluído los siete (7) días de exposición de la|s lista|s y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 103. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Organización Gremial hasta el día de la elección desde el día aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 104. — Si dos o más listas que se presenten tienen idéntico color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar tal coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a una solución, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional, o si no, se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con antelación la lista con ese color; y si tampoco así se llegase a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color, debiendo la o las restantes asignárseles otros colores.

Art. 105. — La impresión de las boletas será por cuenta de la Asociación, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada lista que se oficialice.

Artículo 106. — Si dentro del término no hubiese lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de (20) veinte días con el mismo padrón electoral y términos previstos en este capítulo. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a Asamblea Extraordinaria inmediata a Asamblea Extraordinaria con el fin de informar al respecto.

Art. 107. — El acto comicial se efectuará en una sola jornada y la Junta Electoral con (8) ocho días de anticipación al acto eleccionario, designará los presidentes de mesas, indicando el número de mesas que se constituirá con los nombres de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente.

Los presidentes de mesas en ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos ni de la Junta Electoral.

Art. 108. — Cinco días antes, como mínimo del comicio, los apoderados de cada agrupación elevarán a la Junta Electoral, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y deberán estar incluidos en el padrón electoral oficializado.

**Confección del Padrón Electoral**

Art. 109. — Con (30) treinta días de anticipación, como mínimo a la fecha de elección la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por un lapso de (15) quince días, el padrón de afiliados, a objeto de que los mismos cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si fenecido este término no se efectúan reclamaciones la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los fines del acto eleccionario y de los cuales se confeccionarán tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalan y apoderados que lo soliciten, pudiendo ser verificados por la Secretaría de Estado de Trabajo a solicitud del uno (1 %) por ciento de los asociados con derecho a voto.

Art. 110. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección del padrón electoral, ésta se expedirá dentro de los (3) tres días siguientes de conformidad a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrar a su requerimiento.

Art. 111. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado a la Institución; haber trabajado en la actividad que comprende esta Organización durante el año inmediato anterior a la fecha de los comicios y no tener menos de (18) dieciocho años de edad.

Art. 112. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, Apellido y nombres completos; Número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Cuando el Estatuto u otra disposición admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 113. — A la hora establecida para el cierre de los comicios, cada presidente de mesa y los fiscales, labrarán un acta con los escrutinios parciales pertenecientes a su mesa, en las que consignarán el resultado siendo elevado a la Junta Electoral.

Art. 114. — La Junta Electoral una vez de recibir de los presidentes de mesas las respectivas actas, sobres, boletas y demás documentación que se les hubiera entregado, acto que deberá ocurrir dentro de una hora de haberse cerrado el comicio, iniciará de inmediato el escrutinio definitivo, labrándose las actas respectivas y elevándolas dentro de las (24) veinticuatro horas a la Comisión Directiva a sus efectos.

Art. 115. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los (15) quince días subsiguientes.

Art. 116. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus funciones a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 117. — Cada miembro de la Comisión Directiva, en la fecha anterior o posterior a la reunión señalada en el artículo anterior, hará entrega al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, documentos, archivo y útiles que tenga en su poder de pertenencia del Sindicato, labrándose el acta respectiva, así como una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

CAPITULO VIII

**Sanciones disciplinarias por violación de Estatutos**

Art. 118. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

**Del Apercibimiento**

Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve, que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

**De la Suspensión**

Serán motivos suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta (90) noventa días a un afiliado por:

a) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que afecten el concepto del gremio;
b) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la entidad en funciones gremiales;
c) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas;
d) Haber engañado a la Institución para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad.

**De la Expulsión**

Serán causales de expulsión por:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar alguna situación en el término razonable en que la entidad lo intimara a hacerlo;
b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
c) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos, entidades políticas, nacionales o extranjeras;
e) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirecta de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Haber obligado o comprometido a la Organización en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
h) Por la violación del presente Estatuto, de las resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General de socios y cualquier otra Comisión representativa, si se comprueba que lo ha hecho deliberadamente;
i) Por injuria o difamación de la Organización o de sus comisiones representativas.

La enumeración precedente tiene carácter taxativo.

Art. 119. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la Comisión Directiva. La suspensión que en ningún caso podrá exceder de (90) noventa días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos directivos. La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la medida y dentro de los (15) quince días siguientes, el sancionado podrá solicitar por escrito, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho días, éste podrá apelar dentro de igual término y por escrito por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a efectuar su defensa.

Todos los antecedentes serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva. Durante el lapso de suspensión el afiliado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener el goce de los beneficios que otorga el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 120. — En el supuesto de que el afiliado se encuentre acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 121. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea de asociados, pudiendo sólo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El asociado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados, en la que solamente tendrá voz.

Art. 122. — Todo afiliado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea, pero no antes de haber transcurrido (2) dos años desde la fecha de tal medida.

Art. 123. — El afiliado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de (90) noventa días.

Art. 124. — El afiliado también pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta circunstancia, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO IX

**Procedimientos especiales - Modificación de Estatutos**

Art. 125. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice a los fines de someterlo a su consideración y aprobación y entrará en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las disposiciones en vigor, quedando derogado todo otro anterior.

**Por disolución voluntaria**

Art. 126. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras existan el (10 %) diez por ciento de socios activos dispuestos a mantenerlo. La disolución sólo será resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto.

CAPITULO X

**Medidas de acción directa**

Art. 127. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada a ese propósito, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido los motivos que la originaron, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea que deberá convocar dentro de las (48) cuarenta y ocho horas, siendo esta Asamblea Extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 128. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la Organización, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción de los plazos previstos en el artículo 56, de este Estatuto, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los fines de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta a la Asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo de convocatoria, deberán probarse ante las autoridades competentes.

— —

**Ministerio de Trabajo**

## TRABAJO

### Déjase sin efecto la autorización acordada a una firma de Rosario.

RESOLUCION
Nº 433
Bs. As., 10|12|71

VISTO el expediente Nº 231.650|69 del registro de la Delegación Regional en Rosario de este Ministerio, en el cual la planta mecanizada de la firma "Panificación Alcorta" que funciona en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, fue exceptuada por Resolución S.E.T. Nº 1.060|69 del régimen de la Ley Nº 11.338 que prohibe el trabajo nocturno en los establecimientos de panificación, pastelería, repostería y similares, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución y de acuerdo con lo que surge de la inspección llevada a cabo a fs. 26|27 la empresa mencionada, no cumplimenta integralmente con los requisitos que exigen las Leyes Nros. 17.428, 17.429 y Decreto Reglamentario Nº 1.497|68;

Que ante tal circunstancia se emplaza a la firma para que adecúe su planta a las condiciones exigidas por las leyes y decretos referidos, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la excepción a que se refiere la Resolución S.E.T. Nº 1.060|69, hallándose vencidos los plazos acordados a esos fines a fs. 32 y 41, los que fueron debidamente notificados a la interesada a fs. 36 y 43;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 50 y lo aconsejado por el señor Coordinador y Supervisor General a fs. 51,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución S.E.T. Nº 1.060|69, por la que se exceptúa a la planta mecanizada de la firma "Panificación Alcorta", que funciona en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, del régimen de la Ley Nº 11.338 y se la autoriza a funcionar de conformidad con las leyes Nros. 17.428, 17.429 y Decreto Reglamentario número 1.497|68.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia a la División Publicaciones y Biblioteca y archivar oportunamente.

San Sebastián.

RESOLUCIONES

de

REPARTICION

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

**Expediente Nº 806|71 T.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 29 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: Hesio S. R. L.

Domicilio: República 838, ciudad de Catamarca.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumentar en una (1) frecuencia diaria de ida y vuelta los servicios que presta entre las ciudades de Catamarca y La Rioja, utilizando ruta nacional Nº 38. — El servicio será común, "Semirrápido", con escalas en Huillapima Chumbicha y Cebollar.

Filo Carlos Cipolatti, interventor.

$ 31,20 e. 7|2 Nº 3.278 v. 7|2|72




## PRESIDENCIA DE LA NACION

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Presidencia de la Nación, llama a inscripción de candidatos para ocupar los siguientes cargos en su Departamento Centro de Documentación Científica:

— 1 de Clase B Grupo I, Encargado Servicio de Traducciones, $ 640.— mensuales. — Título de traductor público. — Dominio del inglés y conocimientos de otro idioma extranjero. — Redacción propia. — Dactilografía al tacto.

— 3 de Clase D Grupo I, Auxiliares Técnicos, $ 480.— mensuales. — Título secundario. — Dactilografía indispensable. — Se dará preferencia a quienes tengan práctica en el manejo de repertorio bibliográficos. — De ellos, en 1 se exige además experiencias en tareas de secretaria y operación de télex. En los restantes, también se tendrá en cuenta el conocimiento en un idioma extranjero.

Los sueldos consignados son iniciales, correspondiendo además el pago de bonificaciones por título, antigüedad y cargas de familia. Es requisito indispensable para la inscripción ser ciudadano argentino.

Informes, retiro y recepción de solicitudes: Departamento Centro Documentación Científica, Rivadavia 1917, 4º piso, Buenos Aires, desde el 26 de enero hasta el 11 de febrero de 1972, de 14 a 18.

e. 7|2 Nº 988 v. 7|2|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

**LLAMADO A CONCURSO**

Llámase a concurso cerrado de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir los siguientes cargos de la rama de sanidad:

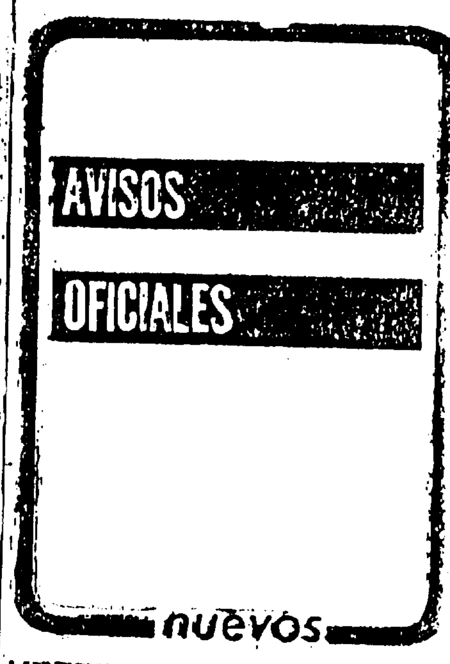
**FUNCION**

1 Médico Coordinador del día lunes.
1 Médico Coordinador del día martes.
1 Médico Coordinador del día miércoles.
1 Médico Coordinador del día jueves.
1 Médico Coordinador del día viernes.
1 Médico Coordinador del día sábado.
1 Médico Coordinador del día domingo.

Horario: Guardias de 24 horas corridas a partir de las 8 horas.

Informes y entregas de solicitudes hasta el 24|2|72 de 12 a 16 horas, ciudad de Buenos Aires: San Martín 10, Departamento Recursos Humanos.

e. 7|2 Nº 984 v. 8|2|72




## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**(Expediente 101.565|71)**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores León Blejer y Federico Mimitz, para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 18.061 se les sustancian como vocales de la Cooperativa de Crédito "Acevedo" Ltda., bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e. 7|2 Nº 985 v. 9|2|72

### ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

### ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber que en el Exp. Nº 600.255|69 se dictó fallo Nº 1012 (del 6|9|71) y en su parte pertinente dice: 1º Comisando las mercaderías de autos, en infracción, en los términos del art. 175 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. — 2º Condenando a LINEA FINLANDESA S. R. L. al pago de una multa igual al valor en plaza de las mercaderías de autos, en infracción, en los términos del art. 175 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada, Depto. Contencioso, Capital.

e. 7|2 Nº 5.420 v. 7|2|72

Se hace saber que en el Exp. Nº 477.940|64 se dictó fallo Nº 850 (6|8|71) y en su parte pertinente dice: 1º Comisando la mercadería motivo de estos actuados y 2º Condenando al señor EUSTAQUIO G. GONZALEZ, Reg. 385, al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería en infracción; en los términos del artículo 175 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Depto. Contencioso, Capital. — Aprobado por Resolución Nº 6318 (7|9|71). — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 7|2 Nº 5.421 v. 7|2|72

Se le hace saber a la firma despachante de aduana Laura Odisio que en el expediente Nº 403.423|68 ha recaído Resolución Nº 4770|71 por la cual se dispone aprobar el fallo Nº 148|71 en cuanto absuelve a ROSENTHAL ARGENTINA S. R. L. y a LAURA ODISIO de la infracción prevista y sancionada en el artículo 107 de la Ley de Aduanas. — Condenar a Rosenthal Argentina S. R. L. al pago de una multa de cien pesos por imperio de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto Nº 4531|65. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 7|2 Nº 5.422 v. 7|2|72

Se hace saber a la firma Intermar S. A. I. C. I. F. I. A. que en el expte. Nº 431.070|62 ha recaído la siguiente sentencia fallo Nº 827|71 Resolución de la ANA Nº 6.400: 1º Condenando a las firmas INTERMAR S. A. I. C. I. F. I. A. y a LUIS R. MIOUU en los términos del art. 171 de la Ley de Aduana t. o. 1962 modificado por la Ley 17.138, al pago en forma solidaria de una multa igual a dos veces las diferencias de valor índice resultantes. — 2º Absolviendo a las citadas firmas de las multas que le pudieran caber por las diferencias de gravámenes en los términos del párrafo 4º del inc. 6º del art. 1º de la Ley 17.138. — 3º Absolviendo. — 4º Elevando. — 5º Adjudicando. — 6º Hágase saber. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del depto. Contencioso, Capital.

e. 7|2 Nº 5.423 v. 7|2|72

Se hace saber a César Peña Córdoba (ex cónsul de la Embajada de Bolivia en Mendoza), Jorge Riba Muñoz (ex cónsul de la Embajada de Costa Rica) María Pura Sandoval Borda (ex agregada de la Embajada de Bolivia) y Dardo Sandoval Borda (ex agregado civil de la Embajada de Bolivia), que en el expediente Nº 475.218|66, se dictó el fallo que resuelve: Visto... Resultando... Considerando... Resuelvo... Absolver en los presentes actuados a CESAR PEÑA CORDOBA, JOSE RIBA MUÑOZ, MARIA PURA SANDOVAL de ARRIEN y DARDO SANDOVAL BORDA, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso, Capital. — Fallo aprobado por Resolución de la A. N. A. Nº 6316 de fecha 1º de setiembre de 1971. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e. 7|2 Nº 5.424 v. 7|2|72

Se le hace saber al despachante de aduana EDUARDO A. JAUREGUI que en el expte. Nº 424.832|66 se ha dictado el siguiente fallo: Fallo ANCC. Nº 697|71. — Buenos Aires, 8 de julio de 1971. — Visto:... Resultando:... Considerando:... Fallo: 1º Condenar al despachante de aduana Eduardo A. Jáuregui y a la firma exportadora Juan Minguillón Rico S. A., al pago solidario de una multa igual a 2 (dos) veces el monto del valor FOB del exceso en cuestión, en los términos del 1º párrafo del art. 171 modificado por la Ley Nº 17.138, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco y demás servicios se adeudare. — 2º Absolver a las firmas nombradas precedentemente de la multa que los pudiera caber por la diferencia de gravámenes existentes, en los términos del 4º párrafo del inc. 6º del art. 1º de la Ley Nº 17.138. — Firmado: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e. 7|2 Nº 5.425 v. 7|2|72

Se hace saber que en el expte. Nº 458.306|63 se ha resuelto correr vista de los actuados a la firma BANDERASUR S. A. C. I. F. I. que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los arts. 46; 47; 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso, Capital.

e. 7|2 Nº 5.426 v. 7|2|72

Se le hace saber a EZIO O. BARTOCCI, que en el expediente Nº 600.015|71, se dictó fallo Nº 754|71: Condenando a Ezio O. Bartocci (C. I. 1.037.598), al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa de $ 300 Ley 18.188. — Disponiendo la clausura del comercio intervenido hasta tanto se haga efectiva la multa impuesta. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e. 7|2 Nº 5.427 v. 7|2|72

Se hace saber a ROBERTO BELAUNZARAN (C. I. 5.014.576) y PEDRO HAMM (L. E. 6.076.132) que en el expediente Nº 600.882|71 recayó fallo Nº 995|71: Condenando a Roberto Belaunzaran y Pedro Hamm al comiso de la mercadería y al pago solidario de una multa igual a tres veces el valor en plaza de las mismas. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e. 7|2 Nº 5.428 v. 7|2|72

Se hace a RAMIRO CALZON RODRIGUEZ (C. I. Nº 3.961.322) que en el expediente Nº 600.312|71 recayó fallo Nº 902|71, contenando a Ramiro Calzón Rodríguez al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a diez veces el valor en plaza de las mismas. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e. 7|2 Nº 5.429 v. 7|2|72

Se le notifica a la Agencia de Transportes MOORE MCCORMACK S. A. el fallo Nº 1029 de fecha 9|9|71, recaído en el expediente Nº 600.718|71 que dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida. Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), condenándola al pago de una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e. 7|2 Nº 5.430 v. 7|2|72

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.191|71, consistente en 2 botellas de whisky y 5 cartones de cigarrillos, todo ello abandonado en el salón de revisación de equipaje en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires, el día 7 de marzo del año en curso, al arribo de la aeronave de la Empresa Aerolíneas Argentinas, llegada en el vuelo Nº 225, que se le fija audiencia dentro de los diez días de publicado el presente edicto, debiendo presentarse al Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 1, Azcuénaga 330, 2º piso, Capital Federal, en los términos del art. 116 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), haciéndosele saber que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde de conformidad con el art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), y a la vez se le hace saber que con tres días hábiles de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 de la Ley de Aduana) (t. o. 1962), debiendo concurrir munido de documentos de identidad y/o pasaporte. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e. 7|2 Nº 5.431 v. 7|2|72

Se hace saber a la señorita YOLANDA DEL CARMEN SANCHEZ VIDELA que en el expediente Nº 600.130|71 se dictó fallo en el que se resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida, de conformidad con lo estatuido en el art. 19 párrafo primero, parte infine del Decreto 4112|67, concordante con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Condenando a la señorita Yolanda Del Carmen Sánchez Videla al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de los efectos comisados, de conformidad con el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

e. 7|2 Nº 5.432 v. 7|2|72

Se hace saber al Sr. LUIS CHEJ MUSE, que en el expte. Nº 570.714|69, se dictó el fallo que resuelve Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º)... 2º)... 3º)... 4º)... 5º)... Adjudicar el producido de la pena impuesta de la siguiente manera, el 50% entre los Sres. Miguel Angel Blanco, Luis Chej Muse, al 50% restante a... Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e. 7|2 Nº 5.433 v. 7|2|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

### Subsecretaría de Seguridad Social

### DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY Nº 9688

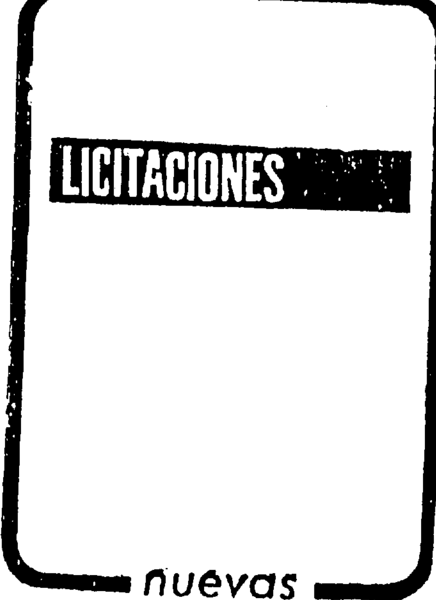
Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACQUAVIVA, Dante Mario.
ALCALDE, Rubén Alberto.
ALCARAZ, Quintino Alvarez Baldovino.
ALVAREZ, Carlos Alberto.
ARREDONDO, Osvaldo Mario.
BANEGA, Carlos Jorge.
BANEGAS, Ramón.
BASPINEIRA, Jaime Manuel.
BEJARANO, Alberto.
BENTANCUR, Ismael Francisco.
BLAIOTTA, Rubén Alcides.
BURGOS, Faustino Hugo.
CALVENTO, Alcides.
CANNATELLI, Elvira.
CARBONE, José.
CORSICH, Epifanio.

CHAVERO, Celestino.
DANDREA, Víctor José.
DE FARIA, José.
ELISOTA, Juan Kozak.
ELLENA, Domingo.
ESPINDOLA, Atilio.
ESPINOSA, Carlos Leonelo.
FARFAN, Fermín.
FLEITAS, Juan Antonio.
FRONTERA, Arnoldo Ovidio.
GARNICA, Carmen Antonio Gockler.
Juan
GOMEZ, Julio Adolfo.
GOMEZ, Teodoro U.
GONZALEZ, Ricardo Roque.
GUANUCO, Timoteo.
GUTIERREZ, Guillermo.
IMHOOF, Nilda Isaura Franco de
CALLANA, Lázaro.
LARREA, Julián.
LARRIERA, Alejandro Daniel.
LEGATO, Antonino.
MACHUCA, Francisco Solano.
MAININI, José Benito.
MALDONADO, Aníbal Miguel.
MARCIAL, Mercedes Gerardo.
MELO, Aníbal Teodoro.
MOTTOLA, Francisco Pablo.
MAOYANO, Rubén Alberto.
POZO, Hinojosa Liborio.
RETAMALES, Puerta Tristán.
ROMERO, Francisco.
ROMERO, Juan Luis.
SARTOR, Hugo Antonio.
SCHULMESTEID, Felipe.
SIEBEN, Martín Bernardo.
TORALE, Gregorio.
VARELA, Carlos Domingo.
VAZQUEZ, Julio Jorge.
VEGA, Francisco José.
VEGA, Pedro Selestino.
VERA, Mario H.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972.

e.7|2 Nº 991 v.22|2|72




## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 9**
**Expte. Nº 4.635|971**

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la provisión de filtros combinados de aceite, filtros de nafta, cubiertas, cámaras y baterías para cubrir las necesidades en el parte automotor durante el año 1972. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 17 de febrero de 1972 a las 17 horas en la Dirección General de Administración, Av. Pte. Julio A. Roca número 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Av. Pte. Julio A. Roca número 721, 3º piso, Capital Federal.

Buenos Aires 7 de febrero de 1972. — El Director General de Administración.

e.7|2 Nº 992 v.8|2|72

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.677|71**

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para lograr la provisión de elementos de lucha contra incendio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 953 v.8|2|72

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 252.583|71**

Llámase Licitación Pública Nº 3, para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 954 v.18|2|72

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES**
**LEY 18.594**
**Licitación Pública Nº 1.509**
**Expediente Nº 4.653|71**

Referencias: "Concesión de la explotación de la Hostería El Rey de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte ($ 20).

e.7|2 Nº 955 v.18|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**
**INTA**
**Licitación Pública Nº 786**
**(Nuevo Llamado)**
**Expediente Nº 102.001|72**

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 10, para la impresión de la "Memoria Anual del INTA 1970".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.7|2 Nº 956 v.18|2|72

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**
**SENASA**
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámase Licitación Privada Nº 8|72, para el día 15 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de ventiladores de pie armarios metálicos, máquinas de calcular, etc.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal Senasa Dirección General de Administración Compras y Suministros, Diag. Julio A Roca 751, E. Piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas y en España 366, Salta.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Senasa, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751 E. Piso, Cap. Federal.

e.7|2 Nº 957 v.8|2|72

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, para la adquisición de 43.000 lámparas incandescentes de distintos watts, 6.000 tubos fluorescentes, 1.000 receptáculos combinados con portaarrancadores, y 300 fichas triples de bakelita.

Precio del pliego de condiciones: $ 30, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1972.

e.7|2. — Nº 993 v.8|2|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**
**Dirección de Administración**
**LIC. PUBLICA Nº 2|72**

Llámase a licitación pública con el objeto de alquilar, por el término de dos años, un inmueble destinado al Centro Universitario de Política Social, que reúna las siguientes características:

Debe poseer una superficie cubierta de aproximadamente 300 m2., con no menos de 13 ambientes, algunos de los cuales deberán ser amplios;

Debe estar ubicado en un radio no mayor de 12 cuadras desde la sede del Rectorado de la Universidad (calle Obispo Trejo y Sanabria 242);

Debe ser casa independiente, no departamento o parte de un inmueble mayor;

Aunque no es necesario que se trate de una construcción nueva, no debe ser un edificio vetusto.

Apertura: el 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. — Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia antes citada, en el horario de 8,30 a 12,30 horas.

e.7|2. — Nº 958 v.8|2|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**Servicio de Residencias y Comedores**
LIC. PUBLICA Nº 1-72

Llámase a Licitación Pública Nº 1-72, para la adquisición de verduras y frutas, con destino al Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones, recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas, el día 10 de febrero de 1972, a horas 10.

e.7|2. — Nº 986 v.8|2|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**Servicio de Residencias y Comedores**
LIC PUBLICA Nº 2-72

Llámase a Licitación Pública Nº 2-72, para la adquisición de mercaderías varias de almacén, con destino al Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones, recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, el día 10 de febrero de 1972, a horas 10.

e.7|2. — Nº 987 v.8|2|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**Servicio de Residencias y Comedores**
LIC. PUBLICA Nº 3-72

Llámase a Licitación Pública Nº 3-72, para la adquisición de huevos y pollos, con destino al Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones, recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, el día 10 de febrero de 1972, a horas 11.

e.7|2. — Nº 988 v.8|2|72

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**Servicio de Residencias y Comedores**
LIC. PUBLICA Nº 4-72

Para la adquisición de artículos de rotisería, con destino al Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones, recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas, el día 10 de febrero de 1972, a horas 11,30.

e.7|2. — Nº 989 v.8|2|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

**I. M. E.**
**INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0389, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000. Paragolpe delantero P.66-16-0000 R. Diesel; c|u 5.000. Paragolpe trasero P68-16-0000 R. Diesel. — Apertura: 29|2|72, 8 horas. — Valor del pliego: $ 50. Informe y venta del pliego: Dpto. Compras, Avda. Fza. Aérea Argentina, Km. 5 ½, Córdoba; Mitre 575, 5º piso, Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.7|2. — Nº 950 v.18|2|72

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, hasta el día 11 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de máquinas de calcular, eléctricas automáticas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la calle Cangallo 606, Capital Federal, debiendo ser retirados sin cargos los respectivos pliegos de condiciones, en la Sección Compras y Suministros, piso 6º, de la mencionada calle.

e.7|2. — Nº 960 v.8|2|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO**
**Urquiza 55, San Francisco (Cba.)**
**T.E. 1525|26**
**Licitación Pública de Venta Nº 1|72**
**(Exclusivamente para empresas siderúrgicas inscriptas en el Plan Siderúrgico Nacional).**

Fecha de apertura: 22 de febrero de 1972, hora de apertura: 10, lugar de apertura: Fábrica Militar San Francisco, Urquiza 55, San Francisco, (Cba.).

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|72, por la venta de: 200 toneladas aproximadamente de rezago de chapa de la fabricación de discos, acero SAE 1068, en diversas medidas y espesores. — 50 toneladas aproximadamente de recortes de hierro y acero en diversas medidas y espesores.

Por pliego de condiciones y consultas, dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Bs. As., o Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.

e.7|2 Nº 961 v.8|2|72

## Comando en Jefe de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Expte. D-20602-c.v|71**

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para la adquisición de Equipos Transceptores Híbridos para la operación en MAP-FM, Fuentes de alimentación regulada para alimentar Equipos Transceptores de distintas características, Antenas colineales de alta ganancia omnidireccional para VHF (FM) en distintas frecuencias y Antenas omnidireccionales de doble plano de tierra, Cable Coaxil tipo RG-8U y Cable Coaxil de tipo RG-17U.

Las bases y condiciones se retirarán en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, en el horario de las 8,30 a 13,00 horas.

Apertura en la citada División Compras el día 21 de febrero del año en curso a las 10.00 horas.

e.7|2 Nº 962 v.8|2|72

## Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**COMANDO DE MATERIAL**
**Dirección de Material**

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|72, para el 10 de marzo de 1972, a las 10.00 horas, para la enajenación de un avión Douglas DC-3, matrícula VR-10, completo, según planilla de "Datos Generales".

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2050, 1º piso, oficina 192, Buenos Aires, de 08,00 a 13.00 horas.

e.7|2 Nº 963 v.11|2|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

## Subsecretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA**
**Expediente Nº 2020-01762|72-9**

Llámase a licitación pública Nº 1|72, para el día 16 de febrero de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. — Las necesidades se refieren a la provisión de: papel para fotocopiadora "3M" y elementos para duplicadora "Recoh".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.7|2 Nº 964 v.8|2|72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Transporte

**FERROCARRILES ARGENTINOS**
**REGION NOROESTE**

Llámase a licitación privada, Expte. O. C. 99|72 Ax.2, para la venta de Chatarra ferrosa, apertura de propuestas 1º|3|72, a las 15 horas. — Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia Avda. Maipú 4, Capital de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.7|2 Nº 905 v.11|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**
**REGION NOROESTE**

Llámase a licitación privada, Expte. O. C. 99|72 Ax. 3, para la venta de coches motores y vagones, apertura de propues-

las 17|3|1972, a las 16 horas, consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.7|2 Nº 966 v.11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. O. C. 99|72, Ax. 1, para la venta de 17 galpones existentes entre Esteban de Luca y Mira Pampa, (Pcia. de Bs. Aires), apertura de propuestas: 25|2|1972, consultas, retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Of. Nº 35, P. B. (horario de atención de 8 a 12 hs.). — La Gerencia.

e.7|2 Nº 990 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a licitación pública Nº O. 72|1, ramal Pehuajó|Tres Lomas, Vía Unica de Km. 390,000 al Km. 426,500, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.

Fecha de apertura: 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 765.956,00, Ley 18.188. — Pago estricto a los treinta días. — Plazo de Ejecución: 400 días corridos.

Precio del pliego: $ 50.—, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e.7|2 Nº 967 v.22|2|72

## Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 896-0, hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones, en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250,00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 80,00. Pago de la misma en la Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.7|2 Nº 968 v.29|2|72

## Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.384: Construcción e instalaciones n Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov. Chaco). Prorrogada para el 10|3|72: 12 horas.

Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.7|2 Nº 994 v.18|2|72

## Subsecretaría de Comunicaciones

Jurisdicción Comunicaciones
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 29 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de febrero de 1972, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir destinado al funcionamiento de la "Sucursal San Justo" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 182, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.7|2 Nº 969 v.8|2|72

Jurisdicción Comunicaciones
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 29.544 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de febrero de 1972, a las 10.30, en el Distrito 17º (S. S. de Jujuy) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Perico (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Perico, Distrito 17º, San Salvador de Jujuy, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 970 v.8|2|72

Jurisdicción Comunicaciones
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Expte. Nº 17.671 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de febrero de 1972, a las 10, en el Distrito 17º (S. S. de Jujuy) para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en San Pedro (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Pedro, Distrito 17º, S. S. de Jujuy, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 971 v.8|2|72

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Impresos varios. — Expediente: 55 845-LP-1971. 29|2|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2 Nº 972 v.18|2|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Canto rodado. — Expediente: 300-LP-1972. 22|2|1972, a las 16 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2 Nº 973 v.8|2|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Motocompresores de aire. — Expediente: 770-LP-1972. 25|2|1972, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.7|2 Nº 974 v.8|2|72

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Elementos de seguridad. — Expediente: 771|1972. 21|2|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 975 v.8|2|72

## Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
Administración Puerto Bahía Blanca

Llámase a licitación pública Nº 1-AP BB|72, para la explotación de tres (3) puestos de venta de sándwiches, empanadas, café y bebidas sin alcohol, en el Puerto de Bahía Blanca, con contrato por el término de un (1) año. — Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 11 horas, en la Administración Puertos de Bahía Blanca, sita en el muelle de Carga General del Puerto Ingeniero White, en donde podrán requerirse los pliegos y la información correspondiente.

e.7|2 Nº 979 v.9|2|72

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 9|72: Adquisición de dos ejes portahélices.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 22 de marzo de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.

e.7|2 Nº 980 v.22|2|72

## MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
Expte. C. 2.568|71 — D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 25|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones —DN—, Paseo 560, piso 2º, Capital Federal, para la provisión e instalación de cinco (5) Grupos Electrógenos.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.7|2 Nº 976 v.10|2|72

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO
PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente A 00|72 —U.7.—

Llámase a licitación pública Nº 1 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1972, a las 9 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7), sita en Avda. Las Heras 1556, de Resistencia (Chaco), para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1972.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.7|2 Nº 977 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL
DEL SERVICIO
PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Norte (U. 7)
Expediente "A" 59|72 (U.7).

Llámase a licitación pública Nº 2 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7), sita en Avda. Las Heras 1555 (Resistencia, Chaco), para la provisión de carne vacuna y embutidos, carne ovina y pescado fresco, durante el trimestre abril, mayo y junio del corriente año.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada sección, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.7|2 Nº 978 v.8|2|72

## MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES

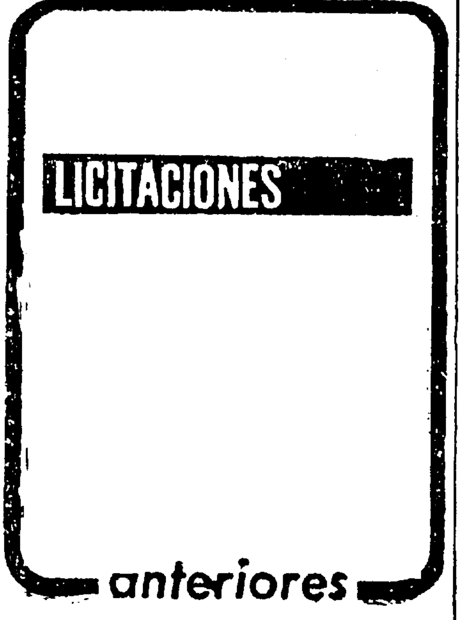
Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero próximo, a las 16 horas, para la contratación del servicio de mantenimiento de la Cámara de Pieles de la Sucursal Nº 8. — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.7|2 Nº 981 v.8|2|72

BANCO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el 18 de febrero, a las 16 hs., para la adquisición de elementos varios de electricidad para el Sector: Recepción y Exhibición. — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.7|2 Nº 982 v.8|2|72




## PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972, a las 10 (diez) horas; — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150.00)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 2|11 — Nº 882 — v. 11|2|72

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Dpto. Suministros
Balcarce 50, P. Baja, Capital
T.E. 33-9152
Licitación Pública Nº 426

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972 a las 15.00 horas, a efectos de contratar a alquiler de cinco (5) máquinas fotocopiadoras eléctricas y material de consumo para las mismas, por el período del primer semestre del año 1972.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Dpto. Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.31|1 Nº 865 v.9|2|72

## Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL
DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, por el alquiler de un local de 1.60 a 2.000 m2., comprendido dentro del radio: Caseros, Castro Barros, Medrano, Juncal, Ramos Mejía, E. Madero e Ing. Huergo.

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 16 hs.

Lugar apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111 21º Capital.

e.4|2 Nº 932 v.17|2|72

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Armarios Guardarropas. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de Pliegos consultas y entrega de propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 10.

e.4|2 Nº 933 v.7|2|72

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs. As.) La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429 Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública por la rehabilitación total y servicio de conservación y mantenimiento integral de 27 (veintisiete) equipos marca "Burroughs" modelos F|603-4. — La apertura de las propuestas se efectuará el 2 de marzo de 1972, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración — División Compras — Bartolomé Mitre 326 — piso 3º — Local 310 — Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.1º|2 Nº 866 v.10|2|72

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Maipú (Capital)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 30.—.

e. 28|1 Nº 766 v. 8|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72 para la contratación de un servicio de limpieza de las oficinas que ocupa la Administración Nacional de Aduanas en la calle Azopardo 350, Capital.

Apertura: 24 de febrero de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones)

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.4|2 Nº 947 v.17|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972, 16 horas. Licitación pública Nº 50. — Obras de ampliación y refección a realizarse en el edificio de Avda. Pte. Julio A. Roca 694, Capital Federal, consistente en el agregado de dos (2) plantas y suplementos de las existentes con estructura portante en acero laminado. — Para adquisición de pliegos y planos ($ 40 el juego) y consultas dirigirse a la División Compras y Suministros, piso 1º, del edificio arriba citado los días hábiles, de 12 a 17 horas.

e.3|2 Nº 927 v.18|2|72

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expediente Nº 8.769'71**
**Licitación Pública Nº 3|72**

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1972, a las 15 horas para la contratación del servicio de limpieza a realizarse en las oficinas de este Ministerio, ubicadas en Paseo Colón 922 y 974, Capital.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración División Compras y Suministros. Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

e 27|1 Nº 790 v 6|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 781**
**Expediente Nº 111.905|71**

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 140.427.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 1.404,27).

e 1º|2 Nº 871 v.16|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 780**
**Expediente Nº 111.904|71**

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1972, a las 10. para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 154.606.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06).

e.1º|2 Nº 872 v.16|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 784**
**Expediente Nº 111.931|71**

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1972. a las 10, para la contratación de "Proyecto y Construcción de Invernáculos" de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Anguil, Pcia. de La Pampa | $ 95.400 |
| San Pedro, Pcia. de Buenos Aires ............ | „ 234.400 |
| Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba ............ | „ 95.400 |
| | $ 425.200 |

El monto total de las obras no deberá sobrepasar la suma de cuatrocientos veinticinco mil doscientos pesos ($ 425.200).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Estaciones Experimentales Regionales Agropecuarias Anguil y Marcos Juárez; en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos ($ 4.252).

e.1º|2 Nº 873 v.10|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 782**
**Expediente Nº 111.906|71**

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1972, a las 10. para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de $ 148.707.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E. Sombrerito, Pcia. de Corrientes y en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439. Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura. al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 1.487,07).

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 783**
**Expediente Nº 111.907|71**

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 153.346.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires. donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533,46).

e.1º|2 Nº 874 v.16|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA**

**Licitación Pública Nº 785**
**Expediente Nº 111.998|72**

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1972 a las 10. para la provisión e instalación de veintiocho (28) equipos acondicionadores de aire frío—calor, con destino a distintas dependencias de esta Sede Central, ubicadas en Rivadavia 1439 y San José 83 y 51 Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|2 Nº 900 v. 11|2|72

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I N T A)**

**E.E.R.A FAMAILLA**
**Licitación Pública Nº 1|72**

Objeto: Adquirir 40 (cuarenta) toneladas de Urea con no menos del 46 o|o de nitrógeno, en bolsas de 50 (cincuenta) kilogramos.

Apertura: 22 de febrero de 1972, horas 10.

Pliegos: Sin cargo.

Consultas y apertura de propuestas: Estación Experimental Regional Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre ruta Nacional Nº 38, kilómetro 1.517, altura Estación Padilla del F.C.G.B. Tucumán de 7,30 a 12 y 13 a 16,30 lunes a viernes.

e.31|1 Nº 858 v.9|2|72

**JUNTA NACIONAL DE CARNES**
**Expediente 6110|71**

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er piso oficina 129. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División. en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 26|1 Nº 768 v. 17|2|72

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

### Subsecretaría de Minería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

Por (10) diez días llámase a Licitación Pública Nº 466|72 para la: Adaptación y cerramiento del tinglado existente en el Pabellón 33|1 en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial $ 201.667.

Apertura: 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, en Miguelete sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. —

e.30|1 Nº 781 v.9|2|72

**PETROQUIMICA E. N.**
**Licitación Pública Nº 1|72**

Apertura: 22-2-72, 17 horas, en Avda Julio A. Roca 651, 6º Piso, Buenos Aires.

Item 1) 15.000 toneladas mensuales de material calcáreo fosilífero o caliza (75 por ciento).

Item 2) 25.000 toneladas por año de material calcáreo (90 o|o).

Item 3) 5.000 toneladas por año de mineral de yeso (90 o|o).

Item 4) 5.000 toneladas por año de arena silícea (88 o|o y 7 o|o).

Item 5) trabajos de trituración primarias y secundarias de caliza y yeso.

Duración del contrato: 5 (cinco) años, con opción a 5 (cinco) años más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia.

e.26|1 Nº 780 v.8|2|72

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

COMEDOR UNIVERSITARIO

**Avenida 1, esquina 50, La Plata.**
**Expediente 2100-394048|71**
**Licitación Pública Nº 1|72**

Llamado a licitación pública Nº 1|72: "A" Verduras; "B" Papas; "C" Frutas; "D" Aceites, Azúcares, Condimentos, Conservas, Harina, Extractos y Legumbres; "E" Farináceos; "F" Productos de Granja; "G" Carnes y Derivados y "H" Accesorios, por el período 28 de febrero al 31 de mayo de 1972. Apertura de ofertas: 28|2|1972, hora 11,00; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218. — Calso A. Vendittuoli, administrador.

e. 3|2 Nº 924 v.16|2|72

## MINISTERIO DE DEFENSA

**I.M.E.**
**Industrias Mecánicas del Estado**

Llámase a Licitación Pública número 2—0118, por la provisión de lo siguiente

c|u. 5.300 sistema freno mecánico — P68.46—0000 Rastrojero Diesel.

c|u. 1.050 sistema freno mecánico — F71-46—0000 Rastrojero Diesel.

Apertura 22|2|72, 8.00 horas

Valor del Pliego: $ 50

Informes y venta de pliegos: Opto Compras, Avda. Fuerza Aérea Argentina Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires.

e 31|1 Nº 849 v 9|2|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
**Río Tercero (Pcia. de Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|72, para el día 17 de febrero, a las 11 horas por la provisión de:

146 renglones de sierras circulares de acero superrápido y fresas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.4|2 Nº 935 v.17|2|72

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**

ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
**General Manuel N. Savio, Jujuy**
**LICITACIONES PUBLICAS**

16|2|72. — PCA. 37|71, hs. 10,00: Por la provisión de mil toneladas de ferromanganeso.

18|2|72, PCA, 5|72, Hs. 11,00: Por la provisión de Aluminio en barra y en granalla para uso siderúrgico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.27|1 Nº 800 v.7|2|72

### Comando en Jefe del Ejército

**INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR**

**Licitación Pública Nº 1|72**

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

**Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas.**
**Lugar de apertura: Cabildo 381.**

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlo en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50,—.

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

### Comando en Jefe de la Armada

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES**

Suspéndese la apertura de la licitación pública de la obra "Hospital Naval Central", establecida para el 25 de enero de 1972. Oportunamente se publicará la nueva fecha.

e.20|1 Nº 668 v.9|2|72

### Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

**COMANDO DE REGIONES AEREAS**

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio, Antártida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972, a las 10 hs. — Importe garantía de oferta $ 3.000. — Precio documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio Cóndor 2º piso, oficina 254, Capital Federal y Juzgado Federal 1ra. Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Av. Maipú y Solís Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS**
**Expte Nº 375.651|71**

Llámase a Licitación Pública Nº 13|72, para la adquisición de matrices para máquina Intertype. — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de febrero de 1972, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4to piso. T. E. 37-2868.

e.4|2 Nº 937 v.7|2|72

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**
**Expediente Nº 53.481|72**

Llámase a licitación pública Nº 6, el día 21 de febrero de 1972, a las doce y treinta horas, para la adquisición de formularios continuos, fichas sistema Hollerith y papeles varios.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.4|2 Nº 950 v.7|2|72

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**Llamado a Licitación Pública Nº 1653**

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda dividida en dos sectores: a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación I Calle Moldes 3552. Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación pesos 39.104,40

Ubicación II — Calle Padilla entre J B. Justo y Darwin: Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas

Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125 075,20. — Total: pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 856 v 22|2|72

### Subsecretaría de Salud Pública

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**CENTRO DE REHABILITACION PROFESIONAL**

Llámase a licitación pública Nº 1|72 para el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para contratar el suministro de comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) a los alumnos del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliegos y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F". Capital Federal.

e.27|1 Nº 801 v.9|2|72

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

**AEROLINEAS ARGENTINAS**

**Licitación Pública Nº 927|72**

Máquina de contabilidad, control de recaudación y análisis.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso: oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse arriba indicada y la apertura de sobres se efectuarán en la oficina 108, el día 11 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 27|1 Nº 807 v. 9|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

REGION CENTRAL

**Departamento Abastecimiento**

**Licitación Pública Nº 1351|72**

Acero laminado en planchuelas. Apertura: 25|2|72, 13 horas.

1353|72. — Estación Retiro Línea Mitre, construcción de plataformas islas y rampas de acceso en plataformas Nº 3, y Nº 4, y entre Nº 5 y Nº 6 reconstrucción plataformas Nº 4 y Nº 5 con rampas ambos extremos. — Apertura: 21|2|72, 13 hs.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 horas, y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor de los pliegos Públ. 1351: $a. 20. — 1353: $a. 60.

e. 2|2 Nº 912 v. 8|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

REGION CENTRAL

**Departamento Abastecimiento**

**Licitación Pública Nº 1352|72**

Estación Retiro "F" (Línea Mitre) modificación de vías y trabajos complementarios con motivo de la elevación de plataformas.

Apertura: 18|2|72, 17,30 horas.

Consultas y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $a. 30.

e. 1|2 Nº 895 v. 7|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

REGION CENTRAL

**Departamento Abastecimiento**

**Licitación Privada Nº 11.806|72**

Servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías estación Tucumán.

Apertura: 18|2|72, 17 horas.

Consulta y retiro de la documentación en oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 Departamento Abastecimiento Bs. As., en Rosario Departamento Abastecimiento: Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, of. Muestras y en Distrito Vía y Obras Tucumán, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As.: 12,30 a 17,30 horas, en Rosario y Tucumán: 8 a 12 horas respectivamente.

Valor del pliego: $a. 20.

e. 1|2 Nº 896 v. 7|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

REGION CENTRAL

**Departamento Abastecimiento**

**Licitación Públiac Nº 1.340|72**

Cable subterráneo de cobre, sólido estaño. Apertura: 17-2-72, 13 hs. 1.341|72 Tornillo tenso del amortiguador tuerca casquillo coches Holandeses, etc. Apertura: 17-2-72, 13,30 hs. 1.342|72. Cable de cobre electrolítico. Apertura: 17-2-72, 14 hs. 1.343|72. Electrodos, varillas de aluminio al silicio, etc. Apertura: 17-2-72, 14,30 hs. 1.344|72. Guía central, asiento guía, vástago, ... coches Holandeses. Apertura: 18-2-72, 13 hs. 1.345|72 Acero laminado en planchuelas. Apertura: 18-2-72, 13,45 hs. 1.346|72 Repuestos para coches. Apertura: 21-2-72, 13 hs. 1.348|72 Piedra para balasto 195.000 Toneladas. Apertura: 21-2-72, 13,30 hs. 1.349|72. Batería tipo ácido — plomo. Apertura: 21-2-72, 14 hs. Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358 Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. mues-tras, dentro de siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.340: $a. 10. 1.341: $a. 20. 1.342: $a. 50. 1.343: $a. 10. 1.344: $a. 10. 1.345: $a. 10. 1.346: $a. 20. 1.348: $a. 70. 1.349: $a. 100.

e. 28|1 Nº 777 v. 8|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

**ORGANISMO CENTRAL**

Llámase a licitación pública Nº 32|72, para contratar la impregnación de un millón de durmientes de quebracho blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302 Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e. 25|1 Nº 759 v. 7|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

**ORGANISMO CENTRAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" según especificación F.A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquirido en la Tesorería de F. A. planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

e. 31|1 Nº 851 v. 11|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

**ORGANISMO CENTRAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para contratar el arrendamiento de un sistema de grabación simultánea de datos en cinta magnética compatible con el computador Bull G.E. 435, con nueve (9) canales y 800 b.p.i.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1972, a las 17 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Avda. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de treinta pesos ($ 30).

e. 3|2. — Nº 930 v. 9|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

**Región Nordeste-Línea Urquiza**

Licit. Nº 289-V. — Llámase a licitación privada para la venta de: Chatarra ferrosa: de pila: (rieles, ruedas y centros, pesada, dimensionada y sin dimensionar, para paquete).

Apertura: Día 21|2|72. — Hora: 16. — Valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e. 4|2 Nº 934 v. 10|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

**Región Noroeste**

Licitación O.C. Nº 59|71 AX.16. — Placas para locomotoras a vapor. — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.T. — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1. — Aceros varios tipos. — Apertura: Día 6|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4. — Coque para horno en cubilote. — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72.

e. 4|2 Nº 949 v. 21|2|72

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

REGION NOROESTE

**Expediente Nº 9122|71**

Llámase a Licitación Pública, para la modificación de la planta baja y primer piso existente y la construcción del segundo piso del Edificio de la Estación Salta, en la provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º|marzo|1972, a las 13 horas, en la Gerencia. Avda. Maipú Nº 4, oficina número 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en el Distrito Conservación Salta, sito en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de Oficina.

Precio del pliego: pesos 30.—

e. 1º|2 Nº 886 v. 16|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS**

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la licitación pública Nº 567|72, relativa a la provisión y entrega en obra de veintiocho (28) tractores tipo con neumático, equipados con motor Diesel Industria Argentina, de una potencia de 42 CV., destinados tres (3) al Elevador de Puerto Quequén y veinticinco (25) al de Rosario, fijada inicialmente para el día 2 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e. 4|2 Nº 938 v. 11|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS**

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406.

e. 4|2 Nº 939 v. 21|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**

Llámase a licitación pública Nº 994-0, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Juzgado Federal, en el terreno ubicado sobre la calle Mitre entre J. M. Uriburu y Avda. 25 de Mayo, sito en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. — Presupuesto oficial: $ 1.960.500. — Importe de la garantía: $ 19.605. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste de la D.N.A., calle 3 de Abril Nº 998, Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 170. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería planta baja, de 13 a 17 horas.

e. 19|1 Nº 569 v. 8|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**(Expte.: 15.057-L-1971)**

Licitación pública Nº 5.770, a fin de adjudicar la provisión de 30 cubiertas medida 15-34 y 30 cámaras para las mismas, de fabricación nacional. $ 18.000,00.

Precio pliego: $ 5,00.

Presentación de propuestas: 11 de Febrero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 940 v. 7|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica a los interesados que las licitaciones que a continuación se detallan han sido dejadas sin efecto:

Licitación Pública Nº 391|71. — Buenos Aires. — Trabajos de señalamiento vertical en la Ruta Nacional 226, entre Progresivas 0 y 398, que abarca los tramos: Mar del Plata — Empalme Ruta Nacional 227 — Empalme Ruta Nacional 3 — Bolívar.

Licitación Pública Nº 406|72. Santa Fe. Ruta 33. Tramo: Fuentes — Empalme Ruta 16 (obras básicas, pavimento bituminoso con carpeta tipo concreto asfáltico y puente Hº Aº). — Buenos Aires, enero de 1972.

e. 3|2. — Nº 919 v. 9|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Se avisa a los interesados en el llamado a Concurso de méritos, títulos y antecedentes entre profesionales y firmas de profesionales para la contratación de las tareas de inspección de la Obra: Ruta 7, Acceso Este a la ciudad de Mendoza, 3º Sección: Km. 29,2 — Km. 42,4; que el mismo ha sido prorrogado para el día 29 de febrero próximo a las 10 horas en la sede del 4º Distrito (Mendoza).

Este llamado se regirá por nuevas bases, motivo por el cual los interesados deberán retirarlas con anticipación de la sede del 4º Distrito Belgrano 347, Mendoza o en la Dirección General de Construcciones. Casa Central: 5º piso.

Buenos Aires, enero de 1972.

e. 1º|2 Nº 887 v. 7|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33. Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso carpeta tipo concreto asfáltico y puente de Hº Aº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $. 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150. — Presentación de propuestas 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 745 v. 16|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 401|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal. Arroyo Morón — Tramo — Segunda Sección: Km 16.900 a Km. 24.135 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800. — Depósito de garantía: $ 451.278. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº — Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 106,50 metros), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.600.000. — Depósito de garantía: $ 76.000. Puentes: pesos 887.870. Depósito de garantía $ 8.876,70. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v. 11|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 747 v. 16|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche — Tinogasta — Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 746 v. 16|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 34 meses.

Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 748 v.16|2|72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**(Expediente: 18172—L—1972)**

Licitación pública Nº 5768 para adjudicar la provisión de 10 Casas Dormitorio Rodantes para 11 personas, de fabricación nacional, SlCircular B—618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 350.000.00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 18 de febrero de 1972 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 853 v. 9|2 72

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 28. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16|2|72

## Subsecretaría de Energía

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

**EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72, a realizarse el día 21 de marzo de 1972, a las 10 horas, para la provisión de descargadores de sobretensión.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.3|2. — Nº 926 v.9|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Gerencia de Suministros**

Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 79|72. — Autoelevadores de carga.

Apertura: 10|3|72.

Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 942 v.21|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Ingeniería de Obras**

Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.

Apertura: 7|3|72.

Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicochea s|nº, Pertenencia Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba.

Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.

Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JP1 y obras complementarias Destilería San Lorenzo. Pcia. Santa Fe.

Apertura: 2|3|72, simultánea Divisional Rosario.

Valor: $ 100.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.

e.4|2 Nº 944 v.21|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial**

**O|Nº 2741**

Pedido de Precio DTNº 1|72 Adquisición 2 buques tanque aproxm. 40.000 T.P.B.

Retiro de Pliegos: (sin cargo) en Compras y Contrataciones, Viamonte 783, 1º piso, Buenos Aires.

Recepción de ofertas: Desde el 1º febrero a 6 de marzo de 1972, en Dirección Transporte Y.P.F., Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires.

e. 1º|2 Nº 893 v. 16|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Dirección de Producción**

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras.

Apertura: 7|3|72.

Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.

Apertura: 8|3|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 943 v.21|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Dirección de Producción**

Licitación Pública Nº 63|72. Cubiertas.

Apertura: 3|3|72

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 64|72. Empaquetaduras de producción.

Apertura: 29|2|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 65|72. Grupos electrógenos.

Apertura: 29|3|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 66|72. Baritina especial.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 68|72. Cables de acero.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 69|72. Celdas de protección y repuestos.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

Licitación Pública Nº 67|72, instalación tanques almacenaje de petróleo en Caimancito (Jujuy).

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 200.—.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 827 v. 10|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Dirección de Industrialización**

Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.

Apertura: 3|3|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 941 v.21|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Dirección de Industrialización**

Lic. Pública Nº 59|72: Ester butílico.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura. Sarmiento 770. Capital.

e. 28|1 Nº 826 v. 10|2|72

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**INGENIERIA DE OBRAS**

Licitación Pública Nº 36|72. Adquisición tablero de alimentación y distribución para Destilería La Plata.

Apertura: 25|2|72.

Valor: $ 2.—.

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso oficina 716, Capital.

e. 28|1 Nº 828 v. 10|2|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.411: Contr. trabajos de pintura en Club Gas del Estado (Tigre). — Apert.: 28|2|72. — 12 hs. — Valor: $ 25.

Nº 8.412: Secado de dos tanques cilíndricos de 40.000 m3. c|uno, equipos y cañerías del almacenamiento de gases licuados refrigerados en San Lorenzo (Sta. Fe).

Apert.: 25|2|72. — 11 hs. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|2 Nº 951 v.7|3|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero Dock Sud. — Prorrogada p|el 20|3|72. — 11 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.4|2 Nº 952 v.17|2|72

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.409: Adq. válvulas tapón lubricado, aguja, esféricas y globo. — Apertura: 21|2|72: 10 horas. — Valor: $ 75.

Nº 8.413: Sistema de alimentación de gas natural al Complejo Hierro Patagónico de Sierra Grande (pro. de Río Negro). — Apertura: 24|2|72: 10 horas. Valor: $ 75

Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e. 31|1 Nº 854 v 9|2|72

## Subsecretaría de Comunicaciones

**JURISDICCION COMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 15|972**

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios, Rollos de Papel y Tinta para Máquinas Taxograph". Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 27 de enero de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e.27|1 Nº 2.861 v.7|2|72

**JURISDICCION COMUNICACIONES**

**Departamento Administración**

**Licitación Pública Nº 16|972**

Llámase a licitación pública para adquirir: "Productos Químicos". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1972. —

$ 18.- e.4|2 Nº 3.328 v.7|2|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto.: 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho", a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Sáenz Peña, de la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 950.000.

Valor del pliego: $ 200.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.

e.4|2 Nº 946 v.21|2|72

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 61—P|72**

Vto.: 10 de marzo 1972, a las 9,30 horas. Por la construcción del edificio que albergará la futura Central "San Andrés de Giles" a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín entre Sarmiento y Moreno de la ciudad de S. A. de Giles, provincia de Bs. As.

Presupuesto Oficial: $ 950.000,00.

Valor del pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 4|2 Nº 808 v. 16|2|72

## Subsecretaría de Recursos Hídri[cos]

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Licitación Pública**

**Expediente: 747 — LP — 1872**

Sulfato de aluminio de origen nat[ural] para tratamiento de agua.

24|2|1972, a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

e. 28|1 Nº 832 v. 8

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Licitación Pública**

Electrobombas sumergibles, portát[iles]

Expediente: 51530|1969. — Expedien[te]

22|2|1972, a las 16. — Apertura y P[lie]gos: Marcelo T. de Alvear 1840, Bue[nos] Aires.

e.27|1 Nº 813 v.7|

## Subsecretaría de Marina Mercante

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 7|72: Provis[ión] de mercaderías de Entreport. para [los bu]ques de esta Empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la S[ec]ción Compras, sita en Puerto Nue[vo] Dársena "F" Capital Federal, el día [..] de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y [re]tirados sin cargo alguno, en la Secci[ón] Compras, sita en Puerto Nuevo, Dárse[na] "F", Capital Federal, en el horario de [..] a 11,30 y de 12.0 a 16 horas, o en [la] Agencia Marítima Dodero S. A., sita [en] 25 de Mayo Nº 411, Montevideo (R.O.U.)

e.25|1 Nº 750 v.7|2

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 8|72: Contrat[a]ción de amarradores, atención barcaz[as] plantel flotante de Flota Fluvial

Lugar y fecha de apertura: En la Se[c]ción Compras, Puerto Nuevo, Dárse[na] "F", Capital, día 21 de febrero de 19[72] a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y a[d]quiridos en la División Tesorería de F[lo]ta Fluvial, sita en Avda. Corrientes 389 —Planta Baja— Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.25|1 Nº 751 v.7|2

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**(Expte. S. 2.147|71-D. N.)**

Llámase a licitación pública Nº 18, c[u]ya apertura tendrá lugar el día 21|2|[72] a las 14 horas, en la División Contrataci[o]nes, D. N., Paso 550, piso 2º Capital F[e]deral, para la adquisición de Artícul[os] Medicinales y Odontológicos.

Informes y pliegos: Dirigirse a la me[n]cionada División los días laborables, [de] 13 a 18 horas. — El Director de Adm[i]nistración.

e.4|2 Nº 947 v.7|2|

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**(Expediente D. 201|72—D.N.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 17, c[u]ya apertura tendrá lugar el día 22|2|7[2] a las 14 horas, en la División Contrata[cio]ciones (DN), Paso 550, piso 2º Capit[al] Federal, para la provisión de Mantas ti[po] Ejército y Paño Kaki.

Informes y pliegos: dirigirse a la men[cionada] División los días laborables [de] 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e. 1º|2 Nº 891 v. 10|2|

## PROVINCIAS

RIO NEGRO

**HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE**

**Sociedad Anónima Minera**

**Gerencia de Licitaciones**

Llámase a Licitación Pública Interna[cio]cional Nº 113|72, a Empresas Nacionales [y] Extranjeras, para el día 17 de marzo de 1972, a las 10.30 horas, para la "Provisión de diversos equipos (Cargadoras fronta[les], autocargadoras equipo perforador autopropulsado de 2 plumas, cargadores neumáticos de explosivos, lámparas para mineros y cargador ventiladores para túneles, jaulas trepadoras para perfora[ción] de chimeneas), para los Yacimientos Ferríferos de Sierra Grande (provincia de Río Negro).

Por pliegos de condiciones y especific[a]ciones técnicas, dirigirse a esta Socie[dad], Gerencia de Licitaciones Billinghurst 2447, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 50. (Pesos Ley 18.188)

e. 1º|2 Nº 897 v 7|2|72